



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUZGAMIENTO Y LA JUSTICIA PENAL

FORMAL EN EL PERÚ

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora:

Espinoza Soberón, Teresa Isabel Doris

Asesora:

Gonzales Loli, Martha Rocío
(ORCID: 0000-0001-8849-4823)

Jurado:

Vigil Farias, José

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Martínez Letona, Pedro Antonio

Lima - Perú

2023



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUZGAMIENTO Y LA
JUSTICIA PENAL FORMAL EN EL PERÚ

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y Resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora

Espinoza Soberón, Teresa Isabel Doris

Asesora

Gonzales Loli, Martha Rocío
(ORCID: 0000-0001-8849-4823)

Jurado

Vigil Farias, José
Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro
Martínez Letona, Pedro Antonio

Lima – Perú
2023

Dedicatoria

A Luis Espinoza y Doris Soberón, mis añorados padres extraordinarios.

Índice

Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. Introducción.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	2
1.2 Descripción del problema	3
1.3 Formulación del problema	10
1.3.1 Problema general	10
1.3.2 Problemas específicos.....	10
1.4 Antecedentes.....	11
1.5 Justificación de la investigación	20
1.5.1 Justificación práctica.....	20
1.5.2 Justificación Teórica	20
1.5.3 Justificación Metodológica	21
1.5.4. Justificación legal.....	21
1.6. Limitaciones de la investigación.....	21
1.7 Objetivos.....	22
1.7.1 Objetivo general.....	22
1.7.2 Objetivos específicos	22
1.8 Hipótesis	22
1.8.1 Hipótesis general.....	22

1.8.2 Hipótesis específicas.....	22
1.8.3 Variables	70
II. Marco teórico	23
2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación	23
2.1.1 La conclusión anticipada del juzgamiento.....	23
2.1.2. El proceso penal en el nuevo Código Procesal Penal.	26
2.1.2.1 Etapas del nuevo Proceso Penal.....	26
2.1.2.2 El juzgamiento en el nuevo Código Procesal Penal del 2004.....	28
2.1.5 La conclusión anticipada del juzgamiento.....	40
2.2. Marco Legal.....	41
2.2.1. Antecedentes.....	41
2.2.2 Regulación legal.....	44
2.2.2.1. Tabla legal.....	44
2.2.2.2. Clases de Conformidad.....	44
2.2.2.3. La confesión sincera y la confesión procesal.....	47
2.2.2.4. La conformidad y la pretensión civil	48
2.2.2.5. La conclusión anticipada del juicio en el nuevo Código Procesal Penal.....	49
2.3. Marco Filosófico.....	53
2.3.1. La justicia.....	53
2.3.1.1. La justicia formal	55
2.3.1.2. La Justicia Material.....	60

2.4. Marco conceptual.....	61
III. Método	62
3.1 Tipo de investigación.....	62
3.1.1 Diseño de investigación.....	62
3.1.2 Estrategia de la prueba de hipótesis	63
3.2 Población y muestra.....	64
3.2.1 Población.....	64
3.2.2 Muestra	67
3.3 Operacionalización de variables	70
3.4 Instrumentos de investigación.....	71
3.4.1 Técnicas de investigación	71
3.4.2 Instrumentos de investigación.....	71
3.5 Procedimientos.....	72
3.5.1 Validez.....	72
3.5.2 Confiabilidad.....	73
3.6 Análisis de datos	75
3.7 Consideraciones éticas.....	75
IV. Resultados.....	77
4.1 Contrastación de hipótesis	77
4.1.1 Procedimiento de prueba de hipótesis.....	77
4.2. Análisis e interpretación de resultados	80

V. Discusión de resultados.....	108
5.1 Discusión.....	108
VI. Conclusiones.....	113
VII. Recomendaciones.....	115
VIII. Referencias.....	116
Anexo B: Encuesta.....	128
Anexo C. Fichas técnicas.....	130
Anexo D. Modelo de Protocolo de Acta.....	139

Índice de tablas

Tabla 1 Consolidado de Magistrados y Personal asignado a causas con el Código Procesal Penal	70
Tabla 2 Población de profesionales de los Juzgados penales y Salas penales de Lima Norte	66
Tabla 3 Estructura de variables de investigación.....	71
Tabla 4 Juicio de expertos.....	72
Tabla 5 Escala de medición de confiabilidad	73
Tabla 6 Resumen de procesamiento de casos	74
Tabla 7 Estadística de fiabilidad.....	74
Tabla 8 Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach.....	74
Tabla 9 Correlaciones	77
Tabla 10 Correlaciones	77
Tabla 11 Correlaciones	79
Tabla 12 Condición laboral.....	80
Tabla 13 Edad de los encuestados	82
Tabla 14 Opinión sobre la conclusión anticipada del juzgamiento	84
Tabla 15 Opinión sobre la sentencia conformada.....	85
Tabla 16 Opinión sobre la emisión de sentencias conformadas	87
Tabla 17 Opinión sobre la intervención estatal en la conclusión anticipada	89
Tabla 18 Opinión sobre los casos de autoincriminación del acusado.....	91
Tabla 19 Opinión sobre la justicia material	92

Tabla 20 Condición laboral vs la conclusión anticipada del juzgamiento consiste en la aceptación de cargos por el acusado	94
Tabla 21 Condición laboral vs sentencia conformada es un juicio abreviado	96
Tabla 22 Condición laboral vs emisión de sentencias conformadas.....	99
Tabla 23 Condición laboral vs conclusión anticipada del juzgamiento existe menor intervención estatal	101
Tabla 24 Condición laboral vs en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte existen casos de autoincriminación del acusado.....	103
Tabla 25 Condición laboral vs justicia material	105

Índice de figuras

Figura 1 Proceso inmediato	16
Figura 2 Etapa del proceso común, cuando se aplica terminación anticipada del proceso (TAP) y la conclusión anticipada del juzgamiento (CAJ)	25
Figura 3 Importancia en el filtro de la calidad de los medios de prueba admitidos para actuarse en el juicio.....	28
Figura 4 En la conclusión anticipada, el acusado antes de responder al Juez, puede acordar con el fiscal sobre la pena, por eso se indica que es justicia penal negociada.	31
Figura 5 Inicio del juzgamiento - esquema.....	32
Figura 6 Trámite de la conformidad en el juzgamiento.....	33
Figura 7 Oralización de piezas procesales: la prueba preconstituida y la prueba anticipada	36
Figura 8 Actuación probatoria y decisión.....	37
Figura 9 La sentencia de fondo	38
Figura 10 Remisión de copias a la fiscalía.....	39
Figura 11 Inicio del juzgamiento	40
Figura 12 Porcentaje de la condición laboral.....	81
Figura 13 Porcentaje de edades de los encuestados.....	83
Figura 14 Porcentaje sobre la conclusión anticipada del juzgamiento	85
Figura 15 Porcentaje sobre la sentencia conformada.....	86
Figura 16 Porcentaje sobre la emisión de sentencias conformadas	88
Figura 17 Porcentaje sobre la intervención estatal en la conclusión anticipada	90

Figura 18 Porcentaje sobre la justicia material	93
Figura 19 Condición laboral vs la conclusión anticipada del juzgamiento consiste en la aceptación de cargos	95
Figura 20 Condición laboral vs la sentencia conformada es un juicio abreviado.....	97
Figura 21 Condición laboral vs emisión de sentencias conformadas	100
Figura 22 Condición laboral vs conclusión anticipada del juzgamiento existe menor intervención estatal	102
Figura 23 Condición laboral vs autoincriminación del acusado.....	104
Figura 24 Condición laboral vs la conclusión anticipada del juzgamiento conlleva a la justicia material	106

Resumen

Objetivo: Identificar la relación existente entre la conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú.

Método: La investigación fue de tipo básico, nivel o alcance correlacional, diseño no experimental, transeccional - correlacional; la muestra estuvo conformada por 83 profesionales de los Juzgados penales y Salas penales de Lima Norte, seleccionado mediante muestreo probabilístico aleatorio simple; en la investigación se aplicó la técnica de la encuesta y el análisis de contenido; el instrumento fue el cuestionario de encuesta validado mediante juicio de expertos.

Resultados: La tesis analiza la conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú; puesto que las sentencias conformadas son emitidas en la misma sesión de audiencia al inicio del juzgamiento o en la siguiente sesión dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad, sin mayor análisis y valoración de los actuados en cuanto al delito imputado y la vinculación del acusado al mismo, ello se denomina justicia formal que es eminentemente legalista y solo ve el ser del derecho y no el deber ser del derecho; esa forma de emitir sentencias anticipadas es alejada de la justicia material porque no impera la igualdad de derechos.

Conclusiones: Mediante las encuestas aplicadas se determinó que la conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal son viables, por la existencia de mecanismos legales e instrumentos constitucionales adecuados.

Palabras clave: La conclusión anticipada del juzgamiento, la justicia penal formal, la justicia material, la sentencia conformada, la autoincriminación.

Abstract

Objective: To identify the relationship between the early conclusion of the trial and formal criminal justice in Peru.

Method: The research was of a basic type, correlational level or scope, non-experimental design, transactional - correlational; The sample consisted of 83 professionals from the criminal courts and chambers of North Lima, selected by simple random probabilistic sampling; In the investigation, the survey technique and content analysis were applied; the instrument was the survey questionnaire validated by expert judgment.

Results: The thesis analyzes the early conclusion of the trial and formal criminal justice in Peru; since the confirmed sentences are issued in the same hearing session at the beginning of the trial or in the following session within forty-eight hours, under sanction of nullity, without further analysis and assessment of the proceedings regarding the imputed crime and the linking the accused to it, this is called formal justice that is eminently legalistic and only sees the being of the law and not the duty to be of the law; This way of issuing early rulings is far from material justice because equality of rights does not prevail.

Conclusions: Through the surveys applied, it was determined that the early conclusion of the trial and formal criminal justice are viable, due to the existence of adequate legal mechanisms and constitutional instruments.

Keywords: The early conclusion of the trial, formal criminal justice, material justice, the conformed sentence, self-incrimination.

I. INTRODUCCIÓN

La figura procesal de *la conformidad* se analiza en el Acuerdo Plenario N° 05 – 2008/CJ – 116 que concuerda con el artículo 372 del Código Procesal Penal y la ley 28122 (artículo 5) incorporándose la conformidad procesal del acusado.

La conformidad o conclusión anticipada del juzgamiento tiene la meta que el juicio se abrevie recién iniciado, ya que luego que el acusado conoce los hechos imputados, los acepta con el consentimiento de su abogado particular o público, aceptando la responsabilidad penal y civil.

Existe consenso en que para admitirse que el juicio termine anticipadamente es necesaria la conformidad del acusado en la imputación fáctica calificada como injusto penal culpable por el Ministerio Público en su acusación, caso contrario no sería admisible.

Estando en el supuesto que habiéndose admitido y declarado procedente la conclusión anticipada del debate oral por parte de la Sala Penal, se dispone dar por cerrado todo debate de actuación de pruebas y la causa expedita para emitir la sentencia conformada que será emitida en la misma sesión de audiencia inicial del juzgamiento o dentro de las 48 horas, bajo sanción de nulidad; dictándose la sentencia conformada o anticipada se está aplicando la justicia formal eminentemente legalista, donde se realiza la declaración de condena al acusado conformado, imponiéndosele la sanción punitiva y pecuniaria correspondiente, empero, en la realidad y quehacer cotidiano de los Tribunales se verifican hechos como:

i). Estamos ante un caso en que uno de los acusados se declara responsable por un hecho tipificado como delito con pena grave y los otros acusados no, se admite la conclusión anticipada y se emite sentencia condenatoria para el conformado que no impugna, continuándose el

juzgamiento a los demás acusados, se determina que el hecho incriminado se subsume en otro delito, ¿qué ocurre con la primera sentencia conformada, donde se aplicó la justicia formal, pero tiene relación con la justicia material?;

ii). Un imputado se declara responsable de un delito, se emite la sentencia conformada condenatoria e impugnada, la Sala Penal Suprema declara que el hecho no es típico, ¿se aplicó la justicia material al emitirse la sentencia conformada?;

iii). El acusado es analfabeto y no entiende plena e íntegramente el hecho incriminado, pero se declara responsable con la aceptación de su abogado, ¿será admisible la citada conclusión anticipada?

La presente investigación intenta dar respuesta a estas interrogantes; el estudio realizado es propio y obedece a la inquietud profesional de la graduanda con la finalidad de buscar la posible relación entre la conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú, que no conlleva siempre a la justicia material.

1.1 Planteamiento del problema

La investigación analizó la conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú; puesto que las sentencias conformadas son emitidas en la misma sesión de audiencia al inicio del juzgamiento o en la siguiente sesión dentro de las 48 horas, caso contrario deviene en nulidad, sin mayor análisis y valoración de los actuados en cuanto al delito imputado y la vinculación del acusado al mismo, ello se denomina justicia formal que es eminentemente legalista y solo ve el ser del derecho y no el deber ser del derecho; esa forma de emitir sentencias anticipadas es alejada de la justicia material porque no impera la igualdad de derechos.

1.2 Descripción del problema

Iniciado el juicio, oída la incriminación fáctica de la fiscalía, el acusado después de conversar con su abogado, se auto incrimina reconociendo los hechos imputados, su defensa expresa la conformidad, sin oposición del Ministerio Público, el Juzgador o Tribunal admitirá la conclusión anticipada del juicio, resolviendo cerrado todo debate en actuación probatoria, dictando inmediatamente la sentencia conformada o dentro de las 48 horas con la reducción en la pena concreta, finalizando la causa penal, renunciando a la garantía de la prohibición de la autoincriminación por un inmediato resultado punible generalmente solo con el reconocimiento de los hechos incriminatorios, conforme se verifica de la jurisprudencia nacional elegida, aplicándose la justicia formal pero no necesariamente la justicia material.

Es pertinente advertir si dicha situación es aceptable en un Estado Constitucional de Derecho.

De emitirse la sentencia anticipada sin mayor análisis ni valoración de la prueba, se aplica la justicia formal pero no se cumple con la máxima de *dar a cada quien lo que le corresponde*, pues en un proceso penal se busca imponer una justicia justa conforme al hecho acaecido. Sin embargo, no se aplica cuando existe distorsión en la autoincriminación del imputado que admite responsabilidad en la conclusión anticipada del debate y la *sentencia conformada solo será la aplicación de una justicia formal, pero no material*.

La finalidad de esta investigación es descriptiva, correlacional y busca explicar la relación de la autoincriminación del acusado a través de la admisión de los hechos incriminados en su contra en la conclusión anticipada del juzgamiento en el Perú con una sentencia conformada y el

logro de la justicia formal, aunque no necesariamente aplicar la justicia material, ya que en la realidad he advertido diversos problemas debido a la autoincriminación del conformado. Algunos de estos problemas son los siguientes (casos):

A. Existen 3 acusados. Un acusado interno en cárcel se acoge a la conclusión anticipada del juzgamiento por delito de robo agravado, expresando que es responsable de los hechos que expone la fiscalía en su acusación y está arrepentido. Su abogado defensor expone su conformidad técnica y solicita que se imponga una sanción por debajo de la pena legal mínima y un monto mínimo por reparación civil, sin oposición de la fiscalía, se emite la sentencia conformada por robo agravado. Se continúa el juzgamiento para los demás acusados que no se conformaron y al final del debate y actuación de pruebas, la fiscalía retira su acusación inicial por robo agravado y formula acusación complementaria por delito de hurto agravado y receptación.

El Colegiado aprueba el retiro de acusación, sobresee la causa por robo agravado y condena a un acusado por delito de hurto agravado, mientras que a otro acusado lo absuelve del delito de receptación. Respecto a la sentencia conformada, *de oficio* conforme al artículo 322° del Código de Procedimientos Penales, se adecua la sentencia conformada por delito de robo agravado, *encontrándose responsable al sentenciado conformado por delito de hurto agravado*, y se le impone menos pena que al condenado *no conformado* por dicho delito.

El condenado no conformado la impugnó con el recurso de nulidad y la Sala Permanente Suprema resolvió NO haber nulidad.

En este caso, *observamos* que la autoincriminación realizada por el acusado conformado había distorsionado su renuncia a dicho derecho, porque al finalizar el juzgamiento con la

actuación de pruebas de los demás acusados, se determinó que el hecho imputado no era robo agravado, sino hurto agravado. *¿Por qué el acusado conformado se declaró responsable y arrepentido de un delito más grave del que cometió? ¿Por qué su defensa técnica no lo advirtió, sino más bien expresó su conformidad?*

B. En un proceso por delito de peculado en contra de un funcionario público, quien había utilizado 4 hojas papel bond membretadas de una entidad del Estado, la fiscalía lo acusa y al inicio del juicio oral el acusado admite su responsabilidad por el hecho en mención. Su defensa muestra su conformidad técnica sin oposición de la fiscalía y el Colegiado emite la sentencia condenatoria conformada imponiéndole pena condicional, inhabilitación y un monto pecuniario por reparación civil.

Sin embargo, el sentenciado conformado impugna la sentencia con recurso de nulidad, la Sala Suprema Penal Permanente declara haber nulidad porque el hecho no era típico penalmente, sino infracción administrativa y, *reformando la sentencia, lo absuelven.*

C. En un proceso penal contra un acusado en calidad de cómplice primario por delito de peculado doloso agravado por extensión, porque en su establecimiento particular vendió medicinas a una persona, que tenían la inscripción muestra médica – prohibida su venta (propiedad de SISMED – MINSA), luego de escuchar la imputación fáctica y después de consultar con su defensa técnica, el acusado admite responsabilidad. Su defensa técnica expone su conformidad y sin oposición de la fiscalía, la Sala emite sentencia conformada, imponiéndole condena condicional, inhabilitación y un monto pecuniario por reparación civil.

El condenado conformado impugnó la sentencia con recurso de nulidad y la Sala Suprema Penal Permanente resolvió haber nulidad y, *reformando la sentencia, lo absolvió.*

En los dos casos anteriores, nos preguntamos: *¿Por qué el acusado conformado se declaró responsable de un delito que no era típico y por qué la defensa técnica en su momento no lo objetó, sino después de emitida la sentencia conformada?*

Cabe indicar que los tres casos anteriores se basan en procesos penales donde se emitieron sentencias conformadas por conclusión anticipada del juzgamiento y las fichas técnicas de los mismos se insertan como anexos a la presente investigación.

Supongamos una solicitud de conclusión anticipada donde el acusado es iletrado, no comprende la ilicitud del hecho (por ejemplo: error de tipo), pero sacrifica la prohibición de la autoincriminación, reconociendo el hecho incriminado y su abogado expresa su conformidad, lo acepta técnicamente, sin oposición del fiscal. *¿Se debería admitir la conclusión anticipada?* Estimo que el Juzgador, como Juez de garantías y tutela de derechos, **no** debe aceptarla y resolver realizar el juicio, por ser garantista con el debido proceso.

De admitirse la conclusión anticipada en este supuesto, nos ubicamos en la deformación de la autoincriminación en el acusado, por “x” motivos o circunstancias, por ejemplo por deficiente asesoría de su defensa técnica, que le asesora que reconozca el cargo incriminado ya que *“al acogerse a la conclusión anticipada del juicio le permitirá obtener una reducción de la pena concreta y, de ser el caso, una condena condicional, informándole en hechos similares el Tribunal Juzgador ha impuesto penas suspendidas”*, y el acusado, ante esa posibilidad y para favorecerse con una pena menor, disminuida o porque quiere culminar su proceso sin que se realice

el juicio, ya sea porque no confía en la imparcialidad del Juzgado o Tribunal o porque no quiere realizar el juicio, se acoge a la conclusión anticipada; sin embargo, en la sentencia anticipada se le impone al acusado una pena privativa de la libertad reducida pero efectiva y éste no se encuentra conforme con ello.

Aquí surge una pregunta: *¿Renunciar a la prohibición de la autoincriminación e ir a la conclusión anticipada del juzgamiento es constitucional?* Conforme a la Constitución Política, se prohíbe la auto incriminación, pero se puede renunciar a esta prohibición y para que ésta no sea inconstitucional debe ser voluntaria, formal y debidamente informada de sus consecuencias y cuando corresponda respecto a la realidad de los hechos, porque si no corresponde se realizará el juicio oral correspondiente.

En la conclusión anticipada del debate, ya hay acusación y el imputado conoce los cargos como también los elementos de convicción actuados en la etapa anterior y debe defenderse.

Sin embargo, al inicio del juicio oral, el acusado, luego de escuchar la imputación fiscal en su contra y la información del Juzgador o del Tribunal sobre los alcances y beneficios de la conclusión anticipada del juzgamiento, opta, elige, decide no defenderse de esa acusación, renuncia a su derecho de no auto incriminarse y admite el hecho imputado, declarándose responsable del delito. Su abogado defensor expone su conformidad técnica y no hay oposición de la fiscalía, se emite una sentencia conformada que tiene por cierto los hechos de la imputación fiscal y no valora la prueba.

Pero por admitir responsabilidad, *¿se podría absolver?*, en mi concepto, si se advierte que el hecho imputado no es típico, se debería emitir de oficio un auto declarando fundada la excepción

de naturaleza de acción (código de procedimientos penales) o improcedencia de acción (código procesal penal), o, si hubiere prescrito, dictarse de oficio el auto que declara la prescripción extraordinaria de la acción penal, que no son sentencias absolutorias.

No obstante, se han emitido ejecutorias supremas que absuelven; considero que es debido a un error del Acuerdo Plenario N° 05 – 2008, en el ítem 16, segundo párrafo, en cuanto dispone que *está habilitado el Juzgador en analizar la calificación jurídica del hecho conformado y la sanción solicitada, también la que fuere convenida por el acusado y su defensa, respetando los hechos imputados, el Juzgador sentenciador puede concluir que el hecho conformado es atípico o una circunstancia de exención o modificativa de la responsabilidad penal, dictándose la sentencia correspondiente*, ya que si el hecho conformado es atípico, correspondería declarar de oficio fundada la excepción de naturaleza de acción o de improcedencia de acción, que es un auto definitivo pero no una sentencia.

De dictarse la sentencia anticipada sin más análisis ni valoración de la prueba, nos ubicamos en la justicia formal y no se cumple con la máxima de *“dar a cada quien lo que le corresponde”*, ya que un proceso penal tiene como finalidad en caso de haber responsabilidad de aplicarse una justicia justa acorde al hecho sucedido.

Sin embargo, la justicia material del deber ser del derecho, no se aplica en la realidad cuando existe deformación por la autoincriminación del acusado que reconoce responsabilidad en la conclusión anticipada del juicio por “x” factores o deficiencia técnica en el asesoramiento del abogado o no realizarse el juicio de legalidad por el Juez, como, por ejemplo:

- El acusado tenga temor de ir a juicio ya que piensa que no será creído en su versión porque anteriormente fue condenado por otro delito hace años y sea condenado con la pena solicitada por la fiscalía o considera que es una persona nerviosa que puede confundirse al expresar su versión de los hechos.
- El acusado desea evitar la llamada *sanción del banquillo* por el hecho atribuido grave, por ejemplo, de violación sexual de menor y el acusado no querer ser examinado en el juicio.
- El acusado o su defensa calculan que la pena por conformarse con los hechos será mucho menor a la requerida por la fiscalía, estimando la imposición de pena reducida con una condena condicional.
- El acusado está interno en la cárcel por prisión preventiva y quiere recuperar prontamente su libertad, definiendo su situación jurídica, por ello estima admitir los cargos aun cuando sean mayores a lo que realmente realizó, ya que la pena será menor a la solicitada por la Fiscalía.
- Por deficiencia técnica de su abogado en asesorar al acusado, como por ejemplo se le acusa al imputado por delito de peculado doloso pero los hechos no tipifican como delito sino como infracción administrativa o el imputado ha realizado los hechos de menor envergadura punitiva sin embargo por errada tipificación en la acusación se subsume en un tipo penal más gravoso, por ejemplo, de los hechos se

advierte que no incurrió en robo agravado objeto de acusación sino en hurto agravado o en caso hubiere realizado el hecho imputado no existen suficientes elementos que vislumbren una condena y por duda a su favor sería absuelto, etc.

- El Juzgador al emitir la sentencia conformada no realiza el juicio de legalidad (verificar si concurren causas que eximen la responsabilidad penal como error de tipo, de prohibición, legítima defensa, estado de necesidad justificante, estado de necesidad exculpante, debida subsunción típica del delito objeto de imputación a los hechos realizados, etc.) ni cumple con motivarla debidamente.

En estos supuestos, en la sentencia anticipada solo conlleva la justicia formal, pero no material ya que el deber ser del derecho plasmado en una sentencia formal no se condecirá con la realidad de los hechos acaecidos.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la relación existente entre la conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú?

1.3.2 Problemas específicos

1. ¿Cuál es la relación existente entre la sentencia conformada y la autoincriminación del acusado en el logro de la justicia formal?
2. ¿Existe relación entre la sentencia conformada y la justicia penal material?

1.4 Antecedentes

A nivel internacional tenemos las siguientes:

Estados Unidos de Norteamérica.

Rakoff (2014). En el ensayo: “*¿Por qué los inocentes se declaran culpables?*”. El autor concluye que el sistema de justicia penal se basa en declaraciones del imputado con presiones de la fiscalía para las negociaciones de pena sin supervisión judicial y al parecer muchos acusados se declaran culpables de delitos que no cometieron, como el caso de 300 condenados con abogados del proyecto inocencia, al menos 30 de ellos, el 10 por ciento, se declararon culpables del delito pese a ser inocentes, probablemente por la posibilidad de la pena de muerte o cadena perpetua y en el proyecto de las Escuelas de Derecho de Michigan y North Western, desde 1989 se registraron 1428 exoneraciones legales por delitos graves, de los cuales 151 personas, cerca del 10 por ciento, fueron falsos culpables.

Kane (2014). En el artículo: “*La negociación de los cargos y los inocentes. Todo depende de los Jueces para restablecer el equilibrio*”. El autor concluye que el 97 por ciento de las condenas federales y el 94 por ciento de las condenas estatales son resultados de declaraciones de culpabilidad por negociación de los cargos entre el acusado y la fiscalía, donde el Tribunal de primera instancia en realidad es una Corte de negociación de cargos ya que los acusados se declaran culpables de delitos ante las penas reducidas con acuerdos entre la fiscalía y la defensa, constituyendo un cierto grado de injusticia que incluye a la Corte pues por la pena negociada se culmina el proceso, sin embargo subsiste el problema que los acusados inocentes y culpables están en la misma posición, donde el objetivo es lograr la apariencia de la justicia pero no su realización.

El autor afirma que los cambios impuestos por la Corte Suprema o el Congreso han obligado a los jueces a reevaluar los medios por los que se imparte justicia en casos donde no se actuó prueba, mínimamente se debe estimar el tiempo de la condena, la conducta del acusado, sus condiciones personales y el daño causado a la víctima, pues no es la ley sino las personas ante el Tribunal las que determinan la sentencia que nunca debe ser mecánica, pues hacer justicia es un acto de restablecer el equilibrio y con el precedente actual de la Corte Suprema que exige que un Juez no dicte sentencia en la que no cree, las posibilidades que un inocente se declare culpable y sea sentenciado, disminuirán ostensiblemente.

Arrieta (2017). En el artículo titulado: *“Apogeo y declive del derecho constitucional a un juicio por jurado para causas penales en los Estados Unidos”*. El autor advierte que existe decaimiento del juicio por jurados; en las Cortes federales en el 2011, el 88 por ciento de los casos fueron resueltos con acuerdo negociado de pena y del 90.9 por ciento de condenas, se verificó en el 97,27 por ciento los imputados reconocieron responsabilidad con dicho acuerdo, por ende, de 100 condenados, hubo juicios en menos de 3 casos.

En el 2012, del 100 por ciento de los casos penales, en un 91.3 por ciento de las condenas, el 97.4 por ciento fueron por acuerdos negociados de pena; en agosto de 2016, en el *New York Times* se informó que durante 4 años y medio un Juez federal del distrito de Manhattan no realizó juicio y otro Juez solo realizó 4 juicios en 5 años, pese a que en el 2015 en Estados Unidos, la tasa de encarcelamiento fue de 698 personas por 100,000 habitantes, mayor a Rusia con 445 personas por 100,000 habitantes.

Arrieta (2017). Habiéndose endurecido la política criminal federal contra la delincuencia, existen encarcelamientos masivos, que por la gran cantidad de acusados, los juicios por jurado no eran eficientes (uso de tiempo y dinero), teniendo discrecionalidad la fiscalía para la tipificación de los delitos por el hecho imputado con pena aumentada, surge en el acusado el miedo de ser condenado en juicio con dicha pena, realizándose los citados acuerdos que reducen la pena aun cuando la fiscalía no cuenta con la evidencia necesaria para la condena y si bien dicho acuerdo está sujeto a aprobación judicial, el Juez tiene un rol subsidiario, originando que personas inocentes se declaren responsables; se ha demostrado que las condenas en 1989, con las pruebas de ADN, en 325 casos hubieron falsos culpables.

Colombia.

Quintero (2013). En su tesis titulada: *“La justicia penal negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio comparativo desde una perspectiva de cultura jurídica”*. El autor razona que la justicia penal negociada en Colombia está influenciada por escuelas del sistema procesal penal federal de Estados Unidos que han sido modificadas en la justicia penal negociada con la aceptación unilateral de culpabilidad y beneficios exagerados al imputado para no realizar el juicio, sin embargo no ha sido suficiente para superar la crisis en el sistema de justicia por la impunidad, el hacinamiento en las cárceles y la carga procesal, siendo necesarias las reformas eficientes que respeten los derechos de los procesados conforme a principios y valores del neo constitucionalismo.

España.

Rodríguez (1997). En su libro titulado: *“La justicia penal negociada. Experiencias de derecho comparado”*. El autor puntualiza que el Consejo de Europa, en su recomendación N° R (87) 18, propuso la simplificación de la justicia penal para hechos menores por razón de las circunstancias, omitiéndose el juzgamiento cuando los hechos sean evidentes y la certeza de que el autor es el denunciado, la sentencia conformada al no ser impugnabile tiene efectos de cosa juzgada protegiendo la reparación de la víctima y la reinserción social del objetado, sin embargo se pueden lesionar los principios de igualdad, presunción de inocencia, derecho que se le comunique los hechos imputados, derecho a la defensa, no auto incriminarse, etc., planteando que exista un proceso ordinario revestido de garantías y limitando su ámbito de aplicación.

Herrera (2011). En el ensayo titulado: *“La justicia penal negociada. Un análisis comparativo entre los procesos penales español y peruano”*. La autora concluye que se ha generalizado las negociaciones de pena en ambos países sin embargo la inaplicación del principio de mínima intervención ha colapsado dichos sistemas y la influencia del modelo americano de la cultura de la eficiencia (celeridad), por economía y practicidad distorsiona el proceso penal pues las partes disponen – *parcialmente* - del mismo, negándose la acción penal pública en los delitos pues si no hay interés público no deberían ser delitos; en el Perú la terminación anticipada del proceso y la conclusión anticipada del juicio basados en la celeridad procesal al dejar a las partes la negociación de la pena sin comprobación judicial puede poner en riesgo la justicia al prevalecer los intereses de las partes.

Ecuador.

Arroyo (2011). En su tesis titulada: *“La autoincriminación. Análisis del procedimiento penal abreviado a partir de los artículos 360 y 370 del Código de Procedimiento Penal”*. La autora concluye que el debido proceso debe estar presente por más simplificación del proceso ordinario con la posibilidad de desvirtuar la imputación fiscal pues considerar como prueba las actuaciones de la indagación previa o la instrucción fiscal no resulta válida porque no fue incorporada en el juicio y por ende la sentencia se basa en presunciones de responsabilidad penal por la admisión de los cargos del imputado que acepta su culpabilidad sin embargo su auto incriminación debe estar protegida con más elementos que demuestren su participación en los hechos delictivos a fin que sea efectiva su renuncia a la presunción de inocencia.

A nivel nacional tenemos las siguientes:

Robles (2016). En su tesis titulada: *“Criterios para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano”*. Arribó a las conclusiones que la terminación anticipada de una causa penal que simplifica el proceso, es un instrumento útil y ventajoso para las partes procesales. Contribuye al descongestionamiento procesal y reflejaría los principios del nuevo sistema procesal penal.

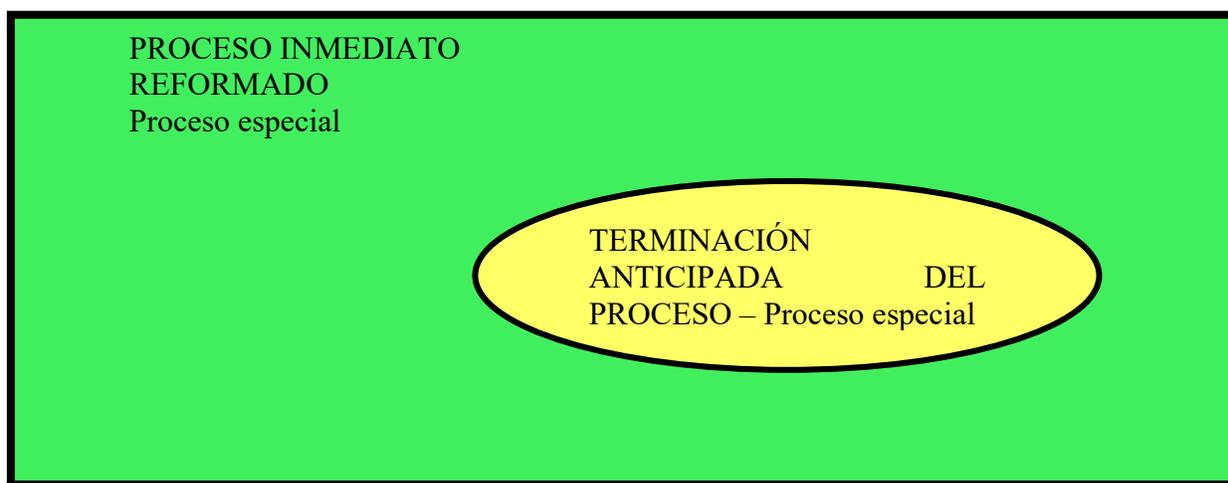
Roque (2015). En su tesis titulada: *“Inaplicación del procedimiento especial de la terminación anticipada en el proceso inmediato y la no aplicación de la acusación directa por las fiscalías corporativas de Juliaca en el año 2014”*. Llegó a las siguientes conclusiones: Si bien el proceso de terminación anticipada busca ahorrar al Estado y a las partes, un proceso común u ordinario, resulta necesaria y oportuna aplicarse en el proceso inmediato, pues abreviándose el

mismo, evita que la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria; incluirse dentro del proceso inmediato, la terminación anticipada, se logra gran celeridad procesal y resulta útil como mecanismo de simplificación en el proceso inmediato.

Lo expuesto por Roque (2015), no tiene consenso en algunos Magistrados que critican al proceso inmediato reformado con la aplicación de la terminación anticipada del proceso, ya *que es un proceso especial aplicado al interior del proceso inmediato que también es proceso especial* y por la celeridad no permitiría cumplirse con el plazo necesario para una debida defensa técnica del imputado, afectandose el debido proceso.

Figura 1

Proceso inmediato



Meléndez (2014). En su tesis titulada: “*¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el Nuevo Código Procesal Penal según nuestra realidad social?*”, donde concluyó que la terminación anticipada y la conclusión anticipada del proceso no

son ventajosas, porque no hay correspondencia entre lo normado con nuestra realidad nacional, siendo creada para incentivar en los jueces, fiscales y abogados en su uso, reduciéndose la congestión procesal en los despachos judiciales y fiscales.

Determinándose por el trabajo de campo que más del 50 por ciento los operadores del derecho los aplican para reducir la carga procesal pero no todos conocen la finalidad de su creación. Concluye que si bien las citadas instituciones reducen la carga laboral al acabarse prontamente las causas penales se desconoce que debe ser sin afectarse los derechos fundamentales de los justiciables.

Samillan (2014). En su tesis titulada: *“Imposibilidad de la terminación anticipada parcial del proceso penal y el derecho a una pena justa”*. Concluyó que la terminación anticipada surge, al lado del proceso penal acusatorio, con la finalidad de agilizar la lentitud de los procesos penales, pese a que en la justicia penal existe el riesgo de afectarse *“la libertad”*, la exigencia de la celeridad procesal constituye uno de los clamores de la ciudadanía ante la desmesurada duración de las causas penales.

El autor observa que utilizar la terminación anticipada conlleva la amenaza de peligrar la libertad del imputado por abandonar su derecho de no auto incriminarse, empero reconoce el cargo incriminado, elije en finalizar inmediatamente el proceso penal acogiendo a la terminación anticipada, evitando que se prolongue el proceso penal común, pues de no verificarse la terminación anticipada, se realizará la etapa intermedia y el juicio para sentenciarse.

Díaz (2016). En su tesis titulada: *“La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de*

Huaura". Razona en la apremiante exigencia de utilizarse la terminación anticipada por simplificación de la causa penal en la etapa intermedia, pues con los principios procesales e interpretación sistemática de la norma procesal y la Carta Magna se supera la aparente imposibilidad normativa de aplicarla luego de concluida la investigación preparatoria.

Invoca el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, fundamento 22º, tercer párrafo pues la terminación anticipada y la conformidad se basan en criterios de oportunidad, admisión de los hechos y el principio del consenso, aunque con distinta fuerza y circunstancia procesal.

Nuestra crítica a esta posición es que los aplicadores del derecho discrepan con la conclusión de Díaz, pues la norma procesal vigente y la doctrina legal del citado Acuerdo Plenario, lo prohíben.

Espinoza (2013). En su tesis titulada: *“La eficacia de la conclusión anticipada de la instrucción y del juicio oral, en la justicia penal peruana (periodo 2006 – 2010)”*, tuvo las siguientes conclusiones: la ley 28122 tiene como norte la descarga laboral con la culminación pronta de causas penales, basado en el principio de celeridad o aceleramiento de la justicia con el dictado de la sentencia anticipada, sin embargo, analizados los resultados se demuestra que no se interpreta ni se aplica correctamente la esencia de la citada ley en cuanto a la conclusión anticipada en la investigación judicial que incide negativamente en los propósitos de la ley porque no contribuye a lograr la eficacia procesal de la justicia penal ni que se cumpla la finalidad de la descarga laboral.

La forma (frecuencia) en que los jueces aplican la conclusión anticipada en la instrucción no es la más indicada por diversos factores como la elevada carga laboral que afrontan los

despachos penales, el temor del Magistrado en que las partes puedan tener la percepción de corrupción en su despacho, ya que la sentencia anticipada implica la reducción de la pena al sentenciado y la falta de disposición de algunos Magistrados de primera instancia en la aplicación de la conclusión anticipada en procesos sumarios no complejos a diferencia de causas tramitadas en vía ordinaria, que en segunda instancia si se aplica la ley.

En la citada investigación se concluyó que la inaplicación de la ley 28122 en primera instancia implica que los plazos legales de los procesos penales por la carga laboral no se cumplan sino que se excedan, generando consecuencias sociales como el descrédito del Poder Judicial ante la población por la demora en la culminación de los casos, aunado a que genera mayor gasto al Estado, por más horas hombre invertido de todas las partes procesales, trabajadores y logística que intervienen en la tramitación y culminación de casos penales, aumentándose gastos en los costos estimados para expedientes.

Quispe (2002). En su tesis titulada: *El Derecho a la no autoincriminación y su aplicación en el Perú*). Tiene las conclusiones que el derecho a declarar y no autoincriminación se basan en la dignidad del imputado, que emana del derecho de defensa y se le presume inocente, incluyendo su derecho a ser oído y a guardar silencio; la declaración del imputado es su autodefensa, siendo necesaria la presencia de su abogado cuando declara y no debe ser considerada como medio de prueba, estando proscrita la violencia o tortura en su contra para obtener una declaración.

Puntualiza el imputado tiene derecho a introducir en la causa penal la información que considere conveniente, teniendo el derecho a declarar como no hacerlo y si guarda silencio, ello no puede considerarse como indicio de culpabilidad ni ser valorado. Advierte que la libre voluntad

para declarar puede estar condicionada por coacción física o moral e incluso por un espacio adverso como una dependencia policial o una norma que brinda ventajas por colaboración eficaz o disminución de la sanción punitiva.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación práctica

La investigación tiene una justificación práctica porque la autoincriminación del conformado en la sentencia anticipada se aplica eminentemente en la justicia formal, pero no necesariamente la justicia material; su conveniencia radica porque la investigación pretende identificar la relación existente entre la conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú; es relevante socialmente porque ayudará a fortalecer al sistema de administración de justicia penal; además, porque permitirá determinar la necesidad de incorporar nuevos mecanismos procesales para que la renuncia a la prohibición de la autoincriminación del acusado en el Perú conlleve en la sentencia conformada la aplicación de la justicia material.

Además de proponer la aplicación de directivas concretas que garanticen que por dicha renuncia del acusado y declaración de responsabilidad del delito en la sentencia conformada se brinde una justicia de calidad.

1.5.2 Justificación Teórica

La teoría de esta investigación está sustentada por el autor Rosas (2016), que dice la conclusión anticipada del juzgamiento es un juicio especial basado en la aceptación de los hechos imputados por parte del acusado, abreviándose el juicio, evitándose la actividad probatoria, llegándose a una conformidad total aplicándose una pena consensuada o en caso de conformidad

parcial, limitándose el debate a la sanción punitiva y/o pecuniaria, aprobándolo la judicatura, el proceso se realiza en el menor tiempo posible y se podrá imponer una pena más favorable al acusado.

1.5.3 Justificación Metodológica

La presente investigación por ser parte de las ciencias jurídicas no está estandarizada ni validada su metodología; procediéndose a crear una metodología propia por medio de la operacionalización de las variables, utilizándose el enfoque cuantitativo, tipo básico, alcance correlacional y diseño no experimental – transversal – descriptivo correlacional.

1.5.4. Justificación legal

La presente investigación se sustenta por la Constitución Política del Estado y las normas pertinentes.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones advierten qué aspectos están fuera de su cubierta, las limitaciones no se relacionan con los obstáculos de la investigación, sino a los “límites” o contornos hasta donde llegan las pretensiones de la investigación, conforme a los objetivos proyectados.

- ✓ **Tiempo:** La investigación fue desarrollada en el periodo 2017-2018.
- ✓ **Espacio o territorio:** Se realizó en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- ✓ **Los recursos:** Para la materialización de la investigación se utilizó recursos propios.
- ✓ **Limitaciones teóricas o de información.** - Se acudió al internet y las bibliotecas de la ciudad.
- ✓ **Limitación metodológica.** -Se empleó el método “hipotético deductivo”.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Identificar la relación existente entre la conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú.

1.7.2 Objetivos específicos

1. Identificar la relación existente entre la sentencia conformada y la autoincriminación del acusado en el logro de la justicia formal.
2. Identificar si existe relación entre la sentencia conformada y la justicia penal material.

1.8 Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

La conclusión anticipada del juzgamiento se relaciona directamente con la justicia penal formal en el Perú.

1.8.2 Hipótesis específicas

1. La sentencia conformada se relaciona directamente con la autoincriminación del acusado en el logro de la justicia formal.
2. La sentencia conformada no siempre se relaciona con la justicia penal material.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1 *La conclusión anticipada del juzgamiento*

La conformidad tiene un carácter expreso y unilateral, excepto la “*conformidad premiada*” del artículo 372º, inciso 2) del nuevo Código Procesal Penal que dice: “...*el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena...*”. Es un acto de parte realizado por el acusado y su abogado – *por ello una doble garantía* -, con la conformidad se renuncia al juicio con las garantías respectivas, generando la sentencia anticipada conformada, que por su naturaleza será condenatoria en contra del conformado.

La conclusión anticipada del juicio es un juicio especial por la aceptación de los cargos por parte del acusado, abreviándose el juicio al evitarse la actuación probatoria, ya que por la aceptación de los cargos con la conformidad técnica de la defensa sin oposición de la fiscalía se arribará a la conformidad total (pena consensuada) o parcial (solo se debate la pena y/o reparación civil), y el juzgador impondrá una pena más favorable al acusado. De acuerdo Rosas (2016).

En la conformidad opera el consenso, pues el acusado previa consulta con su abogado, acepta su responsabilidad, el Juzgado o Tribunal declara concluido el juicio. Antes de su respuesta, el acusado puede conferenciar con el fiscal para acordar la sanción punitiva y la sentencia conformada la acoja, excepto que el Juzgador advierta que el hecho es atípico o existe una causa que exime o atenúa la responsabilidad emitiendo la resolución que corresponda; el Juzgado no está

obligado con la conformidad en la reparación civil ya que puede fijarlo de manera distinta. Por Álvarez (2013).

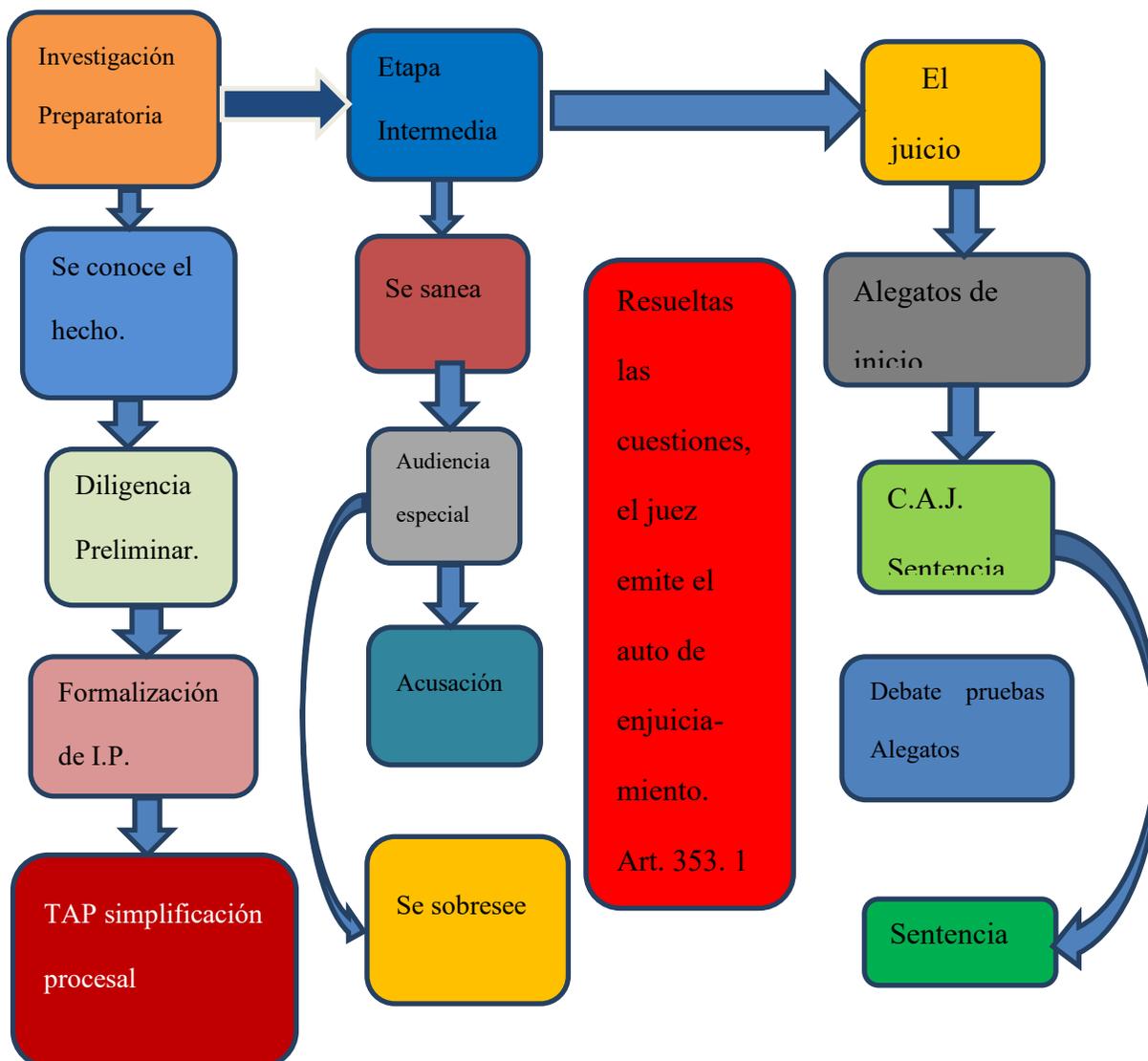
La conformidad es un mecanismo de simplificación procesal que culmina el proceso de manera anticipada, abreviando el juicio recién iniciado, pues cuando el acusado se declara responsable del hecho imputado, se tiene como cierto dicho hecho pero no significa falta de control en los hechos admitidos; con la conformidad técnica del abogado del acusado, releva al fiscal de producir prueba de cargo, *“produciendo en la instancia una preclusión para el acusado de poder alegar en otro grado jurisdiccional la ausencia de aquella”*. Según Brousset (2009).

Este instituto procesal es un procedimiento de carácter consensual orientado a la consecución de una justicia más rápida y eficaz, por el cual el Juez verifica la legalidad del procedimiento y del acuerdo, sobre cuya base emite la sentencia correspondiente; el acuerdo y sus términos no eximen al Juez de cumplir con su deber de motivar suficientemente su decisión, pues la sentencia deberá contar con la exposición del hecho imputado, la declaración de hechos probados, la fundamentación jurídica del hecho, la reparación civil y se resuelve en un audiencia especial y privada. Por Quiroz (2009).

En el siguiente gráfico diferenciamos la etapa del proceso común en que se aplica la conclusión anticipada del juzgamiento frente a la terminación anticipada del proceso:

Figura 2

Etapa del proceso común, cuando se aplica terminación anticipada del proceso (TAP) y la conclusión anticipada del juzgamiento (CAJ)



Nota. La terminación anticipada del proceso se aplica durante la investigación preparatoria, en tanto que la conclusión anticipada del juzgamiento es al inicio del juicio.

2.1.2. El proceso penal en el nuevo Código Procesal Penal.

El proceso penal no debe desarrollarse de cualquier modo sino ordenado con los principios de oralidad, inmediación, publicidad conforme a un estado de derecho que respeta los derechos fundamentales de la persona como las garantías y principios del debido proceso.

El amparo de los derechos fundamentales en el proceso penal pueden limitarse excepcionalmente por la normatividad, para realización en diligencias de averiguación que implican limitaciones a estos derechos garantizados en la carta magna, pues si bien no todos los derechos y libertades son absolutos, debe aplicarse el test de proporcionalidad con los sub exámenes de idoneidad, necesidad y ponderación, afín que dicha medida esté justificada y no sea arbitraria por parte del poder estatal cuando inicia un proceso penal a un ciudadano. Por Neyra (2010).

El actual proceso penal común está organizado secuencialmente en etapas: la investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento y permite establecer la comisión o no del delito como la responsabilidad o no del acusado con la emisión de la sentencia que corresponda.

2.1.2.1 Etapas del nuevo Proceso Penal

a. La investigación preparatoria donde se comprueba la concurrencia de evidencias para determinar el hecho delictivo, los presuntos autores o partícipes, iniciándose con la noticia criminal, afín de preparar la acusación o en su defecto desestimarla y al investigado para preparar su defensa (artículo 321.1 del CPP).

b. La etapa intermedia, entendida como la “*etapa bisagra*”, pues permite el acceso o no al juicio; en dicha etapa se verifica la audiencia preparatoria que sana el proceso, ya que se debatirá

sobre la existencia o no de causa probable, por ello, la etapa intermedia es un filtro que elimina errores, realizándose el control de la acusación y/o el sobreseimiento; si el Juez resuelve emitir el auto de enjuiciamiento se pronunciara sobre los medios de prueba ofrecidos por las partes, determinando su admisión o no.

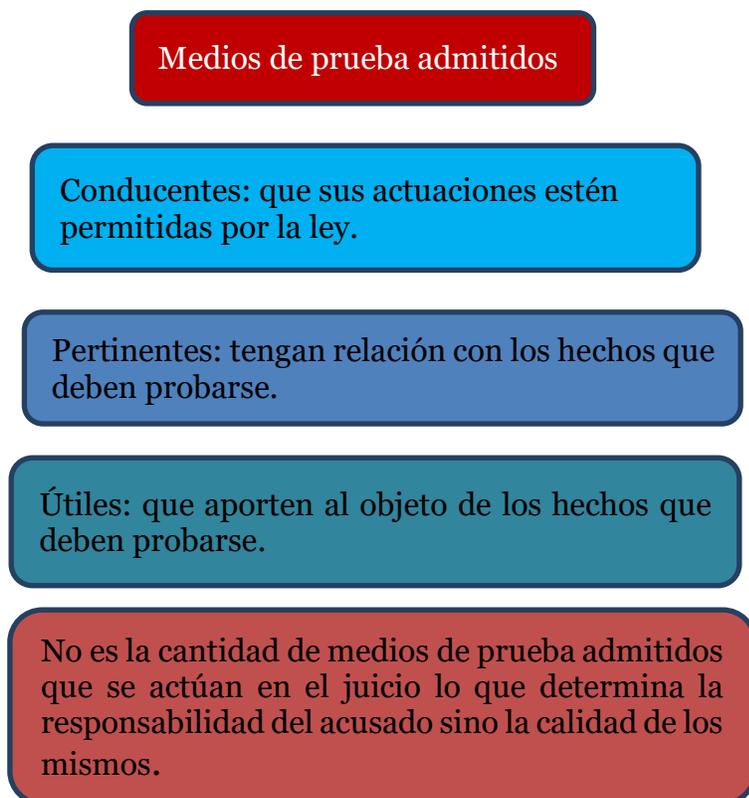
c. La etapa de juzgamiento, en el cual utilizando los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, para su debido debate y posterior valoración por el Juzgador que sustente la sentencia de condena o absolución. Según León (2011).

Teniendose en cuenta las pasantías realizadas, se han observado que en algunas audiencias preliminares, las partes procesales ni el Juez o el Colegiado realizan un control de los medios probatorios solicitados y admitidos, conllevando a que el juicio se realice una actividad probatoria inconducente e ineficaz, malgastando el tiempo para las partes procesales y al juzgado, siendo pertinente recordar que no es la cantidad de pruebas actuadas en el juicio lo que permitirá verificarse la verdad histórica y con ello la responsabilidad penal o no del acusado, sino la calidad en la prueba actuada.

Conforme a la siguiente figura resaltamos la necesidad de realizar el control referente a la admisión de los medios de prueba que se deberán actuar en el juicio:

Figura 3

Importancia en el filtro de la calidad de los medios de prueba admitidos para actuarse en el juicio.



2.1.2.2 El juzgamiento en el nuevo Código Procesal Penal del 2004

El juicio se realiza con las partes procesales, donde el fiscal, la defensa técnica del acusado y del actor civil con la actuación de las pruebas convencerá al Juez sobre sus pretensiones, la culpabilidad o inocencia del acusado, finalizando con la sentencia. Por Neyra (2010).

1. Etapas del juzgamiento

A. Características de las audiencias

Neyra (2010) indica que:

Para empezar el juicio será público, con algunas excepciones:

- Perjudicarse el pudor, vida privada o integridad física de las partes.
- Afectación al orden público o seguridad nacional
- En caso de secreto *-particular, comercial o industrial-*, que revelado sea sancionado o genere perjuicio no justificado.
- El público se manifiesta y afecte el desarrollo de la audiencia.
- Cuando así lo exprese la Ley.

En los demás casos las audiencias serán públicas hasta la emisión de la sentencia.

B. Distribución física de los agentes

Neyra (2010) anota que:

El Juez penal tendrá al frente al acusado, a la izquierda a la defensa técnica, a la derecha al fiscal, al abogado de la parte civil, o procurador. Respecto a los testigos se tomarán las medidas pertinentes para que no dialoguen y los peritos estarán en un ambiente contiguo a la Sala. (p. 133)

Se regula la posición de las partes procesales y del Juzgador afín de establecer el orden y posición de los mismos desde el inicio del juicio.

C. Derecho al silencio del imputado

Neyra (2010), indica que, en caso de que el acusado se someta al silencio, si deja de asistir a las audiencias, será representado por su abogado.

D. Ausencia de las partes

Neyra (2010) precisa que:

En caso de ausencia injustificada del abogado la audiencia se suspende, si hay una segunda inasistencia, intervendrá la defensa pública hasta que el acusado designe otra defensa, en la tercera no consecutiva se le excluye del proceso. En el caso del fiscal en tres sesiones no consecutivas se le excluye.

En el caso del actor civil que no continua el proceso, se entiende que abandonó su constitución.

Verificamos que la norma procesal faculta al Juzgador aplicar los apremios legales ante la ausencia injustificada de alguna de las partes procesales afin de evitarse cualquier dilación en la audiencia.

E. Inicio de la audiencia y alegatos finales

Al inicio del juzgamiento, cada parte procesal expone en los alegatos de apertura su teoría del caso y la posición que asumen frente a la acusación del fiscal. El Juez comunica al acusado sobre sus derechos y le explica que es libre de declarar sobre la imputación o si decide no declarar sobre los hechos incriminados.

F. Aceptación de la acusación

Neyra (2010) refiere que:

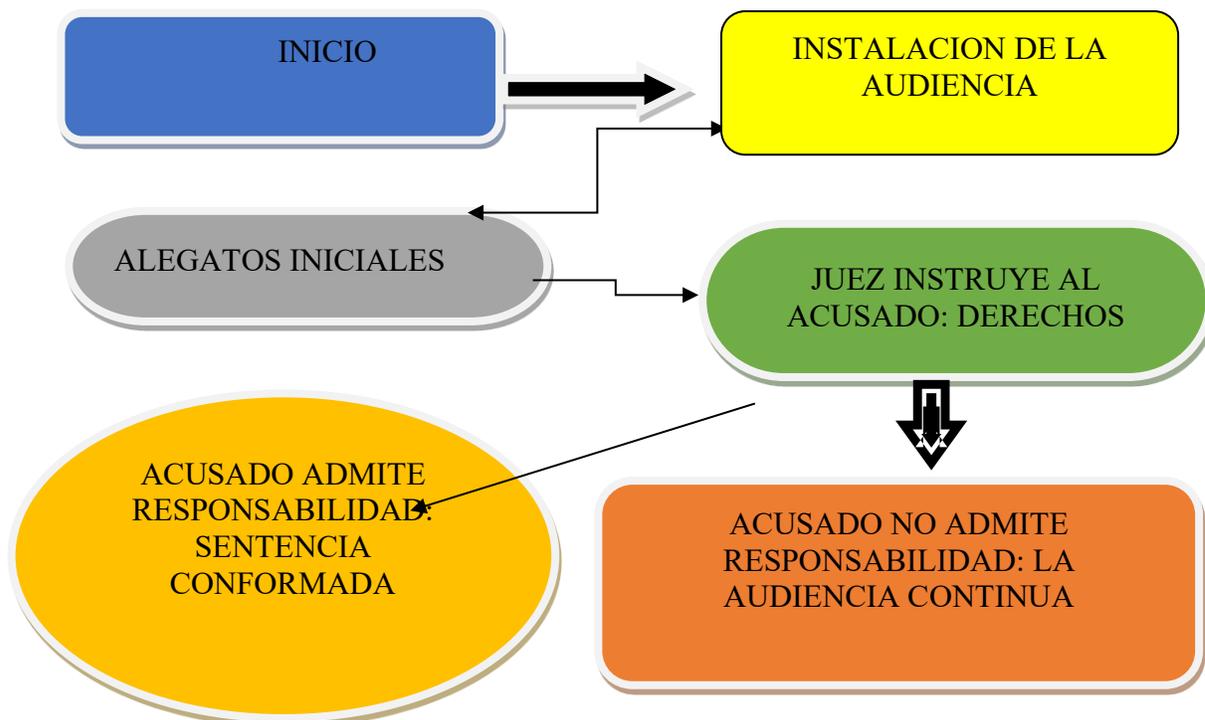
El Juez, una vez instruido al acusado, le formula la interrogante si acepta ser autor o partícipe del delito y la reparación civil, después de haber consultado con su abogado, si fuera afirmativo concluye el juicio. Antes de responder, puede conferenciar con el fiscal sobre la sanción punitiva y la reparación civil. La sentencia se emite y lee en la misma sesión o en la siguiente sesión dentro de las 48 horas, caso contrario el juicio es nulo.

Figura 4

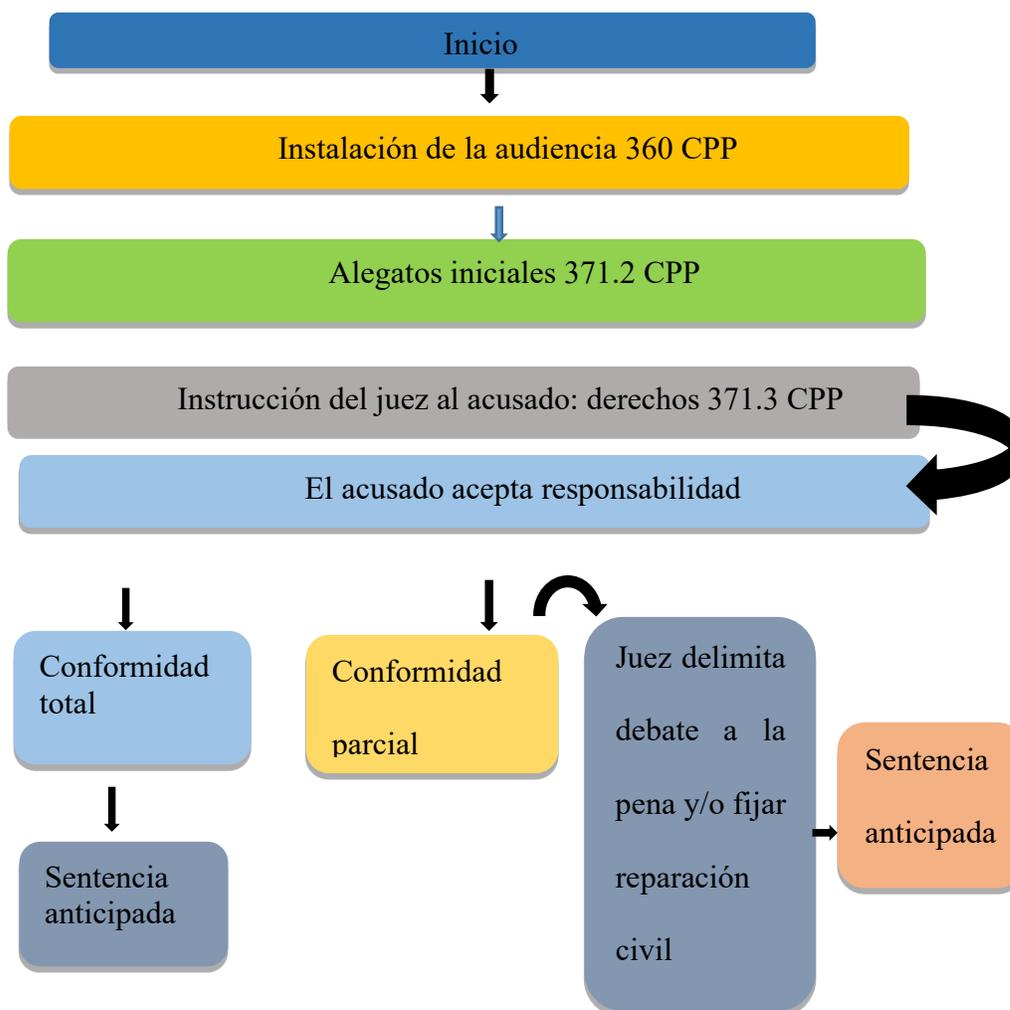
*En la conclusión anticipada, el acusado antes de responder al Juez, puede acordar con el fiscal sobre la pena, por eso se indica que es **justicia penal negociada**.*



Nota. En la imagen anterior se sintetiza la conclusión anticipada como esencia de la justicia penal negociada entre las partes.

Figura 5*Inicio del juzgamiento - esquema*

Si el acusado acepta los hechos facticos, pero no la sanción punitiva ni pecuniaria, el Juzgador precisará a las partes que la delimitación del debate versará en la aplicación de las citadas sanciones. En caso de encontrarnos en este supuesto, se establecerá la prueba a actuarse y realizada, se emitirá la sentencia correspondiente.

Figura 6*Trámite de la conformidad en el juzgamiento*

Si hay varios acusados y algunos de ellos aceptan los hechos, el Juzgador concluye el juzgamiento para ellos, emitiendo la sentencia anticipada y se continuará el juicio para los demás no conformados.

G. Presentación de pruebas durante el Juicio

Neyra (2010). En esta etapa solo se admiten nuevos medios probatorios que no han sido admitidos en la etapa intermedia.

H. Cambios en la clasificación jurídica

Neyra (2010) indica que:

En el supuesto de la desvinculación jurídica de la tipificación formulada en la acusación fiscal por parte del Juzgador quien comunica dicha posibilidad a las partes. No se cambian ni modifican los hechos imputados que son inalterables, el cambio será en la calificación jurídica de los hechos en base al Principio Iura Novit Curia, esto es *“las partes traen los hechos, ya que el Juzgador conoce de derecho”*.

I. Orden del debate probatorio

Neyra (2010) puntualiza que debe seguir el siguiente orden:

- Primero, el acusado es interrogado.
- Luego, se actúa la prueba admitida.
- Después, se lee la prueba documental.

J. Interrogatorios

Neyra (2010) indica que se realiza en el siguiente orden:

A. El imputado.

B. Los testigos

C. Los peritos

K. La prueba material

Neyra (2010) indica que:

Son todos aquellos instrumentos o los efectos que causaron el delito; son los elementos que se encontraron en la escena del crimen, serán mostrados en la audiencia, afín que las partes lo examinen y podrán ser presentados a los órganos de prueba cuando son examinados a fin que declaren o informen sobre ello.

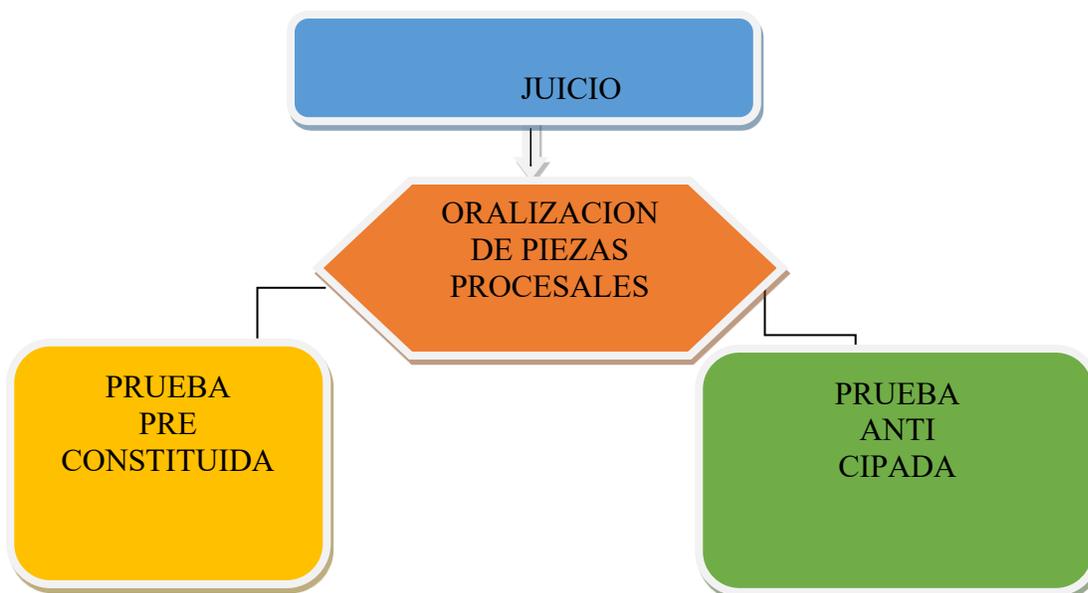
Estas pruebas que se pueden oral izar son:

- Actas que contiene la prueba preconstituida.
- Denuncia, las certificaciones, las constataciones.
- Informes periciales, siempre que no fue posible la concurrencia del perito al juicio y no sea atribuible a las partes, abarcan dictámenes por comisión u exhorto.
- Actas de declaraciones de testigos siempre que estuvieren en las condiciones detalladas anteriormente.
- Actas levantadas por el fiscal y la policía como registro, incautación, etc.

En la oralización de la prueba documental que se introduce al debate, está la prueba pre - constituida que son las actuaciones objetivas e irreproducibles realizadas en las diligencias preliminares contenidas en las actas y la prueba anticipada actuada ante el juzgado.

Figura 7

Oralización de piezas procesales: la prueba preconstituida y la prueba anticipada



L. Alegatos finales

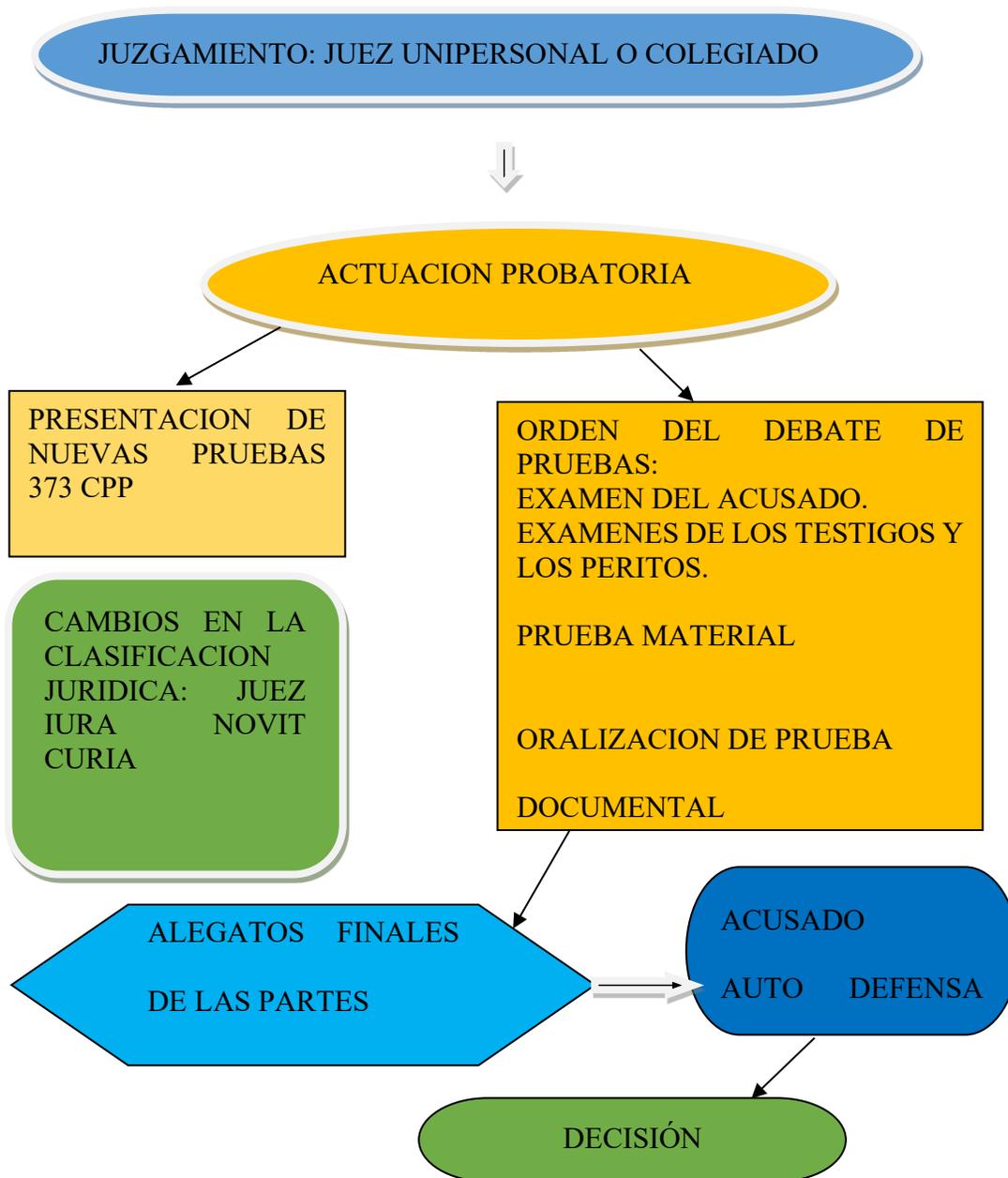
Seguendo a Neyra (2010), constituyen:

La exposición oral del fiscal, de los abogados del actor civil, del tercero civil, del abogado defensor del acusado especialmente en relación a los medios probatorios actuados, siendo que, al finalizar sus alegatos, cada parte procesal expresaran sus conclusiones de modo concreto. El Juzgador puede fijar tiempo límite para el uso de la palabra a las partes procesales.

Última palabra del acusado. Concluido los alegatos, el acusado podrá hacer uso de la palabra según lo dispuesto en la ley.

Figura 8

Actuación probatoria y decisión



M. Deliberación y juzgamiento

Neyra (2010) anota que:

Una vez concluido el debate, los Jueces realizarán la deliberación en sesión secreta por 2 días máximos y en caso de enfermedad no más de 3 días.

N. Contenido de la sentencia

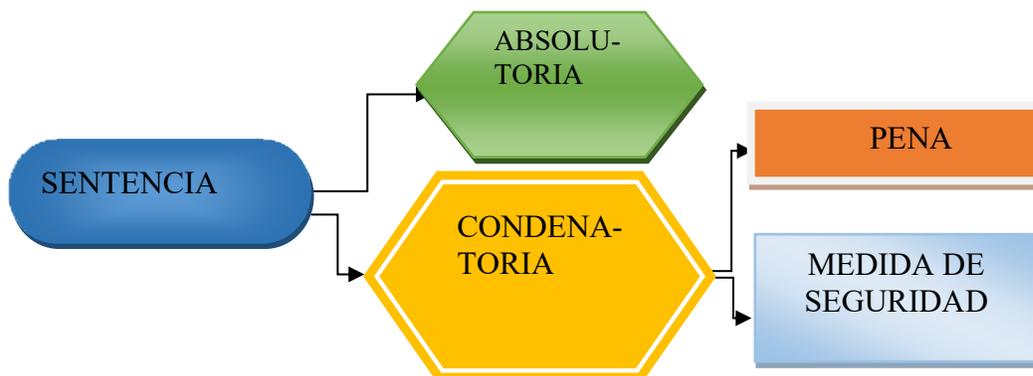
Neyra (2010) puntualiza que el contenido de la sentencia estará conformado por:

- ✓ El Juzgado, lugar y día que se emite
- ✓ Identidad de los Magistrados y las partes procesales
- ✓ Las generales de ley del acusado
- ✓ Los hechos y circunstancias objeto de la acusación
- ✓ Las pretensiones penales y civiles debatidas
- ✓ La pretensión del abogado del acusado

La sentencia debe estar motivada adecuadamente de manera clara, lógica y completa, pudiendo ser absolutoria o condenatoria.

Figura 9

La sentencia de fondo



O. Falta a la verdad de los testigos

En caso el testigo falta a la verdad en la audiencia, cuando la sentencia tenga la calidad de firme se hará efectivo la remisión de copias certificadas por falso testimonio al Ministerio Público competente.

Figura 10

Remisión de copias a la fiscalía



P. Apelación de la sentencia

Neyra (2010), señala que:

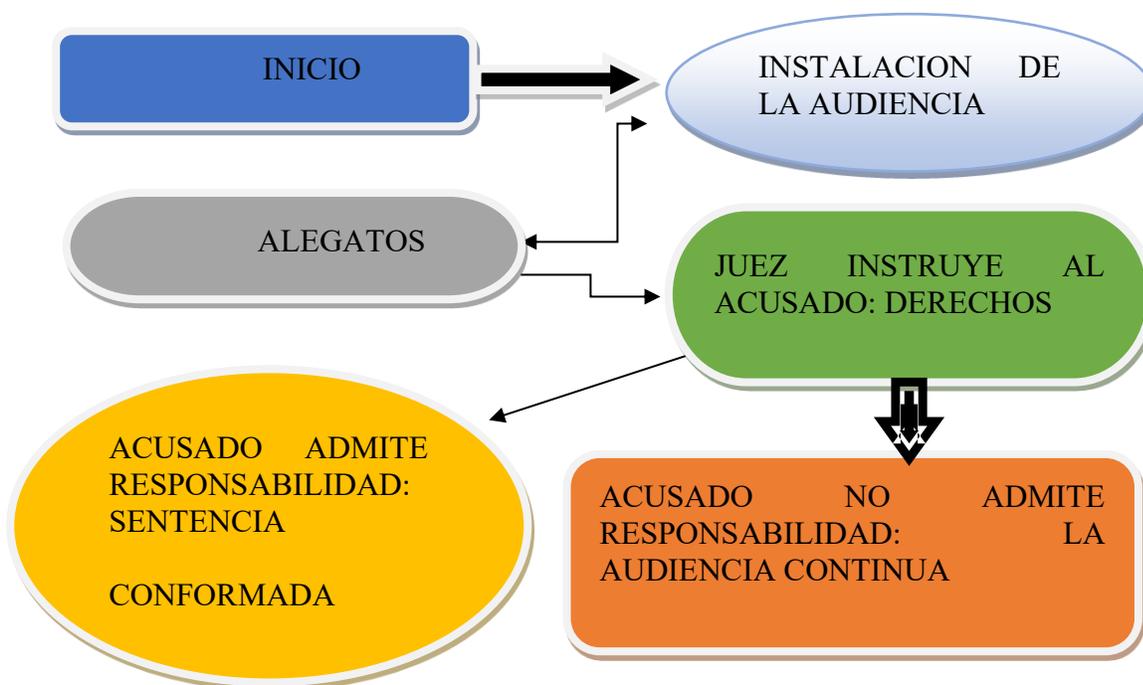
Una vez concluido con la lectura de la sentencia, el Juez preguntará a las partes su posición respecto a ello, la parte que no esté conforme podrá interponer recurso de apelación y fundamentarla posteriormente

La sentencia condenatoria se suspende en sus efectos de ser apelada (artículo 418.1 del Código Procesal Penal).

Q. Registro de la sentencia condenatoria.

Se inscribirá en el registro de Poder Judicial, la pena ó medida de seguridad impuesta en la sentencia firme que caducará cuando se haya cumplido la pena o medida de seguridad fijada.

Figura 11 Inicio del juzgamiento



2.1.5 La conclusión anticipada del juzgamiento

La conclusión anticipada del juicio se ampara en el artículo 5 de la Ley 28122 – *aplicable a las causas penales con el Código de Procedimientos Penales* -, el Acuerdo Plenario 05-2008-CJ/116 y en el artículo 372° del nuevo Código Procesal Penal, tiene como objetivo reducir la carga laboral, eludiéndose demoras innecesarias que perjudiquen a los justiciables; de igual modo, proporcionar mayor eficacia al sistema de justicia penal. El citado artículo 372 es similar al artículo 5 de la Ley 28122; en ambas regulaciones legales se requiere la conformidad del acusado con la autoría o participación el delito (objeto de acusación) y la reparación civil.

La conclusión anticipada se realiza al inicio del juicio: una vez instalado, el Juez preguntará al acusado si admite ser autor o partícipe del delito objeto de acusación y responsable de la reparación civil, si se produce la confesión procesal, el Juzgador preguntará al defensor si está de acuerdo, en caso sea positivo, se declara la conclusión anticipada del debate oral. Según Tejada (2016).

2.2. Marco Legal.

2.2.1. Antecedentes.

Referenciando a Brousset (2009), advertimos que nuestro sistema de justicia penal sólo tendría la capacidad de tramitar con eficiencia un 20 por ciento de procesos comunes con el nuevo modelo procesal penal, radicando la importancia de aplicarse mecanismos de simplificación procesal sustentadas en el principio del consenso entre las partes procesales que posibiliten la culminación anticipada del proceso, sin vulnerarse los derechos del imputado, abreviándose la duración del proceso penal sobresaturado por la carga procesal ante el fenómeno de la expansión del derecho penal sustantivo, evitándose un alto nivel de población carcelaria de procesados sin condenas e ineficacia por impunidad.

En este sentido, el Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica dispone el procedimiento abreviado en la etapa intermedia del proceso cuando la pena requerida por el fiscal no sea superior a los 2 años de privación de libertad, sin embargo en nuestro sistema procesal el nuevo Código Procesal Penal desarrolla 2 mecanismos de simplificación procesal siendo la terminación anticipada del proceso regulado como proceso especial en la sección V de los artículos

468 al 471 y la conclusión anticipada del juicio en el artículo 372 del citado código insertado al proceso común.

En la legislación comparada también se ha legislado este mecanismo de simplificación procesal conforme a la siguiente tabla comparativa:

Chile	Ecuador	Bolivia	Costa Rica	España
<p>Artículo 406: En caso el pedido de pena no sea mayor de 5 años privativa de libertad se aplicará el procedimiento abreviado. Se puede solicitar la conformidad concluida la investigación</p>	<p>Artículo 369: Cuando la pena legal no sea mayor de 5 años de privación de libertad se podrá solicitar el procedimiento abreviado hasta el cierre del juicio.</p>	<p>Artículo 373: Se podrá solicitar el procedimiento abreviado concluida la investigación preparatoria.</p>	<p>Artículo 373: No hay limitación en la pena legal y se podrá solicitar el procedimiento abreviado antes del inicio del juicio.</p>	<p>En los artículos 655 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del proceso común se introduce “la conformidad”, que se puede aplicar en la etapa intermedia luego de la acusación y en la instalación del juicio, procederá cuando la pena es correccional no mayor a 6 años.</p>

preparatoria o en audiencia preparatoria del juicio.				Es aplicable en los procedimientos abreviados.
------------------------------------------------------	--	--	--	------------------------------------------------

Brousset (2009), indica que la conformidad es una declaración del principio dispositivo en el proceso penal como dispensa al principio de oficialidad, flexibilizándose el principio de legalidad que permite culminar anticipadamente la causa penal evitando se continúe con el juicio y la actuación probatoria a fin de acreditar el hecho imputado, ya que la admisión de los cargos por el acusado reconociendo los hechos con la conformidad técnica de su defensa, se tiene por acaecido y cierto el hecho imputado por el conformado sin que conlleve la privación de un juicio de legalidad y control de razonabilidad por el Juzgador.

Por la conclusión anticipada del juicio existe una renuncia mutua, por parte del acusado en que realice la contradicción probatoria, siendo vencido en el juicio ante la prueba que enerve su presunción de inocencia y por la fiscalía en desplegar su actividad probatoria, además que el sistema de justicia se beneficia con la culminación pronta del proceso y se minimiza las posibilidades de fracaso en la persecución penal, se limita la discrecionalidad del Juzgador por el acuerdo consensuado, controlándose la legalidad relacionado a la aprobación o desaprobación del mismo, asimismo, raramente alejarse de dicho acuerdo para reducir la pena consensuada o absolver al imputado, no puede exceder los términos del acuerdo.

2.2.2 Regulación legal

En cuanto a la conclusión anticipada del juicio regulado en nuestro sistema procesal penal, se aplica la ley 28122 para causas penales que se tramitan en vía ordinaria conforme al Código de Procedimientos Penales y para procesos penales tramitados con el nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957, está contenido en el artículo 372.

2.2.2.1. Tabla legal

Artículo 5 de la Ley N° 28122 - Ley sobre conclusión anticipada. Publicada el 16 de diciembre de 2003 en el diario oficial “El Peruano”.	Artículo 372 del Nuevo Código Procesal Penal. Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio. Decreto Legislativo 957, publicado el 29 de julio de 2004 en el diario oficial “El Peruano”. -
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.2.2.2. Clases de Conformidad

En el Acuerdo Plenario N° 5- 2008/CJ – 116 se desarrolló los nuevos alcances de la conclusión anticipada e indicó respecto del articulado 5 de la Ley N° 28122 que se puede diferenciar hasta 3 clases de conformidad, que también están presentes en el nuevo modelo procesal y son:

La Conformidad – artículo 5 de la Ley N° 28122		
La Conformidad absoluta	La Conformidad relativa o limitada	La Conformidad parcial

<p>El acusado admite los hechos imputados ya sea como autor o participe del delito objeto de acusación y responsable de la pretensión civil fijada como reparación civil.</p> <p>Se produce la confesión procesal, con la conformidad técnica de su abogado, quien, haciendo uso de la palabra, de manera formal expresa que la defensa está conforme con la admisión de los cargos de su patrocinado.</p> <p>El señor fiscal no se opone a esta conformidad del acusado y de su abogado.</p>	<p>Si bien el acusado (previo asesoramiento de su defensa técnica), acepta los hechos incriminados empero el abogado del acusado lo supedita a la oralización de alguna pieza procesal, como prueba documental o preconstituida (actas de registro personal, de incautación, etc.), por ello se dispondrá realizarse el debate correspondiente en cuanto a lo oralizado, así como las alegaciones y objeciones a la naturaleza de la pena que solicita la fiscalía y la defensa objeta o cuestiona, proponiendo distinta pena, como al</p>	<p>En el caso que existan varios acusados y solo algunos de ellos previa consulta con su abogado, admita los cargos facticos incriminados por la fiscalía, la norma admite romper la unidad del juzgamiento, realizándose el procedimiento correspondiente, con la conformidad técnica del abogado del acusado o acusados conformados y que el representante del Ministerio Público no se oponga, el Tribunal admite el mencionado acogimiento, se emite la sentencia anticipada en la misma sesión de la audiencia o posteriormente dentro del plazo de ley ordenado, con el apercibimiento que en caso no se realice, acarrea la nulidad de lo actuado. En la sentencia anticipada que se</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>El Tribunal admite el acogimiento a la conclusión anticipada del juicio del acusado (admisión de culpabilidad en los hechos imputados, conforme con la pena solicitada por la Fiscalía y el monto de la reparación civil requerida), dicta en el plazo legal la sentencia anticipada.</p>	<p>monto de la reparación civil solicitada.</p> <p>Luego el Tribunal emite la sentencia conformada que corresponda.</p>	<p>pronuncia sobre el acusado conformado se dispone además continuarse con el juzgamiento a los demás acusados no conformes.</p> <p>Sin embargo, de observarse que esta conformidad parcial afectará el juzgamiento y su resultado en la verdad procesal (esclarecerse los hechos), no se admitirá dicha conformidad.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el supuesto de la conformidad parcial, habiéndose emitido sentencia anticipada para un acusado conformado y realizarse el juzgamiento con actividad probatoria de los hechos imputados a los demás acusados no conformados, siendo dos juzgamientos continuos, sucesivos de acusados con distinta posición ante los hechos objeto de acusación y que del segundo juicio realizado se verifica nuevos datos importantes, decisivos que implican un cambio favorable en cuanto a la declaración de condena y la sanción a imponerse respecto a una pena menor o atenuada a la fijada en la sentencia conformada.

Ante este supuesto *¿cómo resolver con justicia material?*, el citado Acuerdo Plenario da la solución basada en el principio de igualdad, el Tribunal deberá recurrir a la aplicación analógica (buena parte) del artículo 322 del Código de Procedimientos Penales que faculta al Tribunal a revisar la sentencia del condenado afín de disminuir la pena basado en los datos nuevos (favorables) que resultan del segundo juzgamiento ya que se deriva de un solo proceso. Por ello, es factible revisar en buena parte la primera sentencia conformada para de ser el caso atenuar la pena concreta.

Por ejemplo, en una acusación contra 3 acusados por robo agravado, al inicio del juicio uno de los acusados se conforma con los hechos incriminados y se emite la sentencia anticipada, continuándose con el juzgamiento para los demás acusados no conformados y del debate probatorio se verifica que los hechos no se tipifican en el robo agravado sino en hurto agravado, se emitirá la sentencia condenatoria por el delito de hurto agravado para estos acusados y recalificando la calificación jurídica de la sentencia conformada de robo agravado a hurto agravado, se modificará la pena del conformado por dicho tipo penal, que deberá ser una respuesta punitiva de menor intensidad a la determinada para los sentenciados no conformados.

2.2.2.3. La confesión sincera y la confesión procesal

Con el Código de Procedimientos Penales, la admisión de los cargos que realiza un imputado puede ser considerada como confesión previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales y esta clase de confesión adecuadamente acreditada será estimada para la disminución de la pena legal por debajo de su mínimo establecido para el delito imputado, que es

distinta de la conformidad expresada por el acusado al inicio del juicio, pues ésta última será una confesión procesal que indica el artículo 5.2 de la Ley N° 28122.

En este sentido, se tiene presente los requisitos exigidos para una confesión que son:

i). La admisión de los hechos donde el imputado reconoce su participación en los hechos tipificado como delito o delitos incriminados a su persona.

ii). La manifestación de voluntad del imputado que debe ser consciente, libre, individual, expresa, formal con las garantías de ley donde declara admitiendo los hechos con las consecuencias jurídicas respectivas (penales y civiles) resultantes del delito.

De verificarse en la declaración del imputado la confesión sincera acorde a ley, esto es que debe ser completa, verdadera, persistente, uniforme, oportuna y significativa, se procederá a reducirse la pena; de verificarse que en la causa penal al inicio del juicio se acoge a la conclusión anticipada del juzgamiento, por esta conformidad o confesión procesal se aplica el derecho premial de disminución de la pena concreta hasta de una séptima parte que se podrá agregar a la reducción por la confesión sincera, conforme al fundamento jurídico 23 del citado Acuerdo Plenario N° 5-2008.

2.2.2.4. La conformidad y la pretensión civil

La sentencia conformada también se pronuncia sobre la propuesta del monto pecuniario de la reparación civil. En caso hubiesen varios acusados y solo alguno de ellos se acogió a la conclusión anticipada del juicio, el monto fijado por reparación civil será de modo total en la sentencia anticipada, continuándose el juzgamiento a los demás acusados que no se acogieron a la conformidad, pudiendo presentarse que del debate probatorio y la contradicción se determine que

el monto de la reparación civil permanezca inalterable, ésta tendrá el carácter de solidaria (artículo 95 del Código Penal) en la responsabilidad civil de los acusados no conformados con el sentenciado conformado.

En caso que de la actividad probatoria del segundo juzgamiento se advierta en la sentencia correspondiente variarse el monto de la reparación civil, ya sea en un valor pecuniario mayor o menor propuesta, la responsabilidad civil solo comprenderá a los acusados no conformes y tendrá el carácter de solidario según la doctrina legal establecida del fundamento jurídico 26 del citado Acuerdo Plenario.

2.2.2.5. La conclusión anticipada del juicio en el nuevo Código Procesal Penal

La conformidad conforme al artículo 372 del Código Procesal Penal comparte la similitud con lo reglado en el artículo 5 de la ley 28122, en que la oportunidad procesal para realizarla por parte del acusado es al inicio del juzgamiento, luego que la fiscalía expusiera los hechos imputados materia de acusación, la tipificación realizada, detallar la prueba ofrecida y admitida a dicha parte procesal y se le hubiese informado por el órgano jurisdiccional sobre sus derechos, éste pregunta al acusado ¿si admite ser autor o partícipe del delito (objeto de acusación) y responsable de la reparación civil?, ante lo cual el acusado estando debidamente asistido por su defensa técnica a quien previamente le consultará respecto a ello, dará su respuesta.

En caso el acusado admita los cargos, el Juzgador declarará la conclusión del juicio, dándose por cierto los hechos incriminados, disponiéndose cerrado, concluido el debate y terminando anticipadamente la causa penal con la sentencia conformada correspondiente ya sea

en la misma sesión o dentro de las 48 horas bajo sanción de nulidad. Como se puede apreciar este procedimiento ya estaba regulado en la ley 28122.

Se continúan con las clases de conformidad antes desarrolladas basada en la doctrina legal del citado Acuerdo Plenario, empero existen diferencias, por cuanto en la conformidad absoluta, que puede ser de manera unilateral o negociada, en este último supuesto el inciso 2 del artículo 372 del nuevo Código Procesal Penal faculta en que el acusado ya sea por sí mismo o por intermedio de su abogado defensor podrá conferenciar con la fiscalía para arribar a un acuerdo, a una negociación consensuada de la pena, disponiéndose el receso de la audiencia con dicho objeto y de llegarse a este acuerdo, negociándose penalmente la sanción legal entre estas partes, con el reconocimiento de los hechos imputados por el acusado conformado, se abrevie el juicio y se culmina anticipadamente el proceso penal con la sentencia anticipada que corresponda que no solo podrá ser condenatoria sino también absolutoria según lo regulado en el inciso 5 del citado articulado.

Cabe mencionar que la anterior legislación no regulaba expresamente el supuesto de emitir una sentencia absolutoria, sino que ello se consideró con la doctrina legal del mencionado Acuerdo Plenario, a diferencia que en el actual modelo procesal si lo establece expresamente y por lo tanto el Juzgador también lo deberá tener presente.

La bonificación procesal de la reducción de la pena antes citada como beneficio premial en la conformidad también se agrega a la disminución por confesión sincera regulado en el artículo 161 del nuevo Código Procesal Penal que permite su reducción prudencial hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal siempre que se cumplan con los presupuestos regulados en el

artículo 160 del citado Código, ya que con el reconocimiento de los hechos incriminados por el imputado colabora con la administración de justicia en descubrirse los hechos acaecidos en cuanto a sus circunstancias y los que participaron, empero no será aplicable en casos de flagrancia (evidencia delictiva o delito evidente) e irrelevancia en admitirse los cargos por existir elementos probatorios que hacen intrascendente dicha admisión de cargos.

En cuanto a la prohibición de la disminución de la pena por confesión al reincidente o habitual dispuesto en la última parte del primer párrafo del artículo 161 del citado Código, contraviene el principio de igualdad ante la ley y lesiona el principio de proporcionalidad que el Juzgador debe examinar conforme al último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política, pues sometida dicha prohibición legal al test de proporcionalidad, no supera el sub examen de idoneidad porque no es acorde en lograr el apoyo del encausado para esclarecer los hechos, tampoco es necesaria en razón que dicha prohibición legal obstaculiza esclarecerse los hechos ni supera el sub examen de la proporcionalidad en sentido estricto al no existir igualdad entre el objetivo de la colaboración con la administración de justicia y la citada exclusión legal que desmotiva la finalidad de la confesión sincera.

En ese sentido se precisa como doctrina legal en el fundamento jurídico 23 del Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116 que desarrolla – entre otros – los alcances de las restricciones legales en la confesión sincera.

Cabe indicar que, el citado artículo 160 regula el valor probatorio de la confesión, exigiendo que no sólo que el imputado admita los cargos sino que ésta se encuentre corroborada debidamente por otros elementos de convicción, se reciba la declaración del encausado de manera

libre sin vicios en su voluntad, estando consciente y en estado normal de sus facultades psíquicas, de manera sincera y espontánea en presencia de su defensa técnica particular o pública declare ante el representante del Ministerio Público o del Juzgador.

En cuanto al monto pecuniario de la reparación civil determinada por la fiscalía y si existiera actor civil que la hubiese objetado, observado de manera expresa y propuesto su pretensión civil distinta en la cuantía, el Juzgador podrá determinar el monto que corresponda en la sentencia anticipada, caso contrario, de haber más acusados que no se acogen a la conclusión anticipada del juicio, la determinación de la reparación civil será diferida en la sentencia posterior.

En la redacción actual del artículo 372 del citado Código se observa la prohibición de su aplicación a determinados delitos y por tanto la inaplicación del beneficio premial de la reducción de la pena por conclusión anticipada, empero advierto que ello vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley que tiene toda persona conforme al artículo 2 inciso 2 de nuestra Carta Magna concordado con el principio de la dignidad humana de todo ciudadano consagrado en el artículo 1 de nuestra Constitución Política del Estado, siendo discriminatoria pues produce un trato desigual a los justiciables cuando lo prohíbe para delitos de violación sexual y otros, empero si permite la admisión de la conformidad para ciertos delitos, siendo que la ley que establece dicha prohibición colisiona con la Constitución Política del Estado.

La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en la consulta N° 11173 – 2020 advirtió que la prohibición establecida en la citada norma no puede ser interpretado conforme a la Constitución Política ni en Tratados Internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos ya que dicha prohibición legal impide el ejercicio del

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva respecto a reducirse la pena proporcionalmente al conformado.

En igual sentido, la jurisprudencia penal de la Corte Suprema en las Casaciones N° 1997-2019.Lambayeque, N° 553-2021.Arequipa y N° 994-2021.Lambayeque, respectivamente, realizando una interpretación conforme a la Constitución Política y a la doctrina legal del fundamento 29 de la sentencia plenaria casatoria N° 01 – 2018/CIJ-433, que la conformidad como excepcionalidad es aplicable la reducción de la pena legal, línea jurisprudencia que convengo por lo antes expuesto.

2.3. Marco Filosófico

2.3.1. La justicia

Poole (2001), referencia que la noción de justicia como virtud, inclinada *a dar a cada uno lo suyo* definida por Ulpiano, como virtud moral se aborda por Aristóteles en su obra *Ética a Nicómaco* y antes Platón puntualizó que *la justicia era equivalente a integridad moral o equilibrio* entre las potencias del alma y el equilibrio social. Luego, en el Medioevo, Santo Tomas indica que es una virtud moral basada “*en la constante y firme voluntad de dar a Dios y al prójimo lo que les es debido*”.

San Agustín expresó en su doctrina que la justicia consistía en ser sumiso a Dios conllevando al equilibrio de la persona con la rectitud moral.

Santo Tomás considera la justicia como la práctica perseverante y voluntad eterna, por la cual se proporciona a cada uno su derecho. Con Guillermo de Ockham, el derecho es el poder que uno tiene sobre un bien, concibiéndose como un atributo de la personalidad, la libertad y facultad

de actuar. La justicia será el conjunto de requisitos que aseguran el poder legítimo de la persona. Por su parte, Kant expresa que la justicia será un ideal de la colectividad plasmada en la convivencia pacífica de sus miembros.

En el siglo XX, Kelsen propone una significación ideológica de la justicia como exigencia de la moral que a su vez se relaciona con el derecho, en tanto que Marx la proponía como disfraz de intereses, como consecuencia del descrédito en el que, desde el inicio de la Modernidad había caído la filosofía moral, identificada más de las veces con sentimientos irracionales. Por Poole (2001).

Siguiendo a Poole (2001), se tiene que a fines del siglo XX surgió *la teoría de la justicia de Rawls*, definida como un criterio organizativo de la vida comunitaria donde la autonomía personal está libre de limitaciones externas de cargas y se deben repartir las ventajas comunes sin discriminación a las personas. El Estado no debería juzgar antes de tiempo los proyectos de vida que sus ciudadanos optan con libertad y conocimiento, presumiéndose que todos los proyectos son igualmente legítimos por ser elegidos con libertad.

Rawls comprendió la justicia como el conjunto de principios que informa las aspiraciones de los ciudadanos para que puedan ser conciliables entre sí con un mínimo de cooperación y será justa la intervención del Estado cuando haga efectivo el reconocimiento de la igualitaria autonomía de los ciudadanos cualquiera que sea su resultado.

Poole (2001), critica la posición de Rawls sobre esta teoría porque no refiere a un principio objetivo con el que se pueda medir la importancia de cada pretensión personal y se basaba en el diálogo racional para la elección de los criterios más apropiados empero el diálogo sólo es un

escenario apropiado para la exposición de las posiciones para determinadas soluciones y ésta será racional cuando no solo se aborde la libertad de realizar los intereses personales sino se incluyan los bienes o valores que cada uno de esos intereses permite realizar como la vida, la convivencia, etc.

2.3.1.1. La justicia formal

Perelman (1964), plantea el problema del análisis de la noción de justicia e indica que los 3 preceptos universales clásicos de:

Vivir honradamente	No perjudicar al próximo	Dar a cada quien lo suyo
--------------------	--------------------------	--------------------------

Que, de ser interpretados correctamente, sintetizan el análisis de la noción de justicia.

Perelman (1964), propone el análisis de la noción de justicia, que aparece como eminente y confusa, referenciando a Dupréel en su obra *el tratado de la moral* indica que el pensamiento y la terminología han estimulado siempre a confundir el valor de la justicia y el de la moralidad, ya que la literatura moral y religiosa reconoce en el justo al hombre íntegramente honesto y bienhechor, donde la justicia se utiliza usualmente para todas las formas de mérito y los clásicos dirían que la razón debe enseñarnos la distinción entre lo justo e injusto, lo que consiste la ciencia del bien y del mal, pues la justicia es una virtud que implica la moralidad y se equilibra con los demás valores aunque conlleve a negatividad (hágase justicia, aunque el mundo perezca).

Perelman (1964), advierte algunos ejemplos clásicos de concepciones de justicia que anota son inconciliables como son:

Concepciones clásicas de Justicia (según Perelman (1964))	
<p>i). A cada quien la misma cosa: todos los seres deben ser tratados con igualdad sin discriminación ni discernimiento que los distinga empero en la realidad no será posible salvo cuando la muerte extingue a los hombres sin consideración alguna.</p>	<p>(ii). A cada quien según sus méritos: el trato proporcional será por la cualidad de mérito o demérito de la persona humana empero se advierte el problema de cómo definir (méritos y deméritos) y será después de la muerte cuando serán tratados proporcionalmente.</p>
<p>(iii). A cada quien según sus obras: el trato proporcional será conforme al resultado de la acción, no importando el esfuerzo realizado para materializar dicho resultado.</p>	<p>(iv). A cada quien según sus necesidades: el trato tiene la finalidad de asegurar la posibilidad de satisfacer las necesidades esenciales de los seres con más cercanía a la concepción de la caridad acorde a la legislación contemporánea de protección al trabajador y al trabajo respecto al salario mínimo, la limitación de la jornada laboral, los subsidios familiares, etc.</p>
<p>(v). A cada quien según su rango: el trato será conforme a la categoría que pertenezcan determinados seres; por ejemplo, en la antigüedad había trato diferente a los</p>	<p>(vi). A cada quien según lo que la ley le atribuye: similar al trato “<i>a cada uno lo suyo, lo que merece</i>”, el Juzgador será justo e íntegro, cuando aplica las mismas leyes a las</p>

nacionales y extranjeros, a los hombres libres y esclavos; la crítica es que se sustenta en la naturaleza social y casi siempre hereditaria de la categoría, independiente de la voluntad del hombre.	mismas situaciones empero la crítica es que lo considerado como justo en una legislación de un país puede ser distinto en otra legislación de otro país diferente.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Perelman (1964), sostiene que se debe buscar lo común entre las concepciones más usuales de la justicia, las que aluden a la idea de una cierta igualdad; definiendo la justicia formal en que todos convienen que ser justo es tratar de la misma manera a los hombres que son iguales desde un cierto punto de vista y poseen una misma característica que hay que tener en cuenta para la administración de justicia, *definiendo la justicia formal y abstracta como un principio de acción de acuerdo con el cual los seres de una misma categoría esencial deben ser tratados de la misma manera.*

El citado autor advierte que dicha definición de justicia es formal porque no determina las categorías que son esenciales para su aplicación, surgiendo el desacuerdo cuando se trata de determinar las **categorías esenciales** para la aplicación de la justicia, proponiendo las siguientes categorías esenciales para cada mencionada concepción clásica de justicia.

En cuanto a la primera noción **(i)**: la categoría esencial será el sentido igualitario con categoría limitada; por ejemplo en Esparta, la igualdad sería en la Aristocracia que refuerza la solidaridad entre los miembros de una clase determinada superior a los demás; respecto a la segunda concepción **(ii)**, la cualidad esencial es la poseída en el mismo mérito o demérito

sometidos a su apreciación; la tercera concepción **(iii)**, la cualidad esencial será la producción o conocimiento del resultado; por ejemplo, el valor del trabajo y sus productos será plasmado en un salario justo y precio justo.

Respecto a la cuarta noción **(iv)**, la categoría esencial deberá hacer una distinción entre las necesidades esenciales y no esenciales, definiéndose lo mínimo vital, aunque existen discrepancias sobre qué es lo mínimo vital; en relación a la quinta concepción **(v)**, la categoría esencial radicará en la jerarquía y en el mismo rango empero la discrepancia será por el régimen democrático o aristocrático que se encuentren los seres. En la última noción **(vi)**, el juez debe observar la regla que distingue la concepción moral de la concepción jurídica de la justicia.

A las interrogantes *¿si la justicia se puede oponer al derecho?* o *¿si existe un derecho injusto?*, para responderlas debe distinguirse la justicia formal y la justicia concreta pues se juzgará al derecho con la justicia concreta desde una concepción particular con una determinada escala de valores que variará según las particulares nociones de justicia concreta antes citadas que Perelman (1964), afirma que todas admiten dicha proposición de la justicia formal.

Asimismo, expresa que la equidad es no tratar de forma demasiado distinta a los seres que integran una misma categoría esencial y la vida social tiene un equilibrio entre la justicia y la equidad, recurriéndose a ésta última cuando elaborada una ley se obvió las características esenciales más importantes de la población.

Perelman (1964), afirma que la igualdad de trato es consecuencia lógica de la regla que lo ordena e indica que el Juez cuando condena a un criminal aplica la ley pues hay espacio en las cárceles sin embargo si ésta se masifica volviéndose demasiado pequeña para la cantidad de

prisioneros y si el juzgador está obligado a tomarlo en cuenta para la determinación de la pena, tendrá que hacerla proporcional al número de las personas que la compartirán; por ello, la justicia formal se reduce simplemente a la aplicación correcta de una regla.

Recasens Siches - *comentando la obra de Perelman* - anota que la regla de la justicia de tratar igualmente a 2 seres idénticos que son intercambiables no hay razón que justifique un trato desigual, sin embargo también debería guiar en el trato a 2 seres no idénticos pero si semejantes pues en la práctica, la justicia exige trato igual a seres esencialmente similares aunque no dice cómo será necesario tratarlos, radicando en ello las discrepancias que serán respondidas en cada sociedad basadas en la ciencia (conocimiento teórico) y las normas jurídicas, morales y religiosas (regulan la conducta), por ello referencia que Perelman sostuvo que la jurisprudencia tiene mucho que enseñar a la filosofía.

Alcoberro (2012), indica que la justicia formal consiste en la aplicación imparcial y coherente de las leyes y de las reglas de las instituciones (cuales sean los principios sustanciales de justicia puestos en práctica en las leyes o las instituciones). Es la aplicación imparcial y correcta de las leyes y reglas jurídicas, siendo una forma de administración de justicia idónea que conlleva a una eficacia jurídica.

La estructura y competencia de los mecanismos de la justicia penal formal deriva de las leyes, políticas y reglamentos elaborados por el gobierno, funcionan como parte del mismo y son financiados por el Estado. Su función es interpretar y resolver conflictos sobre las leyes, así como determinar la responsabilidad por su vulneración.

Los tribunales oficiales constituyen la base de la justicia formal, donde sus actores principales son los jueces, fiscales, abogados defensores, abogados civiles, auxiliares jurisdiccionales, entre otros; este sector de justicia puede incluir mecanismos fuera de los tribunales, tales como arbitraje, mediación o conciliación. Los agentes del orden, como la policía, también interaccionan con el sector de la justicia formal. Por Alcoberro (2012).

2.3.1.2. La Justicia Material

La aplicación de la ley por parte del órgano jurisdiccional en una causa penal conlleva a la utilización de la justicia formal, del derecho positivo donde el juzgador debe observarla y aplicarla obligatoriamente. Según Evans (2002).

En cambio, la justicia material es el requerimiento de ser tratado justamente según los criterios que ordenan las igualdades esenciales en el derecho positivo acorde a la cosmovisión que tenga una determinada sociedad, ya que los valores socialmente vigentes establecerán lo que es o no importante en la sociedad; se relaciona con la utilidad, lo conveniente a la colectividad en sentido concreto, siendo una exigencia práctica que resuelva situaciones concretas. Por Evans (2002).

Podemos estimar que para aplicarse la justicia formal recurrimos al derecho positivo como aplicación imparcial de la norma, en tanto para la aplicación de la justicia material como exigencia de ser tratado justamente, *se reconoce y garantizan los derechos fundamentales del imputado según el acto o hecho punible cometido por éste y sus condiciones personales*, aplicándose la pena concreta justa al mismo.

2.4. Marco conceptual

En el marco conceptual se brindará el concepto de cada uno de los temas hasta ahora estudiados, conceptos que serán el resultado de la información explicada hasta este punto de la investigación, como los siguientes:

La justicia. -Es un principio moral que consiste en dar a cada quien lo suyo.

La justicia penal formal. -Es un principio de acción por el cual los justiciables están regulados por el alcance del ordenamiento jurídico penal y las instituciones formales correspondientes.

La justicia penal material. -Es la exigencia de ser tratado justamente, los criterios que establecen las igualdades esenciales en el derecho positivo deben corresponderse con el modelo de comprensión de los sucesos que trascienden a las personas.

La sentencia conformada. -Es una sentencia que surge del acuerdo entre fiscal e imputado si es que este último reconoce haber realizado los hechos.

Libre acceso al órgano jurisdiccional. -Acceder a la jurisdicción que, para las partes procesales interesadas en la resolución jurídica del conflicto, se proyecta también hasta la exigencia de un efectivo emplazamiento, pues el derecho a ser parte no se podría materializar si el interesado no fuera llamado al proceso, siendo la forma usual de las notificaciones que debe ser la realizada personalmente al sujeto interesado.

La tutela procesal efectiva. -Es aquella situación que se respeta su derecho al acceso a la justicia y el debido proceso.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

En la investigación planteada se aplicó el tipo básico de alcance o nivel correlacional, el primer caso también llamado investigación pura o fundamental tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para construir el conocimiento que se va agregando a la información previa existente; y el segundo, porque explica el nivel de correlación entre variables, es decir relaciona la causa y el efecto; de modo que, la investigación de tipo básico y alcance correlacional, *“es la asociación de variables mediante un patrón predecible para un grupo o población”*, y en particular *“tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”*(Hernández et al., 2010, p. 81).

3.1.1 Diseño de investigación

El diseño de investigación aplicado a la investigación fue el diseño no experimental, transversal o transeccional- correlacional; el diseño no experimental, es porque permitió analizar el tema sin manipular deliberadamente las variables, es decir se estudió variables que ya ocurrieron o se dieron en la realidad, se observó situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente por el investigador de manera sistemática y empírica. *“La investigación no experimental o ex post-facto, es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o las condiciones”*. Por Kerlinger , 1979, p. 116).

El diseño es *“el plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación”* (Hernandez et al., 2010, p. 120).

De acuerdo a lo mencionado por el autor la investigación no experimental corresponde a *“estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en las que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”* (Hernandez et al., 2010, p. 149)

Una vez identificada que la investigación es no experimental, corresponde a su vez señalar que se trata de un diseño de investigación transeccional o transversal, descriptivo - correlacional; el cual, es definido por el autor como aquellos diseños que *“recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”* (Hernández et al., 2010, p. 151).

3.1.2 Estrategia de la prueba de hipótesis

El procedimiento de la prueba de hipótesis consiste en la contratación de las hipótesis llamado también test de hipótesis o prueba de significancia, es un procedimiento utilizado para juzgar si una propiedad que se supone en una población estadística es compatible con lo observado en una muestra de dicha población; Por lo que se utilizó la correlación de Pearson.

Con esta teoría se abordó el problema estadístico a fin de comprobar si una hipótesis es nula H_0 o es una hipótesis alternativa H_1 .

También se siguió los siguientes pasos:

- ✓ El parámetro de margen de error de la investigación se estableció el 5.00%
- ✓ Se definió la hipótesis alternativa y la hipótesis nula.
- ✓ Se aplicó el cuestionario de encuestas, el mismo que contiene preguntas

sobre las variables e indicadores del tema de investigación.

- ✓ Se recibieron los resultados de la encuesta; dichos resultados fueron ingresados al software SPSS a nivel variable; el sistema está diseñado para trabajar con la información ingresada y se puede facilitar la información a nivel de tablas, en gráficos y otras formas.
- ✓ El sistema ha proporcionado la tabla de estadísticos y correlación de Pearson; en estas tablas hay varios elementos que se analizaron, sin embargo, el más importante es el grado de significancia que se compara con el margen de error propuesto por el investigador. Si el grado de significancia es menor que el margen de error, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa o hipótesis principal del trabajo.
- ✓ La tabla de correlación de Pearson ha permitido obtener un grado de significancia menor que el margen de error propuesto inicialmente; con lo cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis principal de la investigación, de acuerdo a procedimientos estadísticos que se detallarán más adelante.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Se define población como el *“agregado de elementos respecto del cual se recaba información; los elementos son unidades elementales sometidas a medición”*. (Vivanco, 2005, p. 23); en el caso concreto conforme a la información verbal proporcionada por el señor Abogado

Luis Navarro Zurita en su condición de Coordinador de Causas del nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte al 2018, la población estuvo conformada por:

A. Órganos Jurisdiccionales en la sede de la Corte de Lima Norte: 11 Juzgados de investigación preparatoria, 12 Juzgados unipersonales, 01 Juzgado penal colegiado y 02 Salas penales de Apelaciones.

B. Órgano jurisdiccional en el Módulo Básico de Los Olivos: 01 Juzgado de investigación preparatoria.

C. Órgano jurisdiccional en el Módulo Básico de Condevilla: 01 Juzgado de investigación preparatoria.

D. Órgano jurisdiccional en el Módulo Básico de Carabayllo: 01 Juzgado de investigación preparatoria.

E. Sistema Integrado Judicial de Puente Piedra: 01 Juzgado de investigación preparatoria.

F. Provincia de Canta: 01 Juzgado de investigación preparatoria y 01 Juzgado unipersonal.

i). Cabe indicar que en los Módulos periféricos no existen Juzgados Unipersonales ni Colegiados, puesto que los Juzgados Unipersonales y Colegiados de la Sede Central tienen competencia en todo el territorio de Lima Norte al 2018.

ii). En la Provincia de Canta no existe Juzgado Penal Colegiado, puesto que el Juzgado Penal Colegiado de la sede central tiene competencia en todo el territorio de Lima Norte, incluido la provincia de Canta

iii). También labora el personal para casos que se tramitan con el Código Procesal Penal que incluyen a la Administradora, el Sub Administrador, Coordinadores de la Sede Central y de

los Periféricos (causas y audiencias), especialistas de Sala de Apelación, especialistas de causa para los Juzgados de primera instancia, especialistas de audiencia para los Juzgados de primera instancia, asistentes jurisdiccionales, como también personal asistente de custodia y grabación (archivo), asistente de comunicaciones, asistentes de atención al público y asistentes de informática, respectivamente, teniendo en cuenta que al 2018 el distrito judicial de Lima Norte alberga aproximadamente a dos millones trescientas mil personas y el índice delictivo ha ido en incremento como es de público conocimiento.

Tabla 1

Consolidado de Magistrados y Personal asignado a causas con el Código Procesal Penal

Magistrados	Personal	Total
38	154	192

Tabla 2

Población de profesionales de los Juzgados penales y Salas penales de Lima Norte

Profesionales	Cantidad
Magistrados	38
Administrador	01
Sub administrador	01
Coordinadores – sede central	05
Coordinadores periféricos	02
Especialistas de Sala de apelaciones	07
Especialistas de causa para Juzgados de primera instancia	39
Especialistas de audiencia para Juzgados de primera instancia y Sala de apelaciones	34
Asistentes jurisdiccionales	43
Asistentes de custodia y grabación(archivo)	03
Asistentes de comunicaciones	10
Asistentes de atención al público	05
Asistentes de Informática	04
Total	192

Nota. Información del área de Coordinación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Abogado Luis Navarro Zurita.

3.2.2 Muestra

También conocida como población muestral, una muestra no es más que una parte de la población que sirve para representarla; la muestra debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia.

Como quiera que la población es pequeña, se utilizará la población censal, por consiguiente, el muestreo censal; en ese sentido, la muestra ha sido de 83 profesionales del derecho: Abogados. Según Hernández et al., (2014).

En una investigación el tamaño de muestra es muy importante. Teniendo en cuenta que la *calidad y validez de los resultados de una investigación depende del tamaño de muestra*. Una muestra demasiado grande implica un desperdicio de recursos y una muestra demasiado pequeña disminuye la utilidad de los resultados. En nuestra investigación utilizaremos el **Muestreo Aleatorio Estratificado** (Raj: Teoría del Muestreo p. 32).

Formula de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n: ¿Tamaño de la muestra =?

N: Tamaño de la población = 192

Z: Nivel de confianza; para el 95%, z=1.96

E: Máximo error permisible, es decir un 5%= 0.05.

p: Proporción de la población que interesa medir = 0.5.

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.5.

Aplicación de la muestra:

$$Z^2 pqN$$

$$n = \text{-----}$$

$$E^2 (N-1) + Z^2 pq$$

$$(1.96)^2 (0.5) (0.5) (192)$$

$$n = \text{-----}$$

$$(0.05)^2 (192-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)$$

$$n = 83$$

El tamaño de muestra es 83 personas.

3.3 Operacionalización de variables

Variables:

Tabla 3

Estructura de variables de investigación

Variable 1	Variable 2	Variable 3
Conclusión anticipada del juicio	La justicia penal formal	La justicia penal material

Definición conceptual	Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnicas	Instrumentos
<p>La conclusión anticipada del juzgamiento. - Es un juicio especial que reside fundamentalmente en la aceptación de los cargos por parte del acusado.</p>	V.I. La conclusión anticipada del juzgamiento	La sentencia conformada	<p>-Aceptación de cargos por el acusado.</p> <p>-Juicio abreviado.</p> <p>-Casos de sentencia de conformidad</p> <p>-Intervención estatal.</p>	<p>Entrevista</p> <p>Encuestas</p>	<p>Guía de entrevista</p> <p>Cuestionario</p>
<p>La justicia penal formal. -Es un principio de acción de acuerdo con el cual los justiciables están regulados por el alcance del ordenamiento jurídico penal y las instituciones formales correspondientes.</p>	V.D. La justicia penal formal	La autoincriminación del acusado	-Casos de autoincriminación del acusado.	<p>Entrevista</p> <p>Encuestas</p>	<p>Guía de entrevista</p> <p>Cuestionario</p>
<p>La justicia penal material. - Es la exigencia de ser tratado justamente, los criterios que establecen las igualdades esenciales</p>	V.D. La justicia penal material	La justicia material	-La aplicación del deber ser del derecho.	<p>Entrevista</p> <p>Encuestas</p>	<p>Guía de entrevista</p> <p>Cuestionario</p>

en el derecho positivo
deben corresponderse
con el modelo de
comprensión de los
sucesos que
trascienden a las
personas.

Nota. Fuente: Elaboración propia

3.4 Instrumentos

3.4.1 Técnicas de investigación

Las principales técnicas utilizadas fueron:

- 1) **Toma de información.** - Se aplicó para tomar información de los libros, textos, normas jurídicas y demás fuentes de información relacionadas a la aplicación de la conclusión anticipada y la justicia penal formal.
- 2) **Encuesta.** -Se utilizó para encuestar a las profesiones de la población

3.4.2 Instrumentos de investigación

El instrumento de medición es aquel “recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (Hernández et al., 2010, p. 200).

De las fuentes de información primarias y secundarias se obtuvo la operatividad de las entidades públicas; las técnicas que se utilizaron para la captura de los datos fueron: lecturas de libros e internet, cuestionarios de entrevista y encuesta, guía de observación, conversaciones, registros, grabaciones, fotografías; y se escogió lo siguiente:

- a) **Fichas bibliográficas.** -Se registró la información estadística obtenida de fuentes primarias que corresponden a lecturas especializadas, información obtenida de una entidad específica; así mismo, las fichas técnicas de la casuística analizada que se

insertan como anexo a la presente investigación.

- b) **Cuestionario de encuesta.** - La información se registró en formularios preparados por la investigadora y respondido por los encuestados conformados por personal y Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a cargo de procesos penales tramitados con el Código Procesal Penal. Véase anexo B.

3.5 Procedimientos

3.5.1 Validez

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos, se contó con la participación de la Dra. Martha Gonzales Loli, el Dr. Máximo Villarreal Salomé y el Dr. Charlie Carrasco Salazar, quienes realizaron las observaciones que creían pertinentes sobre los lineamientos metodológicos y estructuración de los ítems, precisando sus observaciones para realizar las correcciones del caso.

Tabla 4

Juicio de expertos

N ^o	EXPERTOS	SUFICIENCIA	VALORACIÓN DE LA APLICABILIDAD
1	Dra. Martha Gonzales Loli	SI	90%
2	Dr. Máximo Villarreal Salomé	SI	90%
3	Dr. Charlie Carrasco Salazar	SI	90%

Nota. Conforme a la tabla 4, los expertos concluyeron que el instrumento es el adecuado, y, por tanto, el instrumento es aplicable para medir lo necesario y relevante de acuerdo a los fines de la investigación.

3.5.2 Confiabilidad

Consiste en el grado en que la práctica reiterativa de un instrumento a un mismo individuo produzca los mismos resultados (Hernández et al., 2014, p. 200).

Para la confiabilidad del instrumento se utilizará el estadístico alfa de Cronbach, el que permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medición, cuya fórmula es el siguiente:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde

S_i^2 es la varianza del ítem i ,

S_t^2 es la varianza de los valores totales observados y

k es el número de preguntas o ítems.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Tabla 5

Escala de medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índices Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad

0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Nota. Fuente: Carrasco (2020).

Resultados de la estadística del total de elementos Alfa de Cronbach

Tabla 6

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	83	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	83	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Fuente: Alfa de Cronbach – SPSS.

Tabla 7

Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,889	6

Nota. Fuente: Resultado SPSS.

Tabla 8

Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach

	Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Pregunta 1	17,83	24,971	,137	,675	,925
Pregunta 2	18,67	14,824	,888	,835	,836

Pregunta 3	18,44	15,556	,860	,961	,841
Pregunta 4	19,22	16,301	,930	,876	,828
Pregunta 5	19,39	15,428	,889	,908	,832
Pregunta 6	18,67	23,294	,589	,895	,889

Nota. Fuente: Nuestra Alfa de Cronbach es de ,889 lo cual muestra un Alfa de Cronbach muy buena porque es mayor a 0.60 de confiabilidad, conforme a la tabla de medición.

3.6 Análisis de datos

Se aplicaron las siguientes técnicas:

- ✓ **Contrastación de hipótesis.** – Ha sido realizado mediante una operación matemática, bajo la utilización del software SPSS: Correlación de Pearson.
- ✓ **Análisis de resultados.** - Para obtener los resultados se ha utilizado el software el SPSS: Análisis estadísticos descriptivos de frecuencias.
- ✓ **Conciliación de datos.** - Se aplicó para enlazar los datos
- ✓ Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes mediante el SPSS.
- ✓ Interpretación de gráficos del SPSS.
- ✓ **Comprensión de gráficos.** - Se utilizó para presentar la información en forma de gráficos en cualquiera de sus formas.

3.7 Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos del abogado, esencialmente bio ético jurídico en su vertiente del bio justo donde la justicia constituye el ansiado camino de la perfección o el medio idóneo para alcanzar la felicidad, con

probidad y justicia (Vigo, 1979, p. 51). Como investigadora asumo estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación.

IV. RESULTADOS

4.1 Contrastación de hipótesis

4.1.1 Procedimiento de prueba de hipótesis

Para este caso se utilizará el estadístico correlación de **Pearson** mediante los datos siguientes:

Nivel de confianza $(1-\alpha)$: 95%

Nivel de significancia $(\alpha) = 0.05$

$H_0: \theta = \theta_0$ (No hay relación)

$H_1: \theta \neq \theta_0$ (Si hay relación)

Si $\alpha > \text{Sig.}$ (Significancia calculado). Se rechaza H_0

Se distinguirá las hipótesis:

Caso1

Hipótesis nula H_0 : La conclusión anticipada del juzgamiento no se relaciona directamente con la justicia penal formal en el Perú.

Hipótesis alternativa H_1 : La conclusión anticipada del juzgamiento se relaciona directamente con la justicia penal formal en el Perú.

Tabla 9

Correlaciones

		La conclusión anticipada del juzgamiento	Justicia penal formal
La conclusión anticipada del juzgamiento	Correlación de Pearson	1	,433*
	Sig. (bilateral)		,034
Justicia penal formal	N	83	83
	Correlación de Pearson	,433*	1
	Sig. (bilateral)	,034	

N	83	83
---	----	----

Nota. Fuente: La tabla 9 muestra el valor de Sig.=0.034, este valor comparado con el nivel de significancia (α) = 0.05. Esto es, 0.05 es mayor a 0.034, por tanto, **se rechaza la hipótesis nula (H_0)**. En consecuencia, se admite, “*la conclusión anticipada del juzgamiento se relaciona directamente con la justicia penal formal en el Perú*”. En consecuencia, se establece que el estudio del problema planteado en la tesis, por una parte, se sustenta en el análisis doctrinal y jurisprudencial que hacemos desde la descripción y formulación del problema hasta el marco teórico y la formulación de las hipótesis, partes en las que se describe y explica las diversas doctrinas del derecho que **sustentan nuestra tesis** referida a “*la conclusión anticipada del juzgamiento se relaciona directamente con la justicia penal formal en el Perú*”.

Caso2

Hipótesis nula H_0 : La sentencia conformada no se relaciona directamente con la autoincriminación del acusado en el logro de la justicia formal.

Hipótesis alternativa H_1 : La sentencia conformada se relaciona directamente con la autoincriminación del acusado en el logro de la justicia formal.

Tabla 10

Correlaciones

		La sentencia conformada	La autoincriminación del acusado
La sentencia conformada	Correlación de Pearson	1	,453*
	Sig. (bilateral)		,030
	N	83	83
La autoincriminación del acusado	Correlación de Pearson	,453*	1
	Sig. (bilateral)	,030	
	N	83	83

Nota. La tabla 10 muestra el valor de Sig.=0.03, este valor comparado con el nivel de significancia (α) = 0.05. Esto es, 0.05 es mayor a 0.03, en consecuencia, **se rechaza la hipótesis nula (H_0)** y se tiene por válida la citada hipótesis alternativa, esto es, “La sentencia conformada se relaciona directamente con la autoincriminación del acusado en el logro de la justicia formal”. Del análisis de problema planteado del trabajo que se ampara en el análisis de la doctrina y la jurisprudencia que se realizó en la descripción y formulación del problema, con el marco teórico y la formulación de las hipótesis sustenta nuestra tesis en que “la sentencia conformada se relaciona directamente con la autoincriminación del acusado en el logro de la justicia formal”.

Caso 3

Hipótesis nula H_0 : La conclusión anticipada del juzgamiento no se relaciona directamente con la justicia penal material en el Perú.

Hipótesis alternativa H_1 : La conclusión anticipada del juzgamiento se relaciona directamente con la justicia penal material en el Perú.

Tabla 11

Correlaciones

		La conclusión anticipada del juzgamiento	Justicia penal material
La conclusión anticipada del juzgamiento	Correlación de Pearson	1	,183
	Sig. (bilateral)		,098
	N	83	83
Justicia penal material	Correlación de Pearson	,183	1
	Sig. (bilateral)	,098	
	N	83	83

Nota. La tabla 11 muestra el valor de Sig.=0.098, este valor comparado con el nivel de significancia (α) = 0.05. Esto es, 0.05 es menor a 0.098, por tanto, **se acepta la hipótesis nula (H_0)**, es decir,

“la conclusión anticipada del juzgamiento no se relaciona directamente con la justicia penal material en el Perú”.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

Tabla 12

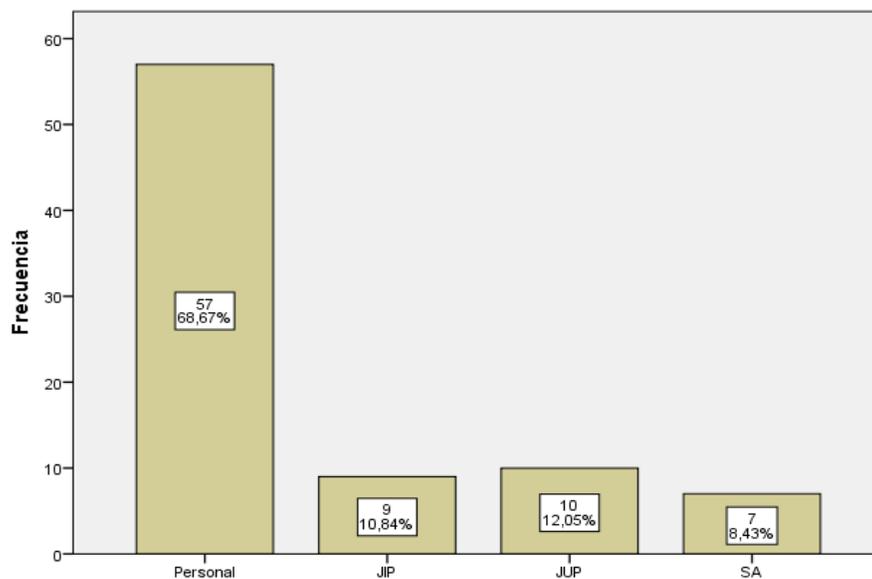
Condición laboral

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Personal	57	68,7	68,7	68,7
	JIP	9	10,8	10,8	79,5
	JUP	10	12,0	12,0	91,6
	SA	7	8,4	8,4	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

Nota. De la tabla que antecede, se precisa que 57 personas encuestadas son auxiliares jurisdiccionales con un porcentaje válido de 68,7 %, en tanto que 26 encuestados son Magistrados que laboran en causas penales tramitadas con el Código Procesal Penal y sumados nos dan un 100 % de validez.

Figura 12

Porcentaje de la condición laboral



Nota. Conforme se puede apreciar que el 68,7 % de los encuestados son trabajadores jurisdiccionales frente a un 31,3 % de encuestados que son Magistrados de Lima Norte a cargo de procesos penales donde prima las audiencias y la oralidad que se contienen en los registros de audio y video.

Tabla 13*Edades de los encuestados*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
24	4	4,8	4,8	4,8
25	1	1,2	1,2	6,0
26	5	6,0	6,0	12,0
27	3	3,6	3,6	15,7
28	7	8,4	8,4	24,1
29	7	8,4	8,4	32,5
30	5	6,0	6,0	38,6
31	4	4,8	4,8	43,4
32	2	2,4	2,4	45,8
33	6	7,2	7,2	53,0
34	1	1,2	1,2	54,2
35	4	4,8	4,8	59,0
36	5	6,0	6,0	65,1
38	2	2,4	2,4	67,5
39	3	3,6	3,6	71,1
40	3	3,6	3,6	74,7
41	1	1,2	1,2	75,9
42	2	2,4	2,4	78,3
44	3	3,6	3,6	81,9
47	2	2,4	2,4	84,3
49	2	2,4	2,4	86,7
52	2	2,4	2,4	89,2
53	1	1,2	1,2	90,4
54	3	3,6	3,6	94,0
55	1	1,2	1,2	95,2
56	1	1,2	1,2	96,4
59	1	1,2	1,2	97,6
60	2	2,4	2,4	100,0
Total	83	100,0	100,0	

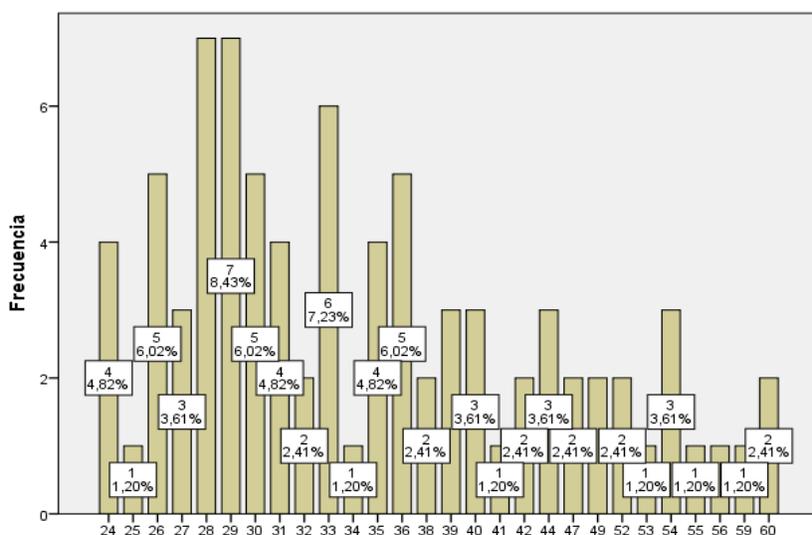
Nota. Según consta de la tabla que nos precede, la edad de los encuestados van desde los 24 años hasta los 60 años de edad y en su mayoría los encuestados tienen menos de 40 años (72 encuestados), siendo todos profesionales del derecho, abogados de profesión, lo que estimo constituye un factor positivo en la aplicación del modelo procesal oral por parte de profesionales jóvenes que se adaptan a los cambios requeridos en la actitud y procedimiento para una aplicación optima del Código Procesal Penal en las causas penales, ya que al estarse aplicando en su

integridad el citado código, hay un proceso de aprendizaje en todos los actores que intervienen de una u otra forma en el proceso penal.

Cabe indicar que, si bien en algunos Magistrados a cargo de procesos penales con las normas del Código Procesal Penal tienen más de 40 años hasta 60 años, considero que no resulta negativo desde la óptica de contar con mayor experiencia en la labor jurisdiccional y en todo caso como simbiosis en el proceso de aprendizaje – enseñanza cuando se labora en equipo.

Figura 13

Porcentaje de edades de los encuestados



Nota. En este gráfico se puede apreciar que el personal y Magistrados encuestados en su mayoría (72 personas) son menores a 40 años frente a la minoría de 11 personas que están en el rango de 50 años de edad a más. Los rangos étareos de los encuestados conforme a la figura 13 nos permite estimar que contamos con más personal joven a cargo de la tramitación del proceso penal.

Resultado 1

Usted cree que la conclusión anticipada del juzgamiento consiste en la aceptación de cargos por el acusado.

Tabla 14

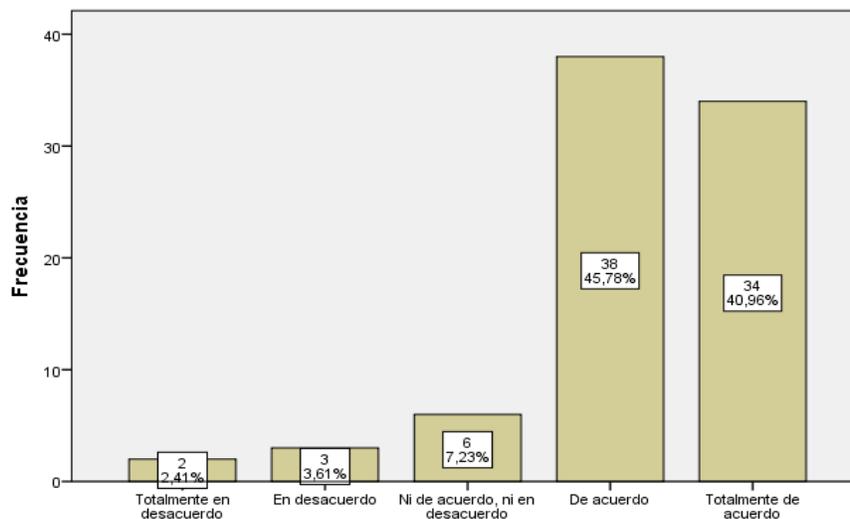
Opinión sobre la conclusión anticipada del juzgamiento

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	2,4	2,4	2,4
	En desacuerdo	3	3,6	3,6	6,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	7,2	7,2	13,3
	De acuerdo	38	45,8	45,8	59,0
	Totalmente de acuerdo	34	41,0	41,0	100,0
Total		83	100,0	100,0	

Nota. Conforme se aprecia, un 86,8 % estima que la conclusión anticipada del juzgamiento consiste en la aceptación de cargos por el acusado y esta posición es acorde a la normatividad que la sustenta, como la jurisprudencia y doctrina para estimar procedente la misma. Se advierte que solo un 6% cree lo contrario, en tanto que un 7,2 % de encuestados no expresó posición al respecto; esto último, a la investigadora llama la atención por cuanto la conclusión anticipada es una de las instituciones que se aplica como mecanismo de simplificación procesal, ya que permite abreviar el juicio recién iniciado y emitirse sentencia anticipada que pone fin al proceso.

Figura 14

Porcentaje sobre la conclusión anticipada del juzgamiento



Nota. La posición mayoritaria de los encuestados cree que la conclusión anticipada consiste en la aceptación de cargos por el acusado. El 6% de los encuestados opinan lo contrario, pese a que la norma procesal vigente precisa que para su procedencia es necesario que el acusado se declare responsable del delito imputado.

Resultado 2

Usted cree que la sentencia conformada es un juicio abreviado

Tabla 15

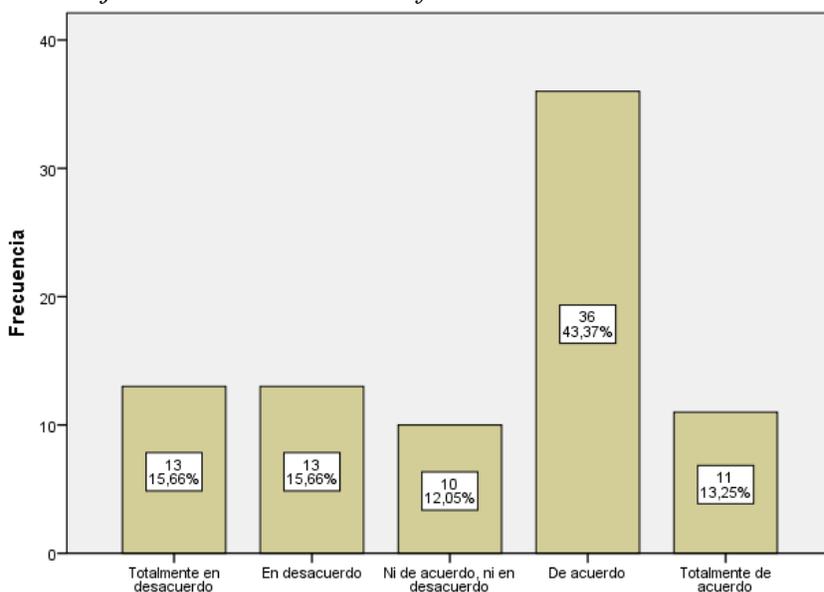
Opinión sobre la sentencia conformada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	15,7	15,7	15,7
	En desacuerdo	13	15,7	15,7	31,3
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	12,0	12,0	43,4
	De acuerdo	36	43,4	43,4	86,7
	Totalmente de acuerdo	11	13,3	13,3	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

Nota. Del total de los encuestados, fluye que la mayoría de ellos, en un 56,7 % válido si creen que la sentencia conformada es un juicio abreviado. La autora comparte dicha posición porque de admitirse la conclusión anticipada del juicio, el juzgador resuelve dar por cerrado todo debate en actuación de pruebas y se emite la sentencia anticipada que corresponda.

Figura 15

Porcentaje sobre la sentencia conformada



Nota. Conforme fluye del gráfico, la posición mayoritaria del 56,62% (43,37% de acuerdo y 13,25% totalmente de acuerdo) de los encuestados consideran que la sentencia conformada es un juicio abreviado, posición que comparte la investigadora, ya que, para emitir la sentencia conformada, previamente debe haberse aprobado a la conclusión anticipada del juzgamiento con la aceptación de cargo por el acusado y permite la simplificación procesal en el juicio. Hay un 31,32 % que cree lo contrario, en tanto que un 12,05% de encuestados no asume una posición al respecto.

Resultado 3

Usted cree que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se han emitido sentencias conformadas

Tabla 16

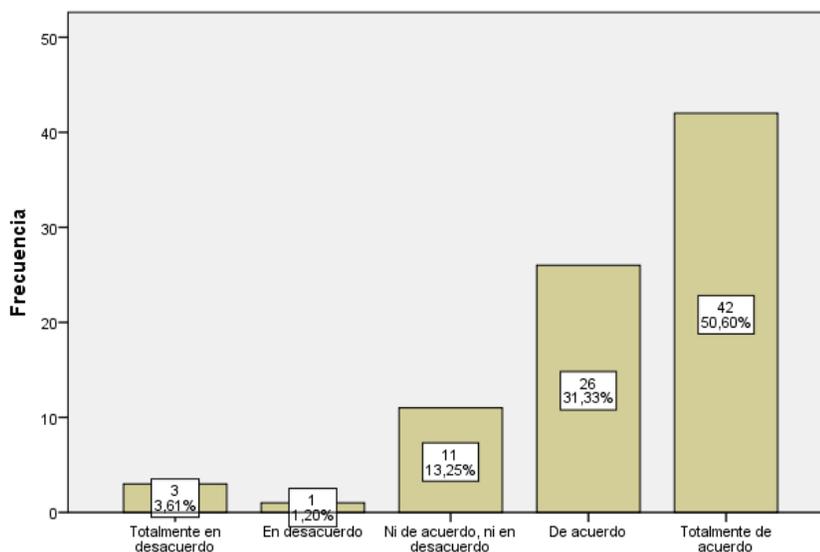
Opinión sobre la emisión de sentencias conformadas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	3,6	3,6	3,6
	En desacuerdo	1	1,2	1,2	4,8
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	11	13,3	13,3	18,1
	De acuerdo	26	31,3	31,3	49,4
	Totalmente de acuerdo	42	50,6	50,6	100,0
Total		83	100,0	100,0	

Nota. Conforme se verifica de los resultados, fluye que el 81,9 % de los encuestados cree que en el distrito judicial de Lima Norte se han emitido sentencias conformadas. Esta posición es correcta por cuanto las sentencias conformadas están vinculadas a que previamente se declare procedente la conclusión anticipada del juicio y se disponga cerrado todo debate de actuación probatoria ante la aceptación de responsabilidad del acusado. Si bien hay un 13,3 % de los encuestados que no asume una posición favorable a que se hubieren emitido sentencias conformadas, también lo es que tampoco tienen una posición negativa. De los encuestados, solo 03 personas están totalmente en desacuerdo de que se hubieren emitido sentencias conformadas y 01 persona que manifiesta estar en desacuerdo con que se emitieran dichas sentencias anticipadas, los que sumados nos dan un 4,8 % del total, que es la posición minoritaria de las personas que laboran en causas con el Código Procesal Penal en Lima Norte.

Figura 16

Porcentaje sobre la emisión de sentencias conformadas



Nota. De los resultados de la encuesta realizada a Magistrados y personal que laboran en causas penales con la tramitación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el 81,93% de los encuestados (50,60 % totalmente de acuerdo y 31,33% de acuerdo) consideran que se han emitido sentencias conformadas y por tanto se viene aplicando la conclusión anticipada del juzgamiento.

Se advierte que un 13,25% por ciento de los entrevistados no expresan posición a favor o en contra, a diferencia de un 4,80 % que opina lo contrario en que en el distrito judicial de Lima Norte no se han emitido sentencias conformadas. El porcentaje del 4,8 % en que considera que no se han emitido sentencias conformadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, nos llama la atención, ya que los encuestados son abogados y la emisión de sentencias conformadas mediante la conclusión anticipada del juzgamiento no es novedad, ya que con la Ley 28122 – ley

sobre conclusión anticipada - publicada el 16 de diciembre del 2003 en el diario oficial El Peruano, al día siguiente de la misma ya se aplicaba a procesos tramitados en vía ordinaria con el Código de Procedimientos Penales y para causas sumarias conforme al Decreto Legislativo 124; constituyendo dicha normatividad una herramienta importante de descarga laboral al permitir emitirse sentencias conformadas, reduciendo la carga laboral y concluyendo rápidamente los juicios.

Resultado 4

Usted cree que en la conclusión anticipada del juzgamiento existe menor intervención estatal

Tabla 17

Opinión sobre la intervención estatal en la conclusión anticipada

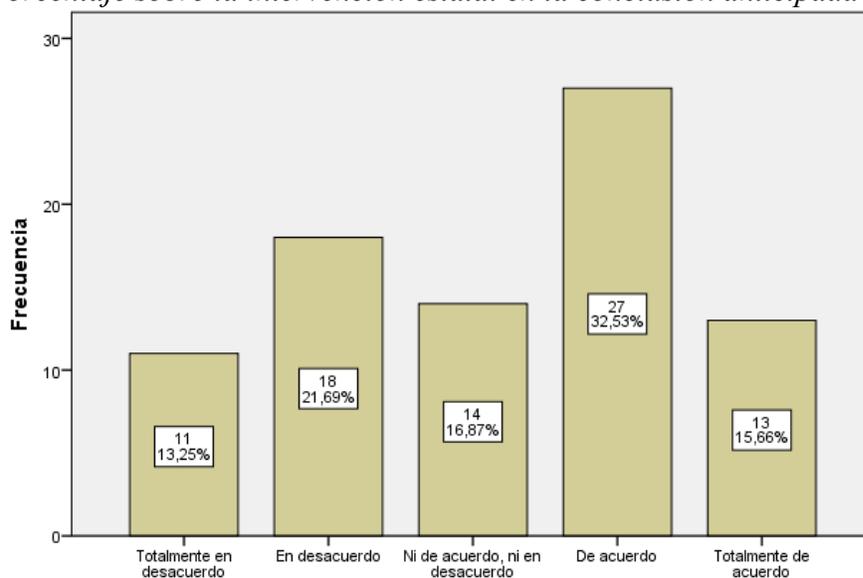
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	13,3	13,3	13,3
	En desacuerdo	18	21,7	21,7	34,9
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	14	16,9	16,9	51,8
	De acuerdo	27	32,5	32,5	84,3
	Totalmente de acuerdo	13	15,7	15,7	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

Nota. Se advierte que un 35 % de los encuestados creen que no existe menor intervención estatal con la aplicación de la conclusión anticipada, frente a un 16,9 por ciento que no tiene una posición clara al respecto.

El 48,2 % si estima una menor intervención estatal, posición última que también comparte la investigadora, ya que la norma procesal penal en la conclusión anticipada del juzgamiento da la facultad al acusado a que previamente a responder si se declara responsable del delito imputado y responsable de la reparación civil, puede llegar a un acuerdo con el fiscal sobre la pena. Se permite negociar la pena a fin de reducirla y para ello incluso el Juez dispondrá que se suspenda brevemente la audiencia del juzgamiento. En otras palabras, estamos ante la llamada justicia penal negociada por las partes en cuanto a la pena, reduciéndose la intervención estatal en este extremo de la pena acordada por el delito objeto de acusación.

Figura 17

Porcentaje sobre la intervención estatal en la conclusión anticipada



Nota. Conforme a estos resultados de la encuesta realizada, el 48.19% de los encuestados (15,66 % totalmente de acuerdo y 32,53% de acuerdo) consideran que en la conclusión anticipada del juzgamiento existe menor intervención estatal por cuanto se sustenta en el consenso entre las partes y son estas las que llegan al acuerdo.

Se advierte que el 16,9 % por ciento de los entrevistados no expresan posición a favor o en contra, a diferencia de un 35 % que opina lo contrario y contrario sensu consideran que en la conclusión anticipada del juzgamiento existe mayor intervención estatal que no es acorde a la naturaleza de esta institución de simplificación procesal.

Resultado 5

Usted cree que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte existen casos de autoincriminación del acusado

Tabla 18

Opinión sobre los casos de autoincriminación del acusado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	14	16,9	16,9
	En desacuerdo	17	20,5	37,3
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	28	33,7	71,1
	De acuerdo	21	25,3	96,4
	Totalmente de acuerdo	3	3,6	100,0
	Total	83	100,0	100,0

Nota. En cuanto a esta pregunta, llama la atención que un 33,7 % de los encuestados no manifiesta posición a favor ni en contra de que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte existan casos de autoincriminación del acusado, puesto que, si el tema de la encuesta es sobre la conclusión anticipada del juzgamiento y las relaciones que conllevan a ello, como sabemos para la aplicación

de la misma, es necesario que el acusado se auto incrimine aceptando responsabilidad sobre el hecho imputado. Claro está que la autoincriminación debe ser debidamente informada de las consecuencias para el acusado que la realice y renuncie a sus derechos que el Juzgador al inicio del juicio le ha instruido de ello, además la aceptación de responsabilidad por parte del acusado, auto incriminándose del hecho imputado deberá ser validada por su abogado defensor, esto es debe expresar verbalmente su aprobación técnica de la conformidad y que no haya oposición del fiscal. El 37,3 % de los encuestados considera que no existen casos de autoincriminación en el distrito judicial de Lima Norte, frente a un 29 % de encuestados que consideran si existen dichos casos de autoincriminación.

Resultado 6

Usted cree que la conclusión anticipada del juzgamiento conlleva a la aplicación del deber ser del derecho - justicia material

Tabla 19

Opinión sobre la justicia material

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	2,4	2,4	2,4
	En desacuerdo	8	9,6	9,6	12,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	25	30,1	30,1	42,2
	De acuerdo	39	47,0	47,0	89,2
	Totalmente de acuerdo	9	10,8	10,8	100,0
Total		83	100,0	100,0	

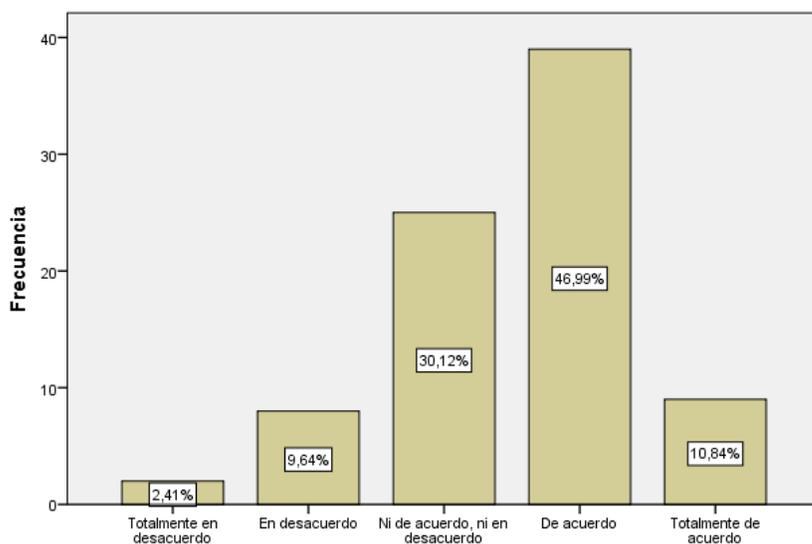
Nota. Si bien hay una posición mayoritaria total de 57.8 % de encuestados en que considera que la aplicación de la conclusión anticipada del juzgamiento conlleva a la justicia material, advertimos que de este total positivo, solo hay un 10,8 % de encuestados que está totalmente de acuerdo (no

deja un margen al cien por ciento), esto es que relaciona directamente en todos los casos que aplicarse la conclusión anticipada del juzgamiento donde se emitirá la sentencia conformada conlleva siempre a la aplicación de los justicia material – deber ser del derecho.

En tanto que un 47 % de los encuestados solo “está de acuerdo”. En otras palabras, los de este grupo de encuestados en todos los casos de aplicación de conclusión anticipada del juzgamiento que conlleva en la sentencia conformada no lo relaciona directamente con la aplicación de la justicia material.

Figura 18

Porcentaje sobre la justicia material



Nota. Se advierte que un 30,1 % de encuestados no asumen una posición a favor ni en contra, esto es hay indecisión al respecto y visto desde esa óptica, permite a la suscrita inferir que este grupo de profesionales en el derecho no relacionan directamente que al aplicarse la conclusión anticipada

del juicio emitiéndose la sentencia conformada tenga como consecuencia que se aplique el deber ser del derecho como justicia material.

Existe un 12,2 % de encuestados en que no cree que la aplicación de la conclusión anticipada del juzgamiento conlleve a la justicia material en la emisión de sentencia conformada, lo que significa que no relacionan directamente que la conclusión anticipada y la sentencia conformada tenga como consecuencia o efecto la aplicación de la justicia material en la sentencia anticipada.

Resultado 7

Por su condición laboral (personal o Juez), usted cree que la conclusión anticipada del juzgamiento consiste en la aceptación de cargos por el acusado

Tabla 20

Condición laboral vs la conclusión anticipada del juzgamiento consiste en la aceptación de cargos por el acusado

		Usted cree que la conclusión anticipada del juzgamiento consiste en la aceptación de cargos por el acusado.					
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Condición laboral	Personal	1 1,2%	3 3,6%	4 4,8%	24 28,9%	25 30,1%	57 68,7%
	JIP	0 0,0%	0 0,0%	0 0,0%	8 9,6%	1 1,2%	9 10,8%
	JUP	1 1,2%	0 0,0%	0 0,0%	4 4,8%	5 6,0%	10 12,0%
	SA	0 0,0%	0 0,0%	2 2,4%	2 2,4%	3 3,6%	7 8,4%
	Total	2 2,4%	3 3,6%	6 7,2%	38 45,8%	34 41,0%	83 100,0%

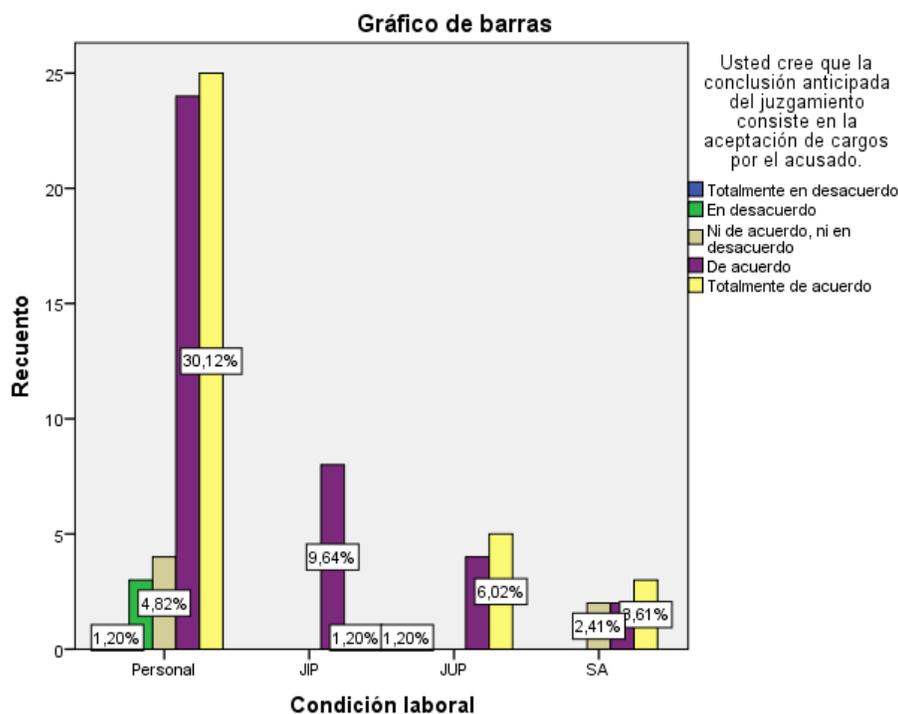
Nota. Según fluye de la tabla 20, tanto el personal como los Magistrados en un total de 72 encuestados que nos dan 86,8 % del total creen que la conclusión anticipada del juzgamiento

consiste en la aceptación de cargos por el acusado, frente al 6% que son 05 encuestados que opinan lo contrario y un 7% (06 encuestados) que no asumen una posición a favor ni en contra de ello.

La posición mayoritaria de los profesionales en derecho encuestados en Lima Norte tiene sustento normativo, doctrinario y jurisprudencial, ya que uno de los requisitos para la procedencia de la conclusión anticipada del juzgamiento es la aceptación del hecho imputado por parte del acusado.

Figura 19

Condición laboral vs la conclusión anticipada del juzgamiento consiste en la aceptación de cargos



Nota. Los resultados de esta respuesta en 86,8 % que son 72 personas encuestadas plasman la posición mayoritaria del personal y Magistrados de Lima Norte en que la conclusión anticipada del juzgamiento consiste en la aceptación de cargos por el acusado, tiene sustento normativo conforme al artículo 372° del Código Procesal Penal.

El Juez luego de escuchar la respuesta del acusado a su pregunta si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, en caso el acusado responda afirmativamente – previa consulta con su abogado defensor, el Juez declara la conclusión anticipada del juicio, ya que da por cierto los hechos objeto de acusación y que el acusado ha admitido responsabilidad y por tanto cerrado todo debate en actuación probatoria, quedando la causa expedita para emitir la sentencia conformada que corresponda en el mismo día de la audiencia o en sesión continua dentro de un plazo no mayor de 48 horas, bajo sanción de nulidad.

Resultado 8

Por su condición laboral (personal o Juez), usted cree que la sentencia conformada es un juicio abreviado

Tabla 21

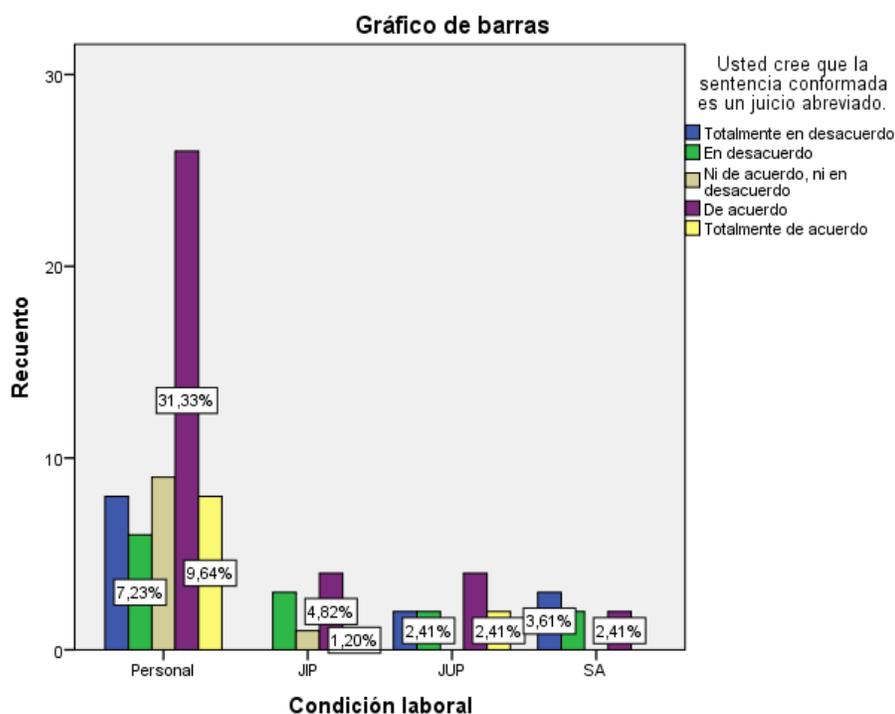
Condición laboral vs sentencia conformada es un juicio abreviado

		Usted cree que la sentencia conformada es un juicio abreviado.					
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Condición laboral	Personal	8 9,6%	6 7,2%	9 10,8%	26 31,3%	8 9,6%	57 68,7%
	JIP	0 0,0%	3 3,6%	1 1,2%	4 4,8%	1 1,2%	9 10,8%
	JUP	2 2,4%	2 2,4%	0 0,0%	4 4,8%	2 2,4%	10 12,0%
	SA	3 3,6%	2 2,4%	0 0,0%	2 2,4%	0 0,0%	7 8,4%
Total		13 15,7%	13 15,7%	10 12,0%	36 43,4%	11 13,3%	83 100,0%

Nota. Conforme se advierte de la tabla, tanto el personal como los Magistrados en un total de 47 encuestados que nos dan 56,7 % creen que la sentencia conformada es un juicio abreviado, frente al 31,4 % que son 26 encuestados en que opinan lo contrario y un 12 % (10 encuestados) que no asumen una posición a favor ni en contra de ello. Como ya se precisó antes la investigadora comparte la posición mayoritaria de los encuestados en que al aplicarse la conclusión anticipada del juicio, éste se abrevia por la sencilla razón en que se debe emitir sentencia conformada en el mismo día de la audiencia que se declara procedente la conclusión anticipada o en su defecto dentro de un plazo no mayor de 48 horas de haberse declarado su procedencia para la emisión de la sentencia anticipada, bajo sanción de nulidad en caso se excediera dicho plazo legal.

Figura 20

Condición laboral vs la sentencia conformada es un juicio abreviado



Nota. Los resultados de esta respuesta en la posición mayoritaria del personal y Magistrados de Lima Norte tiene sustento normativo conforme a las secuencias del juicio, ya que luego de la apertura al mismo y posición de las partes con sus alegatos de apertura conforme al artículo 371° del Código Procesal Penal, el Juez prosiguiendo con el íter del juicio recién iniciado y después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o participe del hecho que la fiscalía le imputa y si es responsable de la reparación civil que se ha solicitado por el hecho incriminado.

Si el acusado previa consulta con su defensa técnica responde afirmativamente, el Juez declara concluido el Juicio y se emite sentencia conformada conforme a lo dispuesto en el artículo 372° del citado código. Se verifica que en términos prácticos el juicio se abrevia, ya que estando recién iniciado ya no se continúan con las demás diligencias y actuaciones que se disponen en los artículos 373° y siguientes del código adjetivo mencionado.

Resultado 9

Por su condición laboral (personal o Juez), usted cree que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se han emitido sentencias conformadas.

Tabla 22*Condición laboral vs emisión de sentencias conformadas*

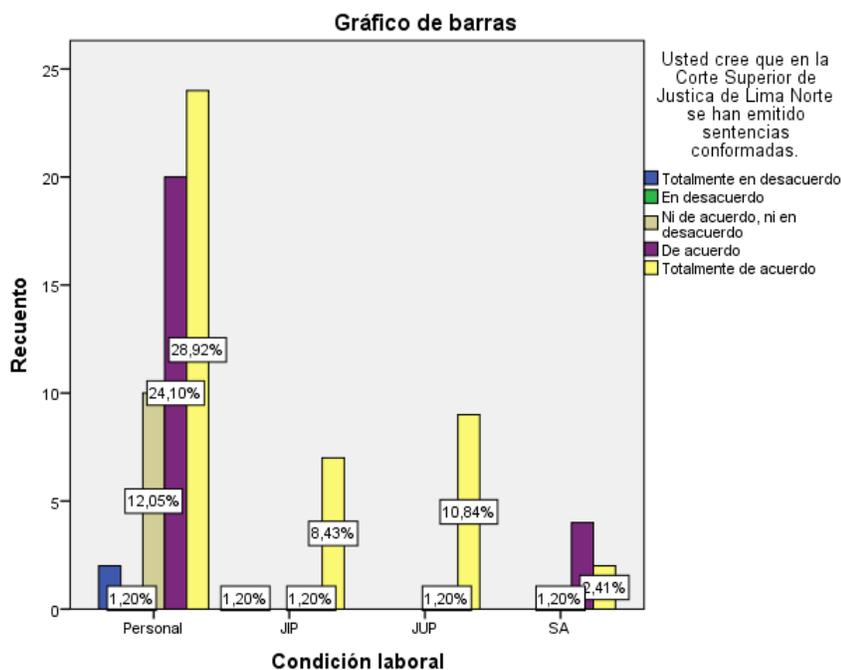
		Usted cree que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se han emitido sentencias conformadas.				Total	
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Condición laboral	Personal	2 2,4%	1 1,2%	10 12,0%	20 24,1%	24 28,9%	57 68,7%
	JIP	1 1,2%	0 0,0%	0 0,0%	1 1,2%	7 8,4%	9 10,8%
	JUP	0 0,0%	0 0,0%	0 0,0%	1 1,2%	9 10,8%	10 12,0%
	SA	0 0,0%	0 0,0%	1 1,2%	4 4,8%	2 2,4%	7 8,4%
	Total	3 3,6%	1 1,2%	11 13,3%	26 31,3%	42 50,6%	83 100,0%

Nota. Se desprende del gráfico que antecede, que el 81,9 % de los encuestados entre personal y Magistrados creen que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se han emitido sentencias conformadas, frente a 4,8 % (04 personas) que laboran como personal que creen lo contrario y el 13,3 % por ciento que son 11 personas encuestadas no creen que se han emitido sentencias conformadas en Lima Norte, entre los que está un Magistrado de la Sala de apelaciones.

Como ya se indicó anteriormente, la emisión de sentencias conformadas no es una novedad en un proceso penal, ya que anteriormente con la ley 28122 – ley de conclusión anticipada de la instrucción, desde diciembre del 2003 se venía aplicando dicha herramienta legal. El artículo 372 del Código Procesal Penal norma esta institución de simplificación procesal y faculta al acusado a que personalmente o por intermedio de su defensa técnica pueda conferenciar con el fiscal para arribar a un acuerdo sobre la pena antes de expresar responsabilidad en el delito incriminado.

Figura 21

Condición laboral vs emisión de sentencias conformadas



Nota. Conforme a los resultados que se visualizan en el gráfico en comentario, se advierte que un Magistrado que representa el 1,2 % de los encuestados que labora como Juez de Investigación preparatoria al igual que un Magistrado de una de las Salas de Apelaciones que también representa un 1,2 % creen que no se han emitido sentencias conformadas en la Corte de Justicia de Lima Norte, frente a la posición de los demás Magistrados que si creen que se han emitido sentencias conformadas.

Resultado 10

Por su condición laboral (personal o Juez), usted cree que en la conclusión anticipada del juzgamiento existe menor intervención estatal

Tabla 23

Condición laboral vs conclusión anticipada del juzgamiento existe menor intervención estatal

		Usted cree que en la conclusión anticipada del juzgamiento existe menor intervención estatal.				Total	
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo		Totalmente de acuerdo
Condición laboral	Personal	9 10,8%	9 10,8%	13 15,7%	20 24,1%	6 7,2%	57 68,7%
	JIP	1 1,2%	3 3,6%	0 0,0%	1 1,2%	4 4,8%	9 10,8%
	JUP	0 0,0%	4 4,8%	0 0,0%	5 6,0%	1 1,2%	10 12,0%
	SA	1 1,2%	2 2,4%	1 1,2%	1 1,2%	2 2,4%	7 8,4%
	Total	11 13,3%	18 21,7%	14 16,9%	27 32,5%	13 15,7%	83 100,0%

Nota. De la tabla en comento fluye que el 48% (40 encuestados) entre personal y Magistrados si creen que hay una menor intervención estatal en la conclusión anticipada del juzgamiento.

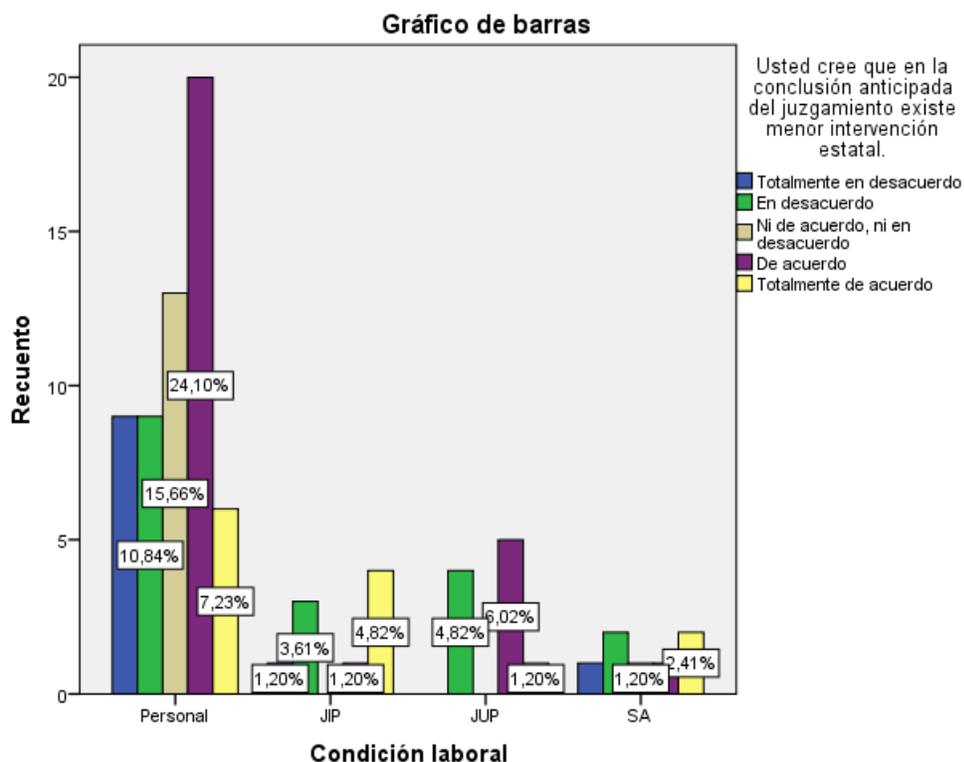
Considero que esta posición de los encuestados tiene su sustento en el artículo 372° del Código Procesal Penal, que permite al acusado luego de haber escuchado la imputación fiscal en su contra y antes de responder al Juez si admite ser autor o participe del delito objeto de acusación como ser responsable de la reparación civil, previamente por sí mismo o a través de su abogado defensor, se pueda conferenciar con el señor fiscal para arribar a un acuerdo sobre la pena y por ello se dispone que se suspenda la audiencia por breve término, lo que conlleva a una menor intervención estatal en cuanto a la pena acordada entre la fiscalía y el acusado que se conforma,

porque ello se deja al acuerdo entre ambas partes, y la respuesta punitiva a cargo del Estado se reduce, hay menor intervención.

Sin embargo, advertimos que un 35 % opina lo contrario y el 16,9 % no asume una posición a favor ni en contra.

Figura 22

Condición laboral vs conclusión anticipada del juzgamiento existe menor intervención estatal



Nota. El gráfico que antecede se desprende que 35% (27 encuestados), entre personal y Magistrados que no creen que en la conclusión anticipada del juzgamiento existe menor intervención estatal, en tanto que 16,9 % (14 encuestados, de los cuales 1 es Magistrado) no asume una posición a favor o en contra de que exista menor intervención estatal cuando se aplica la

conclusión anticipada del juzgamiento, frente a la posición mayoritaria del 48,2 % (40 encuestados) que si lo cree.

Esta última posición la comparto ya que, en la conclusión anticipada del juzgamiento, la normatividad procesal penal vigente se reconoce expresamente la posibilidad de negociar la pena entre el acusado y la fiscalía, basado en el consenso entre las partes en cuanto a la respuesta punitiva por el delito imputado y aceptado por el acusado conformado, a diferencia de la Ley 28122 – ley de conclusión anticipada de la instrucción -, que no lo legisló en dichos términos.

Resultado 11

Por su condición laboral (personal o Juez), usted cree que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte existen casos de autoincriminación del acusado

Tabla 24

Condición laboral vs en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte existen casos de autoincriminación del acusado

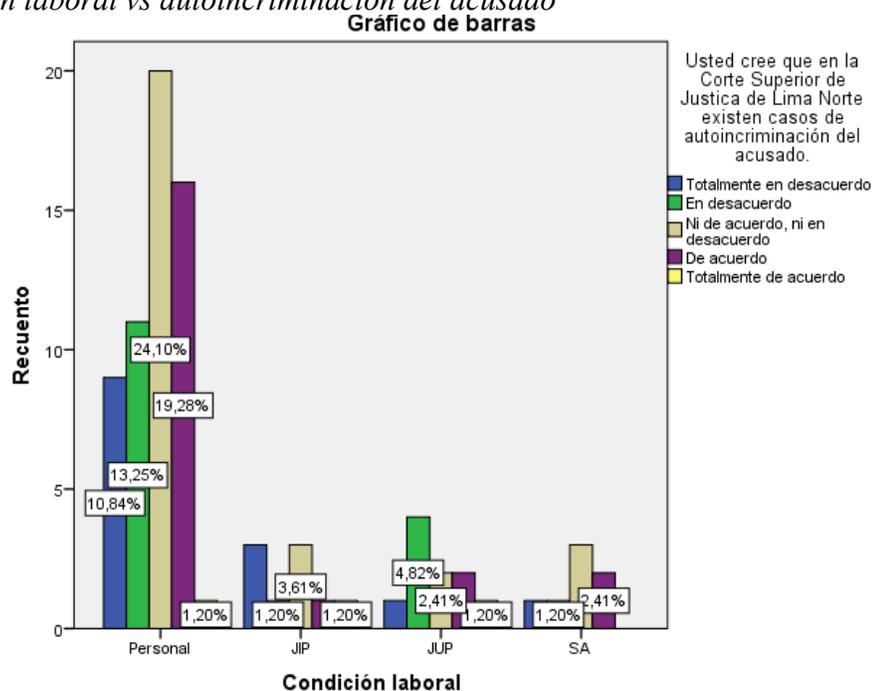
		Usted cree que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte existen casos de autoincriminación del acusado.				Total	
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Condición laboral	Personal	9 10,8%	11 13,3%	20 24,1%	16 19,3%	1 1,2%	57 68,7%
	JIP	3 3,6%	1 1,2%	3 3,6%	1 1,2%	1 1,2%	9 10,8%
	JUP	1 1,2%	4 4,8%	2 2,4%	2 2,4%	1 1,2%	10 12,0%
	SA	1 1,2%	1 1,2%	3 3,6%	2 2,4%	0 0,0%	7 8,4%
	Total	14 16,9%	17 20,5%	28 33,7%	21 25,3%	3 3,6%	83 100,0%

Nota. Como se aprecia de la tabla que antecede, tenemos 33,7 % (28 personas encuestadas), entre personal y Magistrados en que no asumen una posición a favor o en contra respecto a si existen casos de auto incriminación del acusado, frente al 37,4 % (31 encuestados) que creen que no existen casos de autoincriminación del acusado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y un 28,9 % (24 personas) que sí admiten ello.

Llama la atención que los encuestados del grupo de indecisos y el grupo que niega la existencia de autoincriminaciones por parte de acusados en Lima Norte no asocien esta pregunta a las anteriores del cuestionario que están vinculadas a la aceptación de cargos por parte del acusado para que sea aprobada la conclusión anticipada del juzgamiento y concluido el juicio.

Figura 23

Condición laboral vs autoincriminación del acusado



Nota. Solo hay 28,9 % (24 personas) de los encuestados, entre personal y Magistrados que, si creen que existen casos de autoincriminación del acusado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, frente al resto de encuestados en que no creen ello o en su defecto no tienen una posición asumida al respecto.

Cabe indicar que, para la conclusión anticipada del juzgamiento, el acusado debe aceptar cargos, auto incriminándose y declararse responsable del delito objeto de acusación, claro está previa información del Magistrado al acusado sobre las consecuencias de ello y con la conformidad técnica de su defensa.

Resultado 12

Por su condición laboral (personal o Juez), usted cree que la conclusión anticipada del juzgamiento conlleva a la aplicación del deber ser del derecho – justicia material

Tabla 25

Condición laboral vs justicia material

		Usted cree que la conclusión anticipada del juzgamiento conlleva a la aplicación del deber ser del derecho - justicia material.				Total	
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo		Totalmente de acuerdo
Condición laboral	Personal	1 1,2%	7 8,4%	15 18,1%	29 34,9%	5 6,0%	57 68,7%
	JIP	0 0,0%	0 0,0%	4 4,8%	4 4,8%	1 1,2%	9 10,8%
	JUP	1 1,2%	0 0,0%	4 4,8%	4 4,8%	1 1,2%	10 12,0%
	SA	0 0,0%	1 1,2%	2 2,4%	2 2,4%	2 2,4%	7 8,4%
	Total	2 2,4%	8 9,6%	25 30,1%	39 47,0%	9 10,8%	83 100,0%

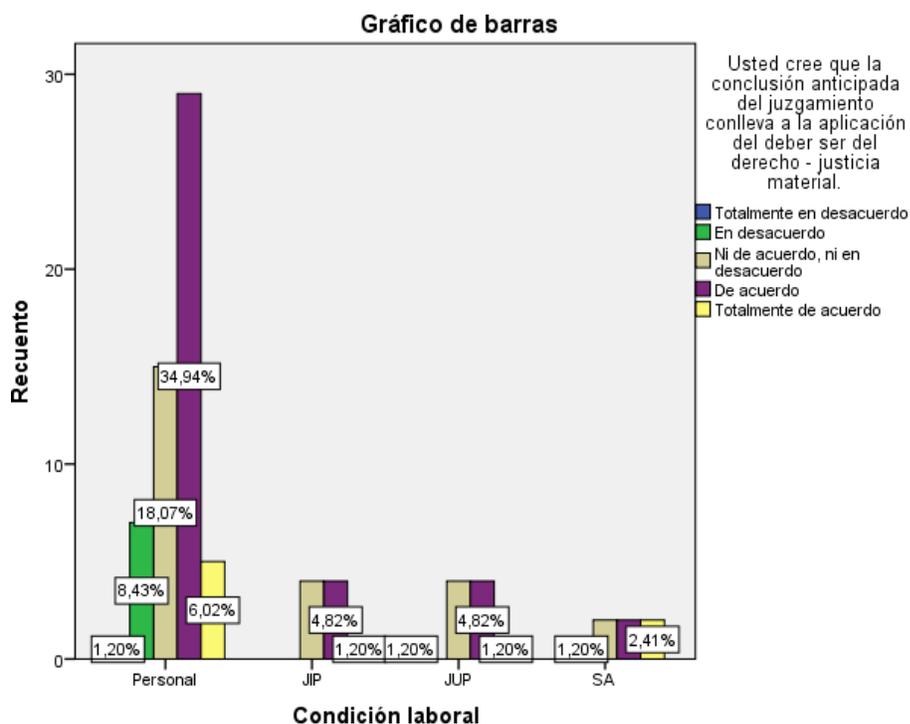
Nota. De la tabla que precede fluye que el 57,8 % (48 encuestados, de los cuales 14 son Magistrados) consideran que la aplicación de la conclusión anticipada del juzgamiento conlleva a la aplicación de la justicia material – *deber ser del derecho*; empero hay el 30,1 % (25 personas

encuestadas, entre los que están 10 Magistrados) que no tienen una posición definida en cuanto a dicha relación y consecuencia, esto es si con la aplicación de la conclusión anticipada del juzgamiento en la sentencia conformada se aplica la justicia material, frente al 12% (10 encuestados, de los cuales hay 02 Magistrados) que creen que la conclusión anticipada del juzgamiento no conlleva a la justicia material.

Existe diversidad de posiciones en cuanto a la aplicación de la justicia material en una sentencia conformada.

Figura 24

Condición laboral vs la conclusión anticipada del juzgamiento conlleva a la justicia material



Nota. Los resultados a esta pregunta por parte de los encuestados trabajadores y Magistrados de Lima Norte que laboran en casos tramitados con el Código Procesal Penal, donde solo el 10.8%

(09 personas, de los cuales 04 son Magistrados), estiman totalmente de acuerdo, en que la justicia material se aplica con la conclusión anticipada del juzgamiento, expresando la existencia de una relación directa de la conclusión anticipada del juicio con la aplicación de la justicia material en la sentencia.

Advertimos que, frente a ello, hay el 47% (39 encuestados) que solo estiman estar de acuerdo y por tanto en este barómetro, permite a la investigadora advertir que la conclusión anticipada del juicio no implica una relación directa en todos los supuestos de la aplicación de la justicia material en la sentencia anticipada, aunado al 12 % (10 encuestados, de los cuales 2 son Magistrados) que opinan que la conclusión anticipada no conlleva a la aplicación de la justicia material.

El 30,1 % (25 encuestados, de los cuales 10 son magistrados) no asumen una posición clara en estimar que se aplica o no la justicia material con la conclusión anticipada.

Nos permite consolidar nuestra posición inicial advertida por la jurisprudencia analizada, en que la aplicación de la conclusión anticipada del juzgamiento no necesariamente conlleva a la aplicación de la justicia material sino solo de la justicia formal.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Discusión

En esta etapa se efectuó el análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis y el logro de los objetivos establecidos, para lo cual se procesó la información empírica, procediéndose de la siguiente forma:

La conclusión anticipada del juzgamiento es una figura jurídica de simplificación procesal que se aplica al inicio del juicio conforme al proceso penal tramitado con el Código Procesal Penal, donde el Juez después de haber informado de sus derechos al acusado y formularle la pregunta ¿si admite ser autor o partícipe del delito objeto de acusación y responsable de la reparación civil?

El acusado ante la pregunta del Juez, previa consulta con su abogado defensor y si así lo considera también previa conferencia de su persona o a través de su defensa técnica con la fiscalía para llegar a un acuerdo sobre la pena, al responder a la pregunta y de declararse responsable del delito y de la reparación civil, expresando su abogado la conformidad técnica sin oposición de la fiscalía.

En este supuesto, se abrevia el juicio recién iniciado, el órgano jurisdiccional declara procedente la conclusión anticipada del juzgamiento, dándose por ciertos los hechos imputados y cerrado el debate procesal, en la misma sesión de la audiencia inicial o en una posterior sesión que debe realizarse en un término no mayor a 48 horas, bajo sanción de nulidad, procediéndose a emitir la sentencia conformada.

Con dicha sentencia anticipada se aplica la justicia penal formal en el Perú que está referida estrictamente en la Ley; el imperante es la norma jurídica legal, ahí su relación jurídica entre la conclusión anticipada y la justicia formal.

La autoincriminación del acusado, implica que el acusado renunciando a su derecho previsto como garantía constitucional en un juicio oral, previo y público, por existir acusación en su contra, donde en el juzgamiento se presume inocente al acusado y en el desarrollo del mismo, estará asistido por un abogado defensor de elección particular o defensa pública, teniendo derecho a ser oído y defenderse de la imputación de la fiscalía y si así lo considera a abstener de declarar o rehusar total o parcialmente la declaración, en cuyo caso el juicio se desarrollará y en su oportunidad se leerán sus declaraciones anteriores que en nada le perjudica.

Por el juicio dispuesto el acusado tiene derecho a que se actúen las pruebas admitidas que fueron ofrecidas por la fiscalía, por la defensa técnica del imputado y del actor civil, teniendo derecho a ver y a oír a todos los testigos que declaren en su contra y los que no lo realicen, las declaraciones de los peritos, etc. y su abogado defensor a formular los exámenes correspondientes, teniendo derecho a que se dispongan los apercibimientos judiciales como conducir compulsivamente o de grado o fuerza a algún testigo y/o perito para que sea examinado y luego de la actividad probatoria, después de formulados los alegatos y la autodefensa material del acusado, emitirse la sentencia correspondiente que se pronunciara sobre la acusación en su contra.

Para arribar a una sentencia condenatoria, el Juez o Tribunal tiene que llegar al grado de certeza judicial en que la fiscalía ha acreditado la acusación en contra del acusado.

Sin embargo, al inicio del juzgamiento, ante la pregunta del Juez al acusado ¿si admite ser autor o partícipe del hecho imputado y admite responsabilidad en la reparación civil por dicho hecho incriminado?, el acusado responde admitiendo responsabilidad en el delito objeto de acusación, el acusado habrá renunciado a todos estos derechos que la Constitución Política consagra para todo justiciable, auto incriminándose.

Cabe indicar que, previamente a su respuesta, la norma procesal penal faculta al acusado que por sí mismo o por intermedio de su defensa técnica y el fiscal conferencien previamente y negocien sobre la pena a imponerse y por ello incluso se suspende por breve termino la audiencia del juicio, lo que implica menor intervención estatal en la respuesta punitiva del Estado para el hecho imputado, porque se deja a las partes para que acuerden sobre la pena, primando la figura del consenso y ello tiene su contenido en la Ley procesal, en consecuencia la sentencia conformada simplemente está regida por la justicia formal.

Lo concluido anteriormente se ratifica por el resultado de las encuestas, toda vez que del 100 % de los encuestados profesionales en derecho y que laboran en procesos penales tramitados con el Código Procesal Penal en el distrito judicial de Lima Norte, el 86,8 % consideraron que la conclusión anticipada del juzgamiento consiste en la aceptación de cargos por el acusado, frente a un 6% que cree lo contrario y un 7,2 % de encuestados que no expresó posición al respecto.

Asimismo, un 56,7 % de los encuestados si creen que la sentencia conformada es un juicio abreviado, frente al 31,32 % que cree lo contrario, y, un 12,05% no asume posición. Estimo que aplicándose la conclusión anticipada del juzgamiento se abrevia el juicio iniciado y en forma anticipada se emite la sentencia conformada.

La conclusión anticipada se sustenta en el consenso de las partes: ya que el acusado por sí solo o a través de su defensa técnica y el señor fiscal pueden conferenciar respecto a la pena, dejándose a las partes dicha respuesta punitiva que está a cargo del Estado; al respecto, el 48,2 % de los encuestados si estima una menor intervención estatal en la conclusión anticipada frente a un 35 % que creen lo contrario y un 16,9 por ciento que no tiene una posición.

Asimismo, el 33,7 % (24 encuestados) si creen que existen casos de autoincriminación del acusado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, frente al 28,9 % de los encuestados en que no creen ello (31 personas) o en su defecto no tienen una posición asumida al respecto que es el 33,7 % (28 personas).

Se advierte que los encuestados del grupo de indecisos y los que están en contra de aceptar que hay autoincriminación del acusado cuando se declara procedente la conclusión anticipada del juicio, no asocian esta pregunta a las anteriores del cuestionario que están vinculadas a la aceptación de cargos por parte del acusado para que sea aprobada la conclusión anticipada del juzgamiento y concluido el juicio.

De igual forma, el 57% (48 encuestados), de los cuales 14 son Magistrados considera que la aplicación de la conclusión anticipada del juzgamiento conlleva a la aplicación de la justicia material – *deber ser del derecho* -, sin embargo el 30.1 % (25 personas) de los encuestados, entre los que están 10 Magistrados, precisaron que no tienen una posición definida ni a favor ni en contra en asociar la aplicación de la conclusión anticipada del juzgamiento con la aplicación de la justicia material, frente al 12 % (10 encuestados, de los cuales hay 02 Magistrados) que creen que la conclusión anticipada del juzgamiento no conlleva a la justicia material.

Como se aprecia en cuanto a la aplicación de la justicia material en la sentencia conformada existen diversidad de posiciones, que nos permite reforzar la posición de la investigadora en que la aplicación de la conclusión anticipada y la emisión de sentencia conformada no conlleva necesariamente en ésta la aplicación de la justicia material, empero dicha sentencia si se relaciona en todos los casos – *siempre* – con la justicia formal.

En consecuencia, el personal y Magistrados de Lima Norte a cargo de procesos penales con el Código Procesal Penal en su posición mayoritaria del 86,8 % sostienen que la conclusión anticipada del juzgamiento se relaciona directamente con la justicia penal formal en el Perú; asimismo la autoincriminación del acusado y la sentencia conformada en el logro de la culminación pronta de los procesos penales también se relacionan con la justicia formal, no necesariamente conlleva a la aplicación de la justicia material.

Con lo que se confirma nuestra hipótesis planteada.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Para que sea constitucional la aceptación del acusado de los cargos y responsabilidad en la reparación civil, debe ser informado de sus consecuencias, con la conformidad técnica de su abogado, sin oposición de la fiscalía y el Juez o Tribunal debe realizar un protocolo de aceptación de cargos del acusado conformado a cambios de beneficios, restableciendo el equilibrio entre las partes procesales, evitándose distorsiones en que se impondrá una sanción muy reducida como pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, y, con ello, la sentencia conformada aplique la justicia formal y material.

6.2 El 86,8 % de los encuestados frente al resto de los encuestados sostienen que la conclusión anticipada del juzgamiento se relaciona directamente con la justicia penal formal en el Perú; asimismo la autoincriminación del acusado y la sentencia conformada se relacionan con la justicia formal e implica menor intervención estatal en la determinación de la pena conforme al 48.2% de los encuestados, pues prima el consenso entre las partes prevaleciendo sus intereses, por el acusado en reducir más la pena y por la fiscalía en acabar prontamente la causa, pero no necesariamente relacionada con la justicia material, según el 42.1% de los encuestados.

6.3 La justicia formal abstracta es un principio de acción aplicable a los seres de una misma categoría esencial que deben ser tratados de la misma manera. La justicia formal es la aplicación de las leyes y de las reglas de las instituciones, siendo el imperante la norma jurídica, de ahí su relación con la conclusión anticipada del juzgamiento y la sentencia conformada. En cambio, la justicia material es la exigencia de ser tratado justamente, reconociendo y garantizando los

derechos fundamentales de todo ciudadano según sus actos cometidos, es el deber ser del derecho que no siempre se relaciona con la sentencia anticipada.

6.4 Solo el 10.8% de los encuestados consideran totalmente de acuerdo que la sentencia conformada conlleva a la aplicación de la justicia material; que permite afirmar son consecuencias de las distorsiones en la autoincriminación, deficiencias en la defensa técnica del conformado o no haberse realizado el juicio de legalidad por el Juzgador. Por tanto, se debe motivar debidamente la sentencia conformada, realizándose el juicio de legalidad afín que en la sentencia conformada se aplique la justicia formal y material.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Como práctica judicial, se recomienda implementar un modelo de protocolo denominado acta de aceptación de cargos del acusado conformado – *anexo D de la investigación* a cambios de beneficios adecuado a la conclusión anticipada del juzgamiento sea con el Código Procesal Penal o con la Ley 28122, en caso corresponda, que tiene como finalidad verificar que el acusado consciente, ubicado en tiempo, lugar y espacio, sin vicios en la manifestación de su respuesta y evitar distorsiones en la autoincriminación del acusado conformado, reduciéndose el número de falsas declaraciones de responsabilidad del acusado conformado o por deficiencias en el asesoramiento de la defensa técnica del acusado, a fin que se aplique la justicia formal y material en la sentencia conformada por conclusión anticipada del juicio.

7.2 En relación a la conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú, se recomienda que la emisión de sentencias conformadas debe realizarse con mayor análisis de los hechos, realizándose el juicio de legalidad y no basarse en la mera aplicación de la justicia formal por la aceptación de la imputación fáctica del conformado, alejada de la justicia material, porque si no simplemente será una justicia formal o legalista.

7.3 Se recomienda que los operadores de justicia del proceso penal deben asumir la responsabilidad funcional de revertir la problemática de que la conclusión anticipada del juzgamiento solo se relacione directamente con la justicia penal formal, sino que también se relacione directamente con la justicia penal material, conforme a los hechos y las pruebas acorde al juicio de legalidad, de ahí resalta la importancia de seguir los lineamientos del protocolo propuesto en el anexo D y que las sentencias anticipadas se motiven debidamente.

VIII. REFERENCIAS

Alcoberro, R. (18 de Abril de 2012). *Vocabulario de la teoría de la justicia de John Rawls*.

<http://www.alcoberro.info/pdf/rawls.pdf>

Álvarez, C. (05 de Octubre de 2013). *El juzgamiento*.

https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/309_10_exposicion_huanuco.pdf

Arrieta, J. (2017). *Apogeo y declive del derecho constitucional a un juicio por jurado para causas penales en los Estados Unidos*. *Derecho PUCP*, (78), 129-169.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.006>

Arroyo, N. (10 de Abril de 2011). *La autoincriminación. Análisis del procedimiento penal abreviado a partir de los arts. 360 y 370 del Código de Procedimiento Penal*.

<https://1library.co/document/yj82606q-autoincriminacion-analisis-procedimiento-penal-abreviado-partir-codigo-procedimiento.html>.

Brousset, R. (12 de Diciembre de 2009). *Legitimación de las fórmulas consensuadas simplificatorias del procesamiento penal*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fdb88b80459574a6965ed67db27bf086/05.%2BJueces%2B-%2BRicardo%2BAlberto%2BBrousset%2BSalas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fdb88b80459574a6965ed67db27bf086>

Díaz, M. (30 de Abril de 2016). *la terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura.*,

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/123456789/378/1/Diaz%20>

[Romero%2C%20Monica%20Lucinda.pdf](#)

Espinoza, S. (1 de Marzo de 2013). *La eficacia de la conclusión anticipada de la instrucción y del juicio oral, en la justicia penal peruana (periodo 2006 – 2010)*. Biblioteca de la facultad de Posgrado de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega.

Evans, A. (12 de Setiembre de 2002). *Analisis de la justicia formal y material*.
<https://es.scribd.com/document/227859296/Analisis-de-La-Justicia-Formal-y-Material>

Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Interamericana editores S.A.México.
<https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>

Hernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.México. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc. Graw Hill.México.
https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Herrera, G (20 de Enero de 2011). *La justicia penal negociada: un análisis comparativo entre los procesos penales español y peruano (resumen de tesina)*. En Gaceta Jurídica (Penal y Procesal Penal). Tomo N° 19; pp. 259-260.Editorial Gaceta Jurídica. Lima - Perú.

https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/issue/download/97/164

Kane, L (26 de Diciembre de 2014). *Plea bargaining and the innocent. It's up to judges to restore balance.* [https://www.themarshallproject.org/2014/12/26/plea-bargaining-and-the-innocent.](https://www.themarshallproject.org/2014/12/26/plea-bargaining-and-the-innocent)

Kerlinger FN. (1979). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento (investigación experimental y no experimental)*. Mexico, D.F.: Nueva editorial interamericana.
<https://padron.entretemas.com.ve/INICC2018-2/lecturas/u2/kerlinger-investigacion.pdf>

León, S. (04 de Julio de 2011). *Etapas del proceso penal en el NCPP.*
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6

Meléndez, V. (02 de Abril de 2014). *"¿la conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el Nuevo Código Procesal Penal según nuestra realidad social?"*. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/542/BC-TES-4516.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*. Navarrete. Lima.
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>

Perelman, C. (1964). *De la justicia*. México: Centro de Estudios Filosóficos Universidad Autónoma de México. <https://philpapers.org/archive/PERMF.pdf>

- Pérez, J. (12 de abril de 2014). *Conclusion anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*.
<http://www.monografias.com/trabajos91/conclusion-anticipada-nuevo-codigo-procesal-penal/conclusion-anticipada-nuevo-codigo-procesal-penal.shtml>
- Poole, D. (27 de Julio de 2001). *La justicia*. https://laicismo.org/data/docs/archivo_1214.pdf
- Quintero, J (2013). *La justicia penal negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio comparado desde una perspectiva de cultura jurídica*.
https://www.researchgate.net/publication/303664644_La_justicia_penal_negociada_en_Estados_Unidos_y_Colombia_Estudio_comparado_desde_una_perspectiva_de_cultura_juridica.
- Quiroz, W. (2009). *La terminación anticipada en el proceso penal acusatorio*. [Tesis de posgrado, Universidad San Martín de Porres]. repositorio Institucional USMP.
http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_ciencias_penales/cursos/4ciclo/PENAL_IV_JUICIO_Y_PROCESOS_ESPECIALES/CONF_terminacion_anticipada.ppt.
- Quispe, F. (2002). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM.
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/quispe_f_f/t_completo.pdf
- Rakoff, J. (20 the November 2014). *Why innocent people plead guilty?*.
<https://www.nybook.com/articles/2014/11/20/why-innocent-people-plead-guilty>
- Robles, V. (30 de Abril de 2016). *Criterios para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano*.

http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5875/RoblesQuezada_V.pdf?sequence=1

Rodríguez, G. (1997). *La justicia penal negociada. Experiencias de derecho penal comparado*. España. Ediciones Universidad de Salamanca (1° edición) Junio de 1997; pp. 295-29.

https://books.google.com.pe/books?id=odn6Qmf4IMQC&pg=PA299&lpg=PA299&dq=LA+JUSTICIA+PENAL+NEGOCIADA+EN+EL+DERECHO+ESPA%C3%91OL+Y+COMPARADO&source=bl&ots=ENwu_utZWp&sig=u2diVFfca-X-5kIKdpNXz9vT4FQ&hl=es_419&sa=X&ved=0ahUKEwiH773q85PMAhWHOSYKHWt8D6oQ6AEIQTAI#v=onepage&q&f=false

Roque, E. (2015). *Inaplicación del procedimiento especial de la terminación anticipada en El proceso inmediato y la no aplicación de la acusación directa por las Fiscalías corporativas de Juliaca en el año 2014*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez]. Repositorio Institucional UANCV.

<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/396>

Rosas, J. (02 de Julio de 2016). *Conclusión anticipada del juzgamiento*.

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3047_6_04conclusion.pdf

Samillan, G. (30 de Abril de 2014). *Imposibilidad de la terminación anticipada parcial del proceso penal y el derecho a una pena justa*. <file:///C:/Users/saira/Downloads/BC-TES-4320.pdf>

San Martín Castro, C. (2012). *Estudios del derecho procesal penal*. Grijley. Lima - Perú.

<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0739.pdf>

Tejada, P. (8 de Agosto de 2016). *Conclusión anticipada del juicio.*

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/311_conclusion_anticipada_tejada.pdf

Valverde, I. (14 de Mayo de 2013). *Conformidad del acusado y conclusión anticipada del juicio oral.*

<http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/05%20-%20VALVERDE.pdf>

Vigo, R. (1979). *Ética del abogado.* Abeledo Perrot. Buenos Aires - Argentina.

<https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2019/03/Cuaderno-de-Extension-Juridica-N%C2%B0-24-Etica-profesional-del-abogado.pdf>

Vivanco, M. (2005). *Muestreo estadístico y diseño de aplicación.* Lima.

https://www.academia.edu/41237476/Vivanco_Muestreo_estad%C3%ADstico_dise%C3%B1o_y_aplicaciones_2005_

IX. ANEXOS

Anexo A: Informe de opinión de expertos

Informe de opinión de experto 1

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dra. Martha Rocío Gonzales Loli
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta
- 1.5. Título de la investigación: La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú
- 1.6. Autor del instrumento: Espinoza Soberon, Teresa Isabel Doris

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 23 de julio de 2017



MARTHA ROCÍO GONZALES LOLI
DNI. N° 08196942
Teléfono: 999923922

*Informe de opinión de experto 2***I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Máximo Villarreal Salomé
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis UNJFSC
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta
- 1.5. Título de la investigación: La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú
- 1.6. Autor del instrumento: Espinoza Soberon, Teresa Isabel Doris

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 23 de julio de 2017


 MAXIMO VILLARREAL SALOME
 Abogado Reg. N° 1748 C.A.A.
 Mag. en Derecho Constitucional
 Doctor en Derecho

Informe de opinión de experto 3

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Charlie Carrasco Salazar
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis Post Grado UNFV
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú
- 1.6. Autor del instrumento: Espinoza Soberon, Teresa Isabel Doris

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		

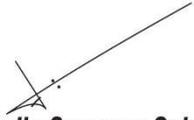
La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 17 de noviembre de 2017


Charlie Carrasco Salazar
 Firma del validador experto
 DNI. N°40799023
 Teléfono N° 953564557

Anexo B: Encuesta

Escala de la interpretación de: La conclusión anticipada del juzgamiento, la justicia penal formal y la justicia penal material.

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellido: _____ Edad: _____ Profesión: _

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre la conclusión anticipada del juzgamiento, la justicia penal formal y material. Ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

El cuestionario está compuesto por 6 ítems y tiene 5 alternativas. Marque en la casilla adecuada, de acuerdo con su punto de vista (solo marque un casillero por ítem)

Tabla de Valoración	
1	Totalmente en desacuerdo
2	En desacuerdo
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
4	De acuerdo
5	Totalmente de acuerdo

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Buenos días/tardes la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de la conclusión anticipada del juzgamiento, la justicia penal formal y material en el Perú.

INSTRUCCIONES

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responde con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

Nº	ITEMS	CATEGORIA				
		1	2	3	4	5
1	Usted cree que la conclusión anticipada del juzgamiento consiste en la aceptación de cargos por el acusado.					
2	Usted cree que la sentencia conformada es un juicio abreviado					
3	Usted cree que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se han emitido sentencias conformadas					
4	Usted cree que en la conclusión anticipada del juzgamiento existe menor intervención estatal.					
5	Usted cree que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte existen casos de autoincriminación del acusado					
6	Usted cree que la conclusión anticipada del juzgamiento conlleva a la aplicación del deber ser del derecho - justicia material.					
7	Por su condición laboral (personal o Juez) usted cree que la conclusión anticipada del juzgamiento consiste en la aceptación de cargos por el acusado					
8	Por su condición laboral (personal o Juez) usted cree que la sentencia conformada es un juicio abreviado					
9	Por su condición laboral (personal o Juez) usted cree que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se han emitido sentencias conformadas					
10	Por su condición laboral (personal o Juez) usted cree que en la conclusión anticipada del juzgamiento existe menor intervención estatal					
11	Por su condición laboral (personal o Juez) usted cree que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte existen casos de autoincriminación del acusado					

Nº	ITEMS	CATEGORIA				
		1	2	3	4	5
12	Por su condición laboral (personal o Juez) usted cree que la conclusión anticipada del juzgamiento conlleva a la aplicación del deber ser del derecho - justicia material					

Anexo C. Fichas técnicas

Fichas técnicas de expedientes con sentencia conformada analizada expuestos en el planteamiento del problema.

Caso A

EXP. N.º: 5745 – 2008. Lima Norte	FECHA/AÑO DE INGRESO: 13 de noviembre de 2008	DELITO: Contra el Patrimonio – Robo agravado
PROCESADO: Carlos Jhonny Fuño Taracaya y otros	AGRAVIADO: Empresa Envasadora Alfa Gas S.A.	FECHA SENTENCIA: 29 de marzo de 2010
DECISION: RESUELVE que CARLOS JHONNY FUÑO TARACAYA es responsable penalmente en calidad de autor del delito contra el Patrimonio– Robo agravado– en	PENA: Cinco años de pena privativa de la libertad efectiva	REPARACION CIVIL: S/ 500 Soles para cada agraviado

<p>agravio de César Alberto Moran Penas, Elmer Ronal Peña Tornero, Wilder Ruíz Vela y de la empresa ALFA GAS.</p>		
<p>DEFENSA TECNICA: Sí</p>	<p>RECURSO DE NULIDAD: Luego de la sentencia conformada y después de actuación de pruebas en el juzgamiento a los acusados no conformados, ante el retiro de acusación por robo agravado y acusación complementaria por hurto agravado y receptación, se emitió sentencia con fecha 17 de mayo de 2012, absolviendo a José Adolfo Navarro Maguiña por delito de receptación en agravio de la empresa Alfa Gas y condenando a</p>	<p>PROBLEMA ADVERTIDO: Se le imputó al procesado Carlos Jhonny Fuño Taracaya y otros, el delito de robo agravado y al inicio del juicio oral, luego de escuchar la imputación, previa consulta con su abogado defensor y ser informado por el Colegiado a través de la dirección del debate sobre la conclusión anticipada del juicio oral, se acogió a esta, declarándose responsable, su defensa técnica dio su conformidad, sin oposición de la Fiscalía, se emitió la sentencia conformada que lo condenó por delito de robo agravado, imponiéndosele una pena y un monto de reparación civil, disponiéndose se continúe con el juzgamiento a los acusados no conformados, luego la Fiscalía retiró la acusación por robo agravado y formuló acusación complementaria por hurto</p>

	<p>Rodolfo Francisco Paredes León como autor del delito de hurto agravado, en agravio de la empresa Alfa Gas, a cinco años de pena privativa de libertad y se fijó en S/ 1,000 soles por reparación civil a favor de la empresa agraviada. Asimismo, de oficio en aplicación analógica en el artículo 322° del Código de Procedimientos Penales, adecuaron la sentencia conformada, encontrando responsable a CARLOS JHONNY FUÑO TARACAYA como autor del delito de hurto agravado, en agravio de la empresa Alfa Gas, condenándosele a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva y se fijó en S/ 500 soles por</p>	<p>agravado y receptación, el Colegiado emitió la sentencia que absolvió a un acusado por delito de receptación y condenó a otro por delito de hurto agravado y adecuó la sentencia conformada por delito de hurto agravado; impugnándose, la Sala Penal de la Corte Suprema confirmaron la sentencia condenatoria en todos sus extremos, declarándose NO HABER NULIDAD. El sentenciado Fuño Taracaya se acogió a la conclusión anticipada; sin embargo, <i>observamos</i> que la autoincriminación realizada por el acusado conformado estaba distorsionando su renuncia a dicho derecho, porque al finalizar el juzgamiento con la actuación de pruebas de los demás acusados se determinó que el hecho imputado no era robo agravado sino hurto agravado. <i>¿Por qué el acusado conformado se declaró responsable y arrepentido de un delito más grave del que cometió? ¿Por qué su defensa técnica no lo advirtió, sino que mostró su conformidad?</i></p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>reparación civil a favor de la empresa agraviada.</p> <p>El condenado Rodolfo Francisco Paredes León interpuso recurso de nulidad. R.N. N° 2693 – 2010. Lima Norte. La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia declaró NO HABER NULIDAD en la sentencia.</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Caso B.

EXP. N.º: 3763 – 2011. Huancavelica	FECHA/AÑO DE INGRESO: 2011	DELITO: Contra la Administración Pública – Peculado de uso
PROCESADO: Ricardo Alejandro Vera Donaires	AGRAVIADO: Estado – Universidad Nacional de Huancavelica.	FECHA SENTENCIA: 28 de junio del 2011
DECISION: Condena por peculado de uso	PENA: 1 año de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta e inhabilitación de un año.	REPARACION CIVIL: S/ 300 soles a favor de la Universidad Nacional de Huancavelica

<p>DEFENSA TECNICA:</p> <p>SÍ</p>	<p>RECURSO DE NULIDAD:</p> <p>R.N. 3763 – 2011. Huancavelica. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia; con fecha 29 de enero de 2013.</p>	<p>PROBLEMA ADVERTIDO:</p> <p>Se le imputó al procesado - abogado de la oficina de asesoría legal de la Universidad Nacional de Huancavelica - haber utilizado papel membretado de propiedad de dicha casa de estudios, consistente en 4 hojas bond con sello de agua con el fin de redactar un escrito a favor de Jesús Ángel Vásquez Ampa (a quien patrocina de manera particular), presentándolo ante el Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Huancavelica, infiriéndose que la elaboración del escrito se realizó con los equipos de cómputo e impresión de la citada universidad. Se calificó como delito de peculado doloso, primer párrafo del artículo 388° del Código Penal.</p> <p>Al inicio del juicio oral el acusado admitió responsabilidad por dicho hecho, su defensa técnica muestra su conformidad sin oposición de la Fiscalía Superior y el Colegiado emite la sentencia conformada condenatoria, por delito de peculado de uso, tipificado en el artículo 388° del Código Penal, a condena condicional, con reglas de conducta, inhabilitación y un monto pecuniario por reparación civil; el sentenciado conformado impugna la</p>
-------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>sentencia vía recurso de nulidad, exponiendo como agravios vulneración del principio de legalidad, ya que existe inaplicación de la norma por la que se le acusó y condenó; pudo ser absuelto, por su mínima responsabilidad en el hecho y no contar con antecedentes; la inhabilitación y la reparación civil debe ser reducida pues le causa perjuicio económico y profesional. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema precisa que al ser una sentencia conformada limitaría el campo de acción del Supremo Tribunal en cuanto a la pena y reparación civil; sin embargo, aplicando el iura novit curia, los principios de intervención mínima y de última ratio del Derecho Penal y su carácter subsidiario, considerando que el hecho no produce una perturbación social, declaran haber nulidad porque el hecho no era típico penalmente, sino infracción administrativa y, <i>reformándola, le absuelven. ¿Por qué el acusado conformado se declaró responsable de un delito que no era típico y por qué su defensa técnica no lo objetó, sino después de la sentencia conformada?</i></p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Caso C

EXP. N.º: 1318 – 2011. Ayacucho	FECHA/AÑO DE INGRESO: 2011	DELITO: Contra la Administración Pública – Peculado doloso agravado por extensión.
PROCESADO: Héctor Huacachi Trejo.	AGRAVIADO: Estado	FECHA SENTENCIA: 9 de marzo de 2011
DECISION: Condena como cómplice primario del delito de peculado doloso agravado por extensión.	PENA: 4 años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 3 años, inhabilitación por el plazo de dos años.	REPARACION CIVIL: S/ 30,000 soles
DEFENSA TECNICA: Sí	RECURSO DE NULIDAD: R.N. 1318 - 2011. Ayacucho. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 10 de mayo de 2012.	PROBLEMA ADVERTIDO: Se le imputó al procesado haberse apropiado de medicamentos de distintas denominaciones, de propiedad del Ministerio de Salud, que se conociera luego de que el paciente Jorge Chocce Ramos acudiera el 17 de diciembre de 2006 al establecimiento particular “Centro Médico El Pueblo” ubicado en la avenida El Puente N° 102 – Kimbiri - Cuzco, de propiedad del procesado, para tratarse medicamento de tifoidea y éste le recetó ampollas de cloranfenicol, que vendió de su stock de

		<p>medicinas que tenía en su almacén, medicamentos de propiedad de SISMED – MINSA con la inscripción “muestra médica prohibida su venta”.</p> <p>Al inicio del juicio oral el acusado admitió responsabilidad por dicho hecho, su defensa técnica muestra su conformidad sin oposición de la fiscalía superior y el Colegiado emite la sentencia conformada condenatoria, por delito de peculado doloso agravado por extensión, a condena condicional, con reglas de conducta, inhabilitación y un monto pecuniario por reparación civil; el sentenciado conformado impugna la sentencia vía recurso de nulidad, exponiendo como agravios que al acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral no imposibilita la emisión de sentencia absolutoria, ya que su comportamiento está revestido de atipicidad ya que no tiene la condición de funcionario público y no se determinó al funcionario público que sustrajo los medicamentos. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema consideró que no basta precisar que acogiéndose a la conclusión anticipada del juicio oral sustente una sentencia condenatoria soslayando los principios que rigen la</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>autoría y participación, no acreditándose la comisión del delito de peculado ni individualizarse a su autor, la sentencia conformada sólo la presumió que vulnera el principio de accesoriedad, ya que existe un cúmulo de posibilidades por las que los medicamentos llegaron al establecimiento del recurrente; declaran haber nulidad porque con el acogimiento a la conclusión anticipada del juicio oral, no puede presumirse la existencia del delito y <i>reformándola le absuelven. ¿Por qué el acusado conformado se declaró responsable de un delito que no se había acreditado ni individualizado al autor y por qué su defensa técnica no lo objetó, sino después de la sentencia conformada?</i></p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo D. Modelo de Protocolo de Acta.

ACTA DE ACEPTACIÓN DE CARGOS DEL ACUSADO CONFORMADO PARA REDUCCIÓN DE PENA POR CONFESION PROCESAL

Instalada la audiencia, hace uso de la palabra el Juez (unipersonal, colegiado, Presidente o el Juez director del debate). Luego de la acreditación de las partes y los alegatos iniciales de las partes procesales.

Juez: Buenos días, acusado. ¿Usted actualmente tiene tratamiento o ha tenido tratamiento médico de un psiquiatra?

Acusado: en caso sea la respuesta negativa.

Juez: acusado, ¿usted ha tenido tratamiento médico por alguna enfermedad mental o por cualquier tipo de adicción, sean drogas, bebidas alcohólicas o juegos como ludopatías?

Acusado: en caso sea la respuesta negativa.

Juez: acusado, ¿usted el día anterior al juicio o incluso este día, horas antes, ha tomado alguna droga, medicina, pastilla o bebida alcohólica?

Acusado: en caso sea la respuesta negativa

Juez: acusado, ¿usted es consciente del día de hoy?

Acusado: en caso la respuesta sea positiva.

Juez: acusado, ¿qué día es hoy y qué estamos realizando hoy?

Acusado: el día de hoy es.....; estamos realizando el juicio en el proceso que se sigue en mi contra, por el delito de....., en agravio de.....

Juez: acusado, ¿su abogado defensor ha conversado con usted respecto a la posición de admisión de los cargos imputados?; ¿su abogado ha conferenciado con su persona en cuanto a ello y si se tiene alguna duda con relación a que usted se declare responsable en este momento? Señor abogado defensor, ¿puede indicarnos?

Abogado: señor Juez con mi patrocinado hemos conversado sobre esta posibilidad y no tenemos duda....

Juez: señor fiscal, ¿puede expresarnos su posición, habiéndose escuchado a la defensa?

Fiscal: no señor Juez, no hay inconveniente.

Juez: correcto, entonces acusado, ¿su abogado defensor le ha informado sobre los alcances de la conclusión anticipada del juzgamiento?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: correcto, sin perjuicio de ello, se le informa sobre los alcances y consecuencias de la conclusión anticipada del juzgamiento.

(Se le explica). **Juez:** si usted acepta los hechos que la fiscalía le está acusado, imputando, admitiendo responsabilidad por confesión procesal en el juicio que recién se iniciará, podrá ser beneficiado con la aplicación de una pena inferior a la solicitada por la fiscalía en la acusación.

La confesión procesal en este estadio implica que usted debe manifestar de manera voluntaria que ha cometido el delito, que se considera responsable, que se arrepiente de haberlo cometido y asumiendo responsabilidad por la reparación civil a la víctima reparando los daños cometidos por el delito y por dicha confesión procesal en caso se acogiera a la conclusión anticipada del juicio, da la posibilidad de determinar la pena por debajo de lo solicitado por la Fiscalía e incluso por debajo del mínimo legal de ser el caso.

Esto significa que, si usted acepta ser autor o partícipe del delito que la fiscalía le está acusando, se declara responsable del delito y de la reparación civil, en lugar de considerarse la pena solicitada por la fiscalía en su acusación a fojas... que es.... de pena privativa de la libertad, la cual es la prevista para el delito por el cual se le ha acusado, de ser el caso, la pena inferior a ella y si en caso usted admitió los hechos desde la etapa de la investigación preparatoria, no habiéndosele

intervenido en flagrancia tendría la condición de confeso y aplicarse además los beneficios establecidos en el artículo 161° del Código Procesal Penal que permite reducir aún más la pena.

¿Usted los ha entendido?

Acusado: sí, señor Juez. Solicito a través de mi abogado defensor conferenciar previamente con el señor fiscal para la posibilidad de un acuerdo sobre la pena.

Juez: correcto, con tal objeto se dispone suspender por breve término la audiencia.

(Se suspende la audiencia). Las partes procesales conversan y llegan a un acuerdo previo sobre la pena y de ser el caso sobre el monto de la reparación civil, poniéndolo en conocimiento al Juez de dicho acuerdo.

Juez: Se reanuda la audiencia y se pregunta al acusado ¿ha tenido tiempo para estudiar su caso con su abogado defensor y analizar las consecuencias de declararse responsable de ser el autor o partícipe del delito que se le está acusado?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, ¿ha tenido tiempo para analizar con su abogado defensor sobre las consecuencias de declararse responsable de la reparación civil?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, ¿está de acuerdo con la defensa técnica que viene aplicando su abogado defensor?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, teniendo en cuenta sus respuestas anteriores a las preguntas formuladas y lo advertido sobre su comportamiento al inicio del juzgamiento, estimo que usted es una persona

consciente y competente para realizar la respuesta a la pregunta en cuanto a la responsabilidad o no del delito objeto de acusación, habiendo sido previamente informado de las consecuencias de declararse responsable.

Juez (continúa dirigiéndose al acusado): debo informarle que antes de aceptar cualquier respuesta que usted exprese, debo realizarle preguntas que tienen como finalidad el tener la certeza que usted es consciente de ello y ha interiorizado las consecuencias de declararse responsable del delito incriminado y además que mi persona esté conforme en que usted desea declararse responsable del delito objeto de acusación porque realmente lo es y que usted entiende completamente las consecuencias de su admisión de responsabilidad.

Juez (continúa dirigiéndose al acusado): si usted no entendiera alguna pregunta, por favor no continúe con su respuesta, y, en todo caso indique al Juzgado que no entiende la pregunta o expréselo a su abogado defensor para que procedamos a aclararlo, dar una explicación más detallada, ¿correcto?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: señor acusado, procederé a informarle de sus derechos que usted tiene de acuerdo con la Constitución Política del Estado y a la ley vigente, esto es en que:

Usted tiene derecho a un juicio oral, previo y público, por existir acusación en su contra por el delito de....., en agravio de.....

En el juicio a usted se le presume inocente y para declararlo responsable, se requerirá que el representante del Ministerio Público sin lugar a dudas pruebe, acredite con actuación probatoria suficiente, que usted es responsable del delito objeto de acusación.

Asimismo, durante el juicio, usted estará asistido por su abogado defensor particular de elección y si no estuviera en condiciones de pagar una defensa particular, el Estado le asigna una defensa pública gratuita de ser el caso para su persona.

Usted tendrá derecho a ser oído y defenderse de la imputación de la fiscalía y tiene derecho si así lo considera a abstenerse de declarar o rehusar total o parcialmente la declaración, en cuyo caso, el juicio continuará y en su oportunidad se leerán sus anteriores declaraciones, sin embargo, no se puede tomar en su contra como responsable del delito incriminado, por el hecho que usted decida no declarar en el juicio, ello en nada le perjudica.

Usted tiene derecho a que se actúen las pruebas admitidas que fueron ofrecidas no solo por parte de la fiscalía, sino también por su defensa técnica y de ser el caso por el actor civil, lo que significa que usted tendrá derecho a ver y a oír a todos los testigos que declaren en su contra como los que no declaren en su contra y su abogado defensor a formular los exámenes correspondientes.

Usted tendrá derecho a que se dispongan los apercibimientos judiciales correspondientes como conducir compulsivamente o de grado o fuerza a algún testigo y/o perito para que brinde su testimonio o ratificación pericial y luego de ello, se emitirá la sentencia correspondiente que se pronunciará sobre los hechos fácticos de la acusación en su contra ¿ha escuchado usted cuidadosamente sus derechos?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, ¿usted entiende estos derechos antes informados?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, ¿usted entiende que declararse responsable el día de hoy, por el delito objeto de acusación y declararse responsable de la reparación civil, renuncia a todos y cada uno de los derechos que se le ha informado y al estar renunciando a esos derechos también renunciar al

derecho al juicio previo y público, antes de emitirse una sentencia de declaración de responsabilidad?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, ¿usted entiende también que no tiene que declararse responsable si por cualquier motivo no quiere hacerlo, es consciente de ello?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, ¿usted ha escuchado o conoce los cargos que se han expuesto en contra suya, teniendo en cuenta las diligencias y las audiencias realizadas en la investigación preparatoria y en la etapa intermedia?, ¿cierto?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, ¿usted ha discutido y analizado los hechos que se le está incriminado con su abogado defensor previamente a esta audiencia?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, ¿usted entiende que se le acusa de.....?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, en este acto, procederé a solicitar al señor fiscal para que exponga los elementos de cargo en su contra, ¿señor fiscal?

Fiscal: si señor Juez. Al acusado se le imputa los siguientes hechos.... (debe narrar los hechos fácticos imputados), el cual está tipificado en el artículo.... (debe indicar la tipificación) del Código Penal. Asimismo, la fiscalía debe exponer que, si esta causa hubiere proseguido a juicio

con actuación probatoria, el representante del Ministerio Público hubiera acreditado lo siguiente (debe precisar los hechos imputados que estima acreditará en el juicio). También la pena y monto de la reparación civil solicitado, en caso no hubiera constitución del actor civil.

Juez: formula preguntas al fiscal a efectos de que ¿si acreditaría que el acusado era consciente del carácter doloso de la conducta o del hecho imputado, o en su defecto es una situación en la que el acusado era consciente que la conducta era ilegal?

Fiscal: señor Juez, como ya se indicó en el acuerdo previo que ha sostenido la fiscalía con la defensa técnica del acusado para la declaración de responsabilidad en el delito y declaración de responsabilidad de la reparación civil, el acusado estaba consciente del hecho que estaba realizando.

Juez: muchas gracias señor fiscal; acusado, ¿ha escuchado lo que ha expuesto la fiscalía?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, ¿entiende usted que el representante del Ministerio Público tendría que probar todas y cada una de las partes o elementos de los hechos imputados hacia su persona más allá de toda duda razonable en el juicio, para arribarse una declaración de condena por responsabilidad penal?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, ¿entiende usted que la pena legal mínima y máxima posible, conforme al artículo del Código Penal: por el delito del cual se le está acusando y que usted en el acuerdo previo con la fiscalía se está declarando responsable son..... años de pena privativa de la libertad, ¿esto es de encarcelamiento?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, ¿Entiende usted que, si su abogado u otra persona han tratado de calcular o conjeturar o suponer la posibilidad de la pena a imponérsele en su condena, ese cálculo o conjetura o suposición puede estar equivocada, errada con la pena que realmente se determine e imponga como pena concreta en la sentencia?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, debo expresarle que nadie, ni siquiera su abogado o la fiscalía u otra persona o funcionario puede darle o debe darle alguna seguridad de cuál será su sentencia así como la pena concreta a imponérsele, pues esa sentencia y la pena se determina por este Juzgado y se toma conocimiento de la misma al ser emitida y leída en acto público; la pena concreta se realizará después que se efectúe la determinación e individualización de la pena conforme a los artículos 45° y siguientes del Código Penal peruano. ¿entiende ello?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, ¿entiende también y es consciente que, aunque su sentencia fuera diferente de lo que su abogado defensor o cualquier otra persona le hubiera dicho que podría ser, o si fuera diferente de lo que usted espera, todavía estará vinculado a su declaración de responsabilidad en el delito objeto de acusación y responsabilidad en la reparación civil?,

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, ¿Alguien le ha ofrecido algún incentivo o estímulo para que se declare responsable o alguien le ha amenazado, coaccionado o forzado para que se declare responsable del delito objeto de acusación y responsable de la reparación civil?

Acusado: en caso sea la respuesta negativa.

Juez: señor abogado defensor del acusado, ¿tiene conocimiento de alguna defensa válida que desvirtuaría la acusación durante el juicio, o usted tiene conocimiento de algún motivo o razón por el cual no se deberá permitir a su patrocinado que se declare responsable del delito objeto de acusación y responsable de la reparación civil?

Abogado defensor: en caso sea la respuesta negativa.

Juez: correcto.

Juez: acusado, ¿podría decirme, que fue lo que usted hizo en relación al delito que se le está imputando en la acusación?, ¿qué hizo usted?

Acusado: el día..... narra el hecho que realizó.

Juez: acusado, ¿con qué objetivo o finalidad realizó ese hecho?

Acusado: era con el objetivo o fin de.....

Juez: acusado, ¿para qué lo realizó?

Acusado: fue para.....

Juez: acusado, ¿usted era consciente que lo que realizó es ilegal y no está permitido por la ley?

Acusado: en caso sea la respuesta positiva.

Juez: acusado, ¿algo que usted quisiera añadir a los hechos que está admitiendo?

Acusado: en caso sea la respuesta negativa.

Juez: señor fiscal, ¿hay algo que usted quisiera añadir en caso hubiere hemos ido a juicio con actuación de pruebas?

Fiscal: sí señor juez, de haberse realizado el juzgamiento y la actuación de la prueba admitida hubiéramos acreditado, escuchando a los testigos tanto de la fiscalía como a los de la defensa técnica del acusado y del actor civil, que nuestra teoría del caso de responsabilidad del acusado en el delito, estaría acreditada y por lo tanto probado la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado.

Juez: gracias señor fiscal. Acusado ¿ha escuchado todo lo que expuesto el señor fiscal?

Acusado: en caso sea la respuesta negativa.

Juez: acusado, ¿usted admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil?

Acusado: (en caso sea la respuesta positiva) Sí, me declaro responsable de la comisión del delito de --- y responsable de la reparación civil.

Juez: acusado, ¿usted se declara responsable porque realmente lo es de ese delito?

Acusado: sí señor Juez, me declaro responsable.

Juez: acusado, ¿se declara responsable voluntariamente, de forma consciente y en plena libertad?

Acusado: sí señor Juez me declaro responsable, en forma voluntaria, siendo consciente de mi declaración y en plena libertad previo informe de mis derechos por parte de su persona como también haber analizado y discutido ello con mi abogado defensor, así como con el acuerdo previo sobre la pena con la fiscalía.

Juez: acusado, debido a que usted reconoce que es responsable tal como se le imputa en el cargo incriminado y percibo que sabe sus derechos, en que, si está renunciando libre y conscientemente a los mismos, debido a..... la declaración de responsabilidad a sabiendas y voluntariamente que ha expresado en este acto, que está sustentada en los hechos que contienen cada uno de los

elementos del delito objeto de acusación, se solicita a la defensa técnica del señor acusado que exprese la conformidad técnica del mismo.

Abogado defensor: es conforme la declaración de responsabilidad que ha expuesto mi patrocinado, señor juez; además expreso en cuanto a la pena y a la reparación civil que... (alega lo favorable para determinarse la pena por debajo del mínimo legal y lo correspondiente a la reparación civil).

Juez: ¿señor fiscal tiene alguna oposición?

Fiscal: no señor Juez, es más previamente a la declaración de responsabilidad que ha expuesto el señor acusado, el Ministerio Público que represento conferenció con la defensa técnica del acusado y con éste para llegar a un acuerdo sobre la pena, que se le ha puesto en conocimiento a su judicatura.

Juez: por lo tanto en base a las respuestas que ha proporcionado el señor acusado quien ha reconocido ser responsable del delito que se le imputa y responsable de la reparación civil, habiendo expresado su abogado defensor la conformidad técnica a dicha declaración de responsabilidad y sin oposición del señor fiscal, teniendo en cuenta el acuerdo previo sobre la pena, esta judicatura acepta la declaración de responsabilidad y en consecuencia da por admitida la conclusión anticipada del juicio, dándose por ciertos los hechos imputados y cerrado todo debate de actividad probatoria, quedando la causa expedita para emitir la sentencia conformada, que se realizará previa suspensión por breve término de la audiencia a fin de determinar judicialmente la pena concreta y el monto de la reparación civil.

Se suspende la audiencia por breve término y se reabre la misma, para la emisión y lectura de la sentencia conformada en la misma sesión o de ser el caso se señala fecha dentro de las 48 horas.